

**RV: CONTESTACION DE DEMANDA - RAD: 11001 – 3334 – 004 – 2022– 00264– 00**


Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 20/06/2023 2:24 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Viviana Cortés <beltrancortesabogados@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

23-06-20 Contestacion de demanda Rad 2022-264.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

CAMS

---

**De:** Beltrán Cortés Abogados <beltrancortesabogados@outlook.com>

**Enviado:** martes, 20 de junio de 2023 14:14

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** notificaciones.judiciales@enel.com <notificaciones.judiciales@enel.com>

**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA - RAD: 11001 – 3334 – 004 – 2022– 00264– 00

Bogotá, D.C.

Señores

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.**

REFERENCIA:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

DEMANDANTE:

**Enel Colombia S.A. ESP**

DEMANDADO:

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS.**

RADICADO:

**11001 – 3334 – 004 – 2022– 00264– 00**

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE**, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No.37.721.578 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No.115.740 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 175 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

**Hecho 1:** Es cierto, que Codensa (ahora ENEL) llevó a cabo (por intermedio de la empresa contratista MONTAJES DE INGENIERÍA DE COLOMBIA), una inspección técnica en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 24 No. 05B - 13, en la ciudad de Bogotá D.C., asociado a la cuenta de energía eléctrica No. 4715937 y medidor asociado 50943215 marca LANDIS, factor 1 y clase de servicio comercial, asociado a la cuenta de energía eléctrica No. 5501978-9.

**Hecho 1.1:** De la documental allegada con la demanda, se encuentra a folio 104, lo siguiente:

Como se observa en el lugar no estaba trabajando nadie en la medida que se encontraba el país para ese entonces en aislamiento obligatorio como consecuencia del COVID 19, aduce el demandante que quien firmó es un señor que responde al nombre de RONAL SANCHEZ que no es ni el usuario, ni el residente del lugar.

**Hecho 1.2:** Es parcialmente cierto, la firma del funcionario de la ESP, fue digital sin que aparezco código o forma de validar la misma.

De conformidad con la documental allegada con la demanda, en relación con la diligencia de inspección a folio 94 se encuentra lo siguiente: un documento titulado carta informativa, suscrito por una persona llamada EDNA DÍAZ, y que según el formato dice ser una empleada.

**Hecho 1.3:** Es cierto lo relacionado con la inspección, sin embargo en relación con el hecho de que el personal técnico evidenciara anomalías y alteraciones que impidieran el normal funcionamiento del equipo de medida tal y como lo sostiene mi representada en el acto administrativo objeto de demanda el medidor no fue examinado por un laboratorio acreditado.

**Hecho 1.4:** Insistimos, es cierto lo relacionado con la inspección, sin embargo, en relación con el hecho de que el personal técnico evidenciara anomalías y alteraciones que impidieran el normal funcionamiento del equipo de medida tal y como lo sostiene mi representada en el acto administrativo objeto de demanda el medidor no fue examinado por un laboratorio acreditado.

**Hecho 1.5:** Es cierto.

**Hecho 1.6:** No es cierto, en la medida que el actor no señala en que documento o prueba adosada con su escrito se encuentra acreditado este supuesto fáctico.

**Hecho 1.7:** No es cierto, en la medida que el actor no señala en que documento o prueba adosada con su escrito se encuentra acreditado este supuesto factico.

**Hecho 2:** En relación con los distintos hechos mencionados en el numeral 2, son ciertos, el Usuario ejerce su derecho.

**Hecho 3.** Es cierto, la prestadora a pesar de no haber demostrado que el medidor internamente funcionaba en forma óptima, pese a existir según su parecer factores de intervención, la empresa profirió la “Comunicación por cobro de recuperación de energía 4 No. 08275930 del 21 de julio de 2020”.

**Hecho 3.1:** Es cierto.

**Hecho 3.2** Es cierto.

**Hecho 4:** Es cierto, Mediante reclamación escrita No. 02721032 del 17 de agosto de 2020, la ciudadana JUDY QUINTERO RODRÍGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Número 9.497.733, manifestando actuar en calidad de usuario del servicio eléctrico número 5501978- 9, reclamó ante Codensa.

**Hecho 5 y 5.1.** Es cierto, la empresa profiere la Decisión No. 08351333 del 28 de agosto de 2020, ratificando los cobros controvertidos por derivar de la inspección técnica y actuación administrativa.

**Hecho 6:** Es cierto.

**Hecho 7 y 8:** Es cierto, Codensa (ahora ENEL) confirmó la decisión recurrida mediante acto administrativo No. 08399155 del 23 de septiembre de 2020, en el cual se plasmó nuevamente lo sucedido al interior de la actuación administrativa que inició con la inspección técnica y culminó con la decisión que estableció el valor de la energía no facturada al inmueble.

**Hecho 9:** Es cierta la revocación de la decisión empresarial por las razones jurídicas que el acto administrativo impugnado describe en detalle y que en síntesis tienen que ver con la violación al debido proceso administrativo del usuario.

**Hechos 10, 11 y 11.1** Son ciertos.

**Hecho 15:** No es cierto, en la medida que el actor no señala en qué documento o prueba adosada en su escrito se encuentra acreditado este supuesto fáctico.

De los hechos 16 en adelante (mal numerados en la demanda como 13 y 14) son ciertos y tiene que ver con el trámite de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para incoar la acción.

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones consignadas en el petitum de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas, en primer lugar, por cuanto el Acto administrativo No. 20218140754915 del 29 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección Territorial Centro de la entidad convocada al interior del expediente No. 2020814390132141E, goza de toda legalidad y fue producido y motivado bajo la normatividad aplicable al particular; en segundo lugar, dado a que mi representada actuó bajo una facultad legal concedida bajo el amparo de la Ley de servicios públicos y dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control por lo tanto, pretender que la SSPD, ejerciendo sus funciones retribuya o pague suma alguna a los prestadores por concepto de facturación de un servicio público domiciliario, es a todas luces improcedente y fuera de contexto.

Las pretensiones establecidas en el escrito de demanda son a todas luces improcedentes por cuanto el demandante no es consciente que, en materia de servicios públicos, no existe solidaridad entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las personas vigiladas por éstas, como tampoco con los usuarios y suscriptores de los servicios, comoquiera que sus decisiones se enmarcan en las funciones constitucionales de inspección, vigilancia y control de los servicios públicos.

En el caso objeto de estudio, la decisión está sustentada en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994:

**Artículo 154. De los recursos.** *El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

De esta manera se tiene que, en los términos del artículo 128 de la Ley 142 de 1994, el contrato de servicios públicos domiciliarios es *un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.*

En consecuencia, y tal como lo establece el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, las partes del contrato de servicios públicos son la empresa de servicios públicos, en este caso Codensa S.A. ESP, (ahora Enel Colombia SA ESP). y el suscriptor y/o usuario, en ese caso JUDY QUINTERO RODRÍGUEZ:

**Artículo 130. Partes del contrato.** *Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.*

*El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.*

(...)

**Parágrafo.** *Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma.*

De esta manera se concluye que quien debe asumir el pago por la prestación del servicio público de energía eléctrica es el usuario sin que exista, tal como se replicó, solidaridad con el ente de inspección, vigilancia y control.

Lo anterior en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que me permito hacer valer.

### III. RAZONES DE LA DEFENSA – SOCIALIZACION DEL RÉGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS

De antemano solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de esta Entidad, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en el acto administrativo demandado, las que soporto y complemento con los siguientes argumentos, atendiendo los planteamientos de la demanda:

Son objeto de defensa el siguiente acto administrativo:

No. Acto Administrativo	Fecha	Clase de Acto	Dependencia que lo profiere
SSPD 20218140754915	29-11-21	Resolución por la cual se resuelve un Recurso-modifica Empresa- decisión	Dirección Territorial Centro

Acto Administrativo que se encuentra ajustado a la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, tal como se expone a continuación frente a los argumentos de la demanda.

#### CARGOS DE LA DE LA DEMANDA

El demandante estableció como normas violadas las siguientes:

Constitucionales: Artículo 29 de la Constitución.

Normas Legales: Ley 142 de 1994, los artículos 146, 149 y 150 de la Ley 142 de 1994.



## CONCEPTOS DE VIOLACION

El apoderado de la demandante formuló en su escrito de demanda los siguientes cargos:

1. Falsa Motivación del acto administrativo que condujo a la violación del artículo 29 de la C.N, vulneración del derecho al debido proceso, en la medida que según el escrito de demanda si probó el tiempo de permanencia de los consumos no registrados.

Plantea el accionante que La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no valoró las pruebas allegadas por CODENSA (Ahora ENEL), no las valora o simplemente no los tiene en cuenta para efectos de fundamentar su decisión y se limita a señalar que no se probó el tiempo de permanencia, resulta evidente que, de haberse realizado su análisis y valoración, la solución del asunto jurídico debatido habría variado sustancialmente, verbigracia, en el análisis de consumo se evidencia que al efectuar el cambio del medidor, el consumo registrado incrementa, es decir, vuelve a la normalidad.

2. FALSA MOTIVACIÓN -Invierte la carga de la prueba sin fundamento legal que así lo exprese.

El demandante argumenta dentro del presente cargo que Codensa (ahora ENEL) surtió todas las etapas del procedimiento y garantizó en todas ellas los derechos de defensa y debido proceso del usuario No. 5501978-9, quien se hizo parte y participó activamente en todo momento e inclusive presentó los recursos de reposición y apelación procedentes contra la factura en la cual se incorporaron los rubros dejados de facturar, haciendo hincapié que en ningún momento el usuario reprochó el material probatorio recaudado o siquiera, aporó una prueba siquiera sumaria, que pudiera desvirtuar los hallazgos encontrados, máxime que el fundamento jurídico de los recursos se limitaron a señalar que se descontaran las sumas de dinero que ya había pagado, es decir, no hizo pronunciamiento respecto a que si hubo unos servicios dejados de facturar.

Si bien el actor frente al siguiente cargo no lo enlista en las causales del artículo 137 del CPACA, plantea que el acto administrativo demandado NO APLICA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y CONGRUENCIA, ya que la entidad demanda desconoce de manera tajante el trámite establecido para la recuperación de energía incluido en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, siendo fuente de derecho, máxime que el contrato es ley para las partes y el usuario/suscriptor, al aceptar el servicio de distribución de energía se compromete al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el CCU.

## ANÁLISIS DE LOS CARGOS DE LA DEMANDA Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Del presente caso se desprende el siguiente interrogante que resumen los juicios de reproche al acto impugnado:

¿La Resolución 20218140754915 del 29 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección Territorial Centro de la entidad convocada al interior del expediente No. 2020814390132141E, se produjo con falsa motivación por violación al artículo 29 de CN y se fundó infringiendo los artículos 146, 149 y 150 de la Ley 142 de 1994?

Dentro de las argumentaciones que procedo a exponer, se desvirtuaran los cargos propuestos en la demanda, toda vez que los mismos no cuentan con el sustento suficiente para enervar la legalidad del acto administrativo demandado y así anular la resolución SSPD Resolución 20218140754915 del 29 de noviembre de 2021.

## EXEPCIONES:

### EXCEPCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Sustento de la Excepción frente al caso en concreto a las luces de la Legislación de Servicios Públicos y el Contrato De Condiciones Uniformes y demás normas aplicables.

Acorde al régimen de servicios públicos domiciliarios consagrados en la Ley 142 de 1994, el contrato de servicios públicos es uniforme y consensual. En dicho contrato una empresa presta un servicio a un usuario a cambio de un precio en dinero, según estipulaciones por ella definidas.

El artículo 130 de la ley en mención, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 del 2001, señala como partes del contrato a la empresa y al suscriptor y/o usuario.

La Ley 142 de 1994, establece los mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores, entre ellos el de poder acceder a las empresas prestadoras de los servicios públicos mediante derecho de petición. No obstante, la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto el artículo 154 de la Ley en cita, que establece: "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

La norma establece una especie de término de caducidad, a cuyo acaecimiento no es posible que el usuario o suscriptor levante reclamación contra la empresa de servicios públicos; esta caducidad tiene lugar al cabo de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de "expedición" de la factura correspondiente. Este sistema preclusivo, permite que las situaciones jurídicas adquieran certeza y no se mantenga latente la posibilidad de atacar el contenido de la facturación por un tiempo indeterminado, en aras de garantizar el beneficio de la seguridad jurídica, so pena, que, al no utilizar las herramientas jurídicas para la defensa de los derechos en el término establecido para ello, puede conllevar a perderlos.

Es menester recordarle a la empresa que sus actuaciones administrativas son regladas y deben ceñirse a la ley, más aún cuando se trata de aplicar cobros, pues se debe evitar que la comunidad quede sometida a la arbitrariedad o capricho de los empleados o contratistas de la prestadora, incurriendo en un abuso de su posición dominante dentro de la relación contractual.

Que dentro de lo reglado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 se establece que no es obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada, que no obstante, la empresa en los contratos de condiciones uniformes puede exigir que los usuarios o suscriptores adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición del consumo; que los usuarios o suscriptores podrán adquirir los bienes y servicios a quien a bien tengan y que la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas establecidas en el respectivo contrato de condiciones uniformes; a su vez, el artículo 145 de la misma Ley, prescribe en torno al control sobre el funcionamiento de los medidores, que las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. La empresa podrá retirar temporalmente los medidores para verificar su estado de funcionamiento, además esta facultad se enmarca dentro la obligación de las empresas de servicios públicos de velar por el adecuado funcionamiento de los equipos de medición, siendo obligación de los usuarios su mantenimiento o reparación, o reposición.

Que haciendo referencia al cobro por concepto de medidor habrá de precisarse, que de conformidad con lo dispuesto por la ley 142 de 1994, y el Contrato de Condiciones Uniformes, el usuario debe permitir la revisión de la instalación por parte de la empresa y esta a su vez puede en ella, hacer las reparaciones o mantenimiento del equipo de medida o en sus acometidas.

En este mismo sentido, la Resolución CREG-108 de 1997, en su artículo 27, establece que en las condiciones uniformes del contrato, la empresa señalará los valores a cobrar por concepto de revisión de instalaciones o transformadores, calibración de medidores y, en general, cualquier otro servicio que el suscriptor o usuario pueda contratar con la empresa o con terceros, con el fin de que el usuario pueda comparar el precio que le ofrece la empresa frente a otros proveedores de iguales bienes o servicios.

Se cita de igual forma, el artículo 11, de la Resolución CREG 148 de 2001; sobre retiro y cambio de medidores; en el que se señala que el aparato de medida podrá ser retirado del servicio para su revisión, solamente si presenta anomalías. El comercializador informará por escrito al usuario acerca de las circunstancias por las cuales el medidor fue retirado del servicio.

En el contrato de condiciones uniformes de la prestadora CODENSA S.A se señala en la cláusula 7 las Obligaciones de la empresa y dentro del numeral 7.5., se establece: “7.5 Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite el CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.”

En la Cláusula 9, se establece las obligaciones del usuario, entre ellas se encuentra: “9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.” Se establece la cláusula 12,4, lo siguiente “12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. La EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento y podrá retirarlos temporalmente para su verificación. Únicamente el personal autorizado por la EMPRESA podrá manipular o desconectar los aparatos y equipos de medida y control.” En la cláusula 20.2.5 se establece lo siguiente: “Revisión. Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.”

De esta manera se tiene que, las revisiones que realizan las empresas corresponden a la ejecución de planes de mantenimiento y/o control de pérdidas o con el propósito de realizar la investigación de desviaciones significativas, no será efectuado cobro por concepto de inspección.

Ahora, si la actividad de inspección técnica es solicitada por el usuario, las instalaciones o equipos de medida se encuentran en correcto funcionamiento, la prestadora está facultada para cobrar el valor de la revisión.

Cabe resaltar que la limitación temporal establecida en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, impone además una carga legal para los prestadores y es que solo pueden recuperar consumos para aquellos periodos en que efectivamente puedan probar y tengan claro las causas por la que existió irregularidad o anomalía que no permitió tomar de forma oportuna y real las lecturas del consumo y que finalmente viabiliza la recuperación o cobro de los mismos. En consecuencia, para hacer efectivo el derecho constitucional al debido proceso y derecho defensa es necesario que en los contratos de servicios públicos exista un acápite que regule estos procedimientos, así como la forma de determinar con claridad los consumos dejados de facturar.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la posibilidad de recuperar el valor de los consumos efectuados y dejados de facturar tiene entonces un claro sustento legal y jurisprudencial, razón por la cual el procedimiento que realice un prestador para recuperar estos consumos dejados de facturar debe respetar los principios y garantías del debido proceso, solo así, el cobro será ajustado a derecho.

Como se puede observar en el CCU, el prestador tiene previsto, en la cláusula 20, lo relacionado con el incumplimiento del contrato por uso no autorizado del servicio de energía eléctrica, luego en la cláusula 20.1 al 20.1.13, que establece las situaciones que genera incumplimiento del contrato, para luego concluir en la cláusula 21 lo referente al procedimiento para determinar las consecuencias económico-jurídicas, y determinación de consumos cuando exista incumplimiento al contrato, dicho de otra forma, recuperación de energía o consumos dejados de facturar.

Así las cosas, y de acuerdo al acervo probatorio que reposa en el expediente administrativo, se observa que la empresa, en el presente caso detecta al parecer unas anomalías que registró en la visita registrada en el acta No. 5069315 del 22 de enero del 2020 (fl 94 del escrito de demanda), como se puede evidenciar a folio 104 de la demanda, con la lectura del acta es que en el lugar no estaba trabajando nadie en la medida que se encontraba el país para ese entonces en aislamiento obligatorio como consecuencia del COVID 19, aduce el demandante que quien firmó es un señor que responde al nombre de RONAL SANCHEZ que no es ni el usuario, ni el residente del lugar. Por su parte, como lo indicáramos en la contestación de la demanda, la firma del funcionario de la ESP, fue digital sin que aparezca código de verificación o forma de validar la misma. Por otra parte, de conformidad con la documental allegada con la demanda, en relación con la diligencia de inspección a folio 94 se encuentra un documento titulado carta informativa, suscrito por una persona llamada EDNA DÍAZ, y que según el formato dice ser una empleada del lugar.

Esto lleva a concluir que dentro del Acta no se puede evidenciar con claridad y certeza quien recibió la visita o quien atendiera la diligencia, ciertamente no fue la usuaria, razón por la cual no existe certeza de lo encontrado en esta, por lo tanto se vulneró el debido proceso del usuario, negándole la

oportunidad de una adecuada asistencia técnica y de la práctica de una prueba que resulta fundamental para las resultas de este proceso.

Igualmente se logra encontrar que el documento no cumple con los requisitos señalados en la normatividad vigente en la materia. Que al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-270 de 2004, señaló: "La Sala considera que, a efectos de observar el principio constitucional de vigencia de un orden justo y la efectividad de los derechos fundamentales, entre ellos, el debido proceso y el de defensa (Art. 29 C.P), la empresa de servicios públicos debe constatar que quien verdaderamente atiende la diligencia de revisión sea una persona que garantice materialmente el debido proceso de usuaría y usuarios".

De esta manera se torna importante, tener en cuenta que, única y exclusivamente es procedente el cobro de la revisión técnica, siempre y cuando sea respetando el debido proceso que le asiste al usuario.

Ahora, y no menos importante se debe precisar que, los cobros por recuperación de consumos de acuerdo al artículo 150 de la Ley 142 de 1994, establecen a favor de las empresas la posibilidad de recuperar consumos, teniendo como límite, por un lado, la caducidad de cinco meses; y por el otro el respeto de las garantías fundamentales mínimas que le asisten a los usuarios.

Las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios, se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994, y 689 de 2001; la regulación de las respectivas comisiones y, en particular, por el Contrato de Condiciones Uniformes o contrato de servicios públicos domiciliarios, tal como lo señala el artículo 128 de la ley 142 de 1994, así como todas aquéllas estipulaciones que la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio. Todo lo anterior implica que quien se hace parte en dicho contrato, se compromete a sujetarse a las condiciones allí previstas para su prestación, es decir, tanto la empresa como el usuario deben respetar cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de condiciones uniformes, por su parte, al usuario hacer uso correcto del servicio contratado, no manipular las conexiones, acometidas o medidores, y garantizar que el prestador pueda tomar de forma oportuna y real la lectura del consumo siendo este el elemento principal del precio que se paga por el servicio recibido.

Igualmente, se debe precisar que, si la empresa en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1994, puede efectuar la facturación de dichos consumos, su determinación para ser recuperado, procede única y exclusivamente como lo dispone el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, esto es: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales; situación que debe encontrarse definida en el contrato de condiciones uniformes, de esta manera se resalta que la limitación temporal establecida en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, impone además una carga legal para los prestadores y es que solo pueden recuperar consumos para aquellos periodos en que efectivamente puedan probar y tengan claro las causas por la que existió irregularidad o anomalía que no permitió tomar de forma oportuna y real las lecturas del consumo y que finalmente viabiliza la recuperación o cobro de los mismos.

La prestadora dentro de sus actuaciones debe hacer efectivo el derecho constitucional al debido proceso y derecho defensa por lo que es necesario que en los contratos de servicios públicos exista un acápite que regule estos procedimientos, así como la forma de determinar con claridad los consumos dejados de facturar.

Que, de lo encontrado en expediente Administrativo, se pudo evidenciar que la empresa CODENSA S.A., realizó un procedimiento arbitrario y procedió a realizar un cobro sin el lleno de los requisitos legales dado a que el acta de inspección, contiene una firma al parecer digital del funcionario que atendió la visita de parte de la ESP sin que esta cumpla los estándares definidos para corroborar la validez de la misma, y de parte del usuario al parecer atendieron personas o que no residen en el lugar o no son el usuario como tal.

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar los periodos de facturación para los suscriptores o usuarios ubicados en las áreas urbanas serán mensuales o bimestrales, luego entonces se puede concluir que, el actuar pasivo y desentendido de la empresa frente a la toma de lecturas del medidor y la aplicación de las mismas durante los periodos de facturación, resulta inadmisibles y no puede el

usuario responder por el mismo, sin perjuicio de la omisión de que trata el cuarto inciso del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 concordante con el artículo 30 de la Resolución CREG N° 108 de 1997, en la cual estipula, la falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio.

De esta manera tenemos que, tanto la empresa como los usuarios tienen derecho a que los consumos se midan mes a mes, y a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho posibles.

El artículo 30 de la Resolución CREG N° 108 de 1997, establece que: “para la determinación del consumo facturable de los suscriptores o usuarios con medición individual se aplicaran las siguientes reglas: 1) con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores de prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base a la diferencia de lecturas en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo”.

Igualmente, el Consejo de Estado ha sostenido que: “tanto la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios como los usuarios de los mismos, tienen derecho a que los consumos se midan con los instrumentos tecnológicos apropiados y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario, por consiguiente, se deriva la obligación correlativa de las empresas de servicios públicos domiciliarios de utilizar un aparato medidor como el medio principal de determinación del consumo de los usuarios”

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-270 de 2004, señaló: “La Sala considera que, a efectos de observar el principio constitucional de vigencia de un orden justo y la efectividad de los derechos fundamentales, entre ellos, el debido proceso y el de defensa, la empresa de servicios públicos debe constatar que quien verdaderamente atiende la diligencia de revisión sea una persona que garantice materialmente el debido proceso de usuaria y usuarios”.

Así las cosas, es de tener en cuenta que el proceso por recuperación de consumos llevado por la prestadora CODENSA carece de toda validez.

Así las cosas, la Resolución No. SSPD - 20218140754915 del 29 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección Territorial Centro de la entidad convocada al interior del expediente No. 2020814390132141E, no cuenta con falsa motivación y además es sustentada con la normatividad pertinente al caso, toda vez que se dio plena aplicación a los artículos 146, 149 y 150 de la ley 142 de 1994; por lo tanto, los cargos esbozados en la demanda no tendrán vocación de prosperar.

En consideración a lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se logró desvirtuar la presunción de legalidad de los actos demandados se conceda la siguiente:

## VII.- PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

- Ley 142 de 1994
- Artículo 150 de la Ley 142 de 1994.
- Concepto 034 del 2016
- Artículo 146 de la Ley 142 de 1994
- Ley 143 de 1994 y 689 de 2001
- Corte Constitucional en Sentencia T-270 de 2004, señaló: "La Sala considera que, a efectos de observar el principio constitucional de vigencia de un orden justo y la efectividad de los derechos fundamentales, entre ellos, el debido proceso y el de defensa (Art. 29 C.P), la empresa de servicios públicos debe constatar que quien verdaderamente atiende la diligencia de revisión sea una persona que garantice materialmente el debido proceso de usuaria y usuarios"

## EXCEPCIÓN DENOMINADA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO AL USUARIO

Para el presente caso se debe determinar si a la prestadora le asiste el derecho de recuperar los consumos dejados de facturar y si su proceder frente a este caso fue garantista de los derechos del usuario del servicio, de tal manera que abordando la norma, tenemos que el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, establece a favor de las empresas la posibilidad de recuperar consumos, teniendo como límite, por un lado la caducidad de cinco meses; y por el otro el respeto de las garantías fundamentales mínimas que le asisten a los usuarios. Bajo este argumento, se debe precisar que las actuaciones administrativas de las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, son regladas, y deben ceñirse a la ley, más cuando de aplicar cobros se trata, de forma tal que la comunidad no quede sometida a la arbitrariedad o capricho de los empleados o de la empresa prestadora del servicio público domiciliario. De esta manera, se materializa el mandato constitucional contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia en cuanto es

deber de toda persona en Colombia "acatar la Constitución y las leyes".

Así mismo las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios, se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001; la regulación de las respectivas comisiones y, en particular, por el Contrato de Condiciones Uniformes o contrato de servicios públicos domiciliarios, tal como lo señala el artículo 128 de la ley 142 de 1994, así como todas aquéllas estipulaciones que la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del

servicio.

Analizando el caso que nos ocupa encontramos que la prestadora Codensa (ahora ENEL), no probó que la anomalía se hubiese presentado en los meses anteriores a la fecha del hallazgo, esto es, que no hay certeza desde cuando se presentó la anomalía dado que, si bien se realizó la visita, se observa que la empresa no realizó el examen del medidor ante un laboratorio acreditado. En efecto, la empresa no demostró técnicamente la falla del medidor teniendo en cuenta que no se aporta al expediente informe de laboratorio en donde conste que respecto de ese equipo de medida se practicaron pruebas cuyo resultado confirmen la ausencia de medición del consumo; la prestadora debió retirar el medidor del que se presume la falla, instalarle uno provisional al usuario entretanto el medidor que fue retirado debió ir a un laboratorio certificado, allí le practicarían pruebas que conduzcan a determinar la idoneidad del equipo, si el resultado es no conforme, ello facultaría a la empresa para iniciar el proceso de recuperación de energía, pero la empresa pese a que demuestra la realización de visita no aportó el informe de inspección técnica en cuyo contenido quedó demostrado que el equipo no estuviera en óptimas condiciones para su uso, es decir, independientemente de que el medidor hubiese presentado alguna anomalía externa en la revisión mecánica, para que se tenga plenamente demostrada la incapacidad técnica del aparato, este debe presentar incapacidad o inconformidad en alguna de las pruebas metrológicas con un error superior al permitido de lo contrario se tiene como no probada la incapacidad.

Con esa precisión, la Ley 1437 de 2011, en el numeral 1 del artículo 3, prescribe que:

*<<En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción>>.*

Las altas Cortes han desarrollado este derecho bajo estos estándares:

*<<La efectividad de ese derecho en las instancias administrativas supone la posibilidad de que el administrado interesado en la decisión final que se adopte con respecto de sus derechos e intereses, pueda cuestionarla y presentar pruebas, así como controvertir las que se alleguen en su contra, pues, a juicio de la Corte, de esta forma se permite racionalizar el proceso de toma de decisiones administrativas, en tanto que "ello evidentemente constituye un límite para evitar la arbitrariedad del poder público". La protección del derecho aludido, en este primer ámbito referido, ha permitido a la Corte manifestar que la vía gubernativa hace viable la garantía de la protección del derecho de*

*defensa (y contradicción) de los administrados ante la propia sede de la Administración>>*  
**[2]** . (Negrillas y subrayado son nuestros)

En otra providencia, la citada Corporación judicial, señaló:

*<<En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) **a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación,** (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y **con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico,** (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) **al ejercicio del derecho de defensa y contradicción,** (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso>>*<sup>**[3]**</sup> . (Negrillas y subrayado son nuestros)

Para esta apoderada es clara la existencia de varios hechos que atentan contra el debido proceso administrativo del usuario. Adicional a los que ya ha sido mencionados, es pertinente manifestar que, pese a que la empresa utiliza el histórico de consumos para señalar que la anomalía fue anterior a la fecha de la visita, este no es un hecho cierto, y que depende mucho de la variación en los hábitos de consumos, la capacidad instalada, la variación de esta a lo largo de los años y otros factores externos que no permiten tener este argumento como suficiente para demostrar la permanencia de la anomalía con anterioridad a la fecha de la visita, es decir existe incertidumbre probatoria.

Así las cosas, el acto administrativo demandado, no cuenta con falsa motivación y además es sustentada con la normatividad pertinente al caso, toda vez que se dio plena aplicación a los artículos 146, 149 y 150 de la ley 142 de 1994; por lo tanto, los cargos esbozados en la demanda no tendrán vocación de prosperar.

En consideración a lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se logró desvirtuar la presunción de legalidad de los actos demandados, solicitamos se conceda la siguiente:

#### IV.- PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por esta Superintendencia en el acto administrativo, cuyos planteamientos nuevamente reitero, le solicito muy respetuosamente a este Despacho al momento de proferir su fallo, se denieguen las suplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.

#### V.- PRUEBAS

Me permito solicitarle al despacho se sirva tener como pruebas, las documentales que se adjuntan a este escrito, que consisten en copias del acto demandando y de sus antecedentes administrativos de conformidad con la exigencia del párrafo del artículo 175 del C.P.A.C.A.

#### VI.- NOTIFICACIONES

A la suscrita se le puede localizar en la Calle 35 19-41 Oficina 410 Torre Norte, Edificio la Triada, Bucaramanga. Celular 3155545631 – 3172159103. Autorizo notificaciones virtuales a la siguiente dirección electrónica: [beltrancortesabogados@outlook.com](mailto:beltrancortesabogados@outlook.com) y [vcortes@superservicios.gov.co](mailto:vcortes@superservicios.gov.co)

Atentamente,

# VIVIANA CORTÉS

ABOGADA MAGÍSTER



315 554 5631 - 317 215 9103



[vivianacortes@beltrancortesabogados.com](mailto:vivianacortes@beltrancortesabogados.com)



Centro Empresarial La Triada, Cl. 35 # 19-41,  
Of. 410 T-Norte, Bucaramanga, Colombia



[www.beltrancortesabogados.com](http://www.beltrancortesabogados.com)







Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: \*20235291638092\*  
Fecha: \*20/06/2023\*

DJ-F-005 V.3

Página 1 de 14

Bogotá, D.C.

Señores<sup>1</sup>  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**E.S.D.**

REFERENCIA: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**  
DEMANDANTE: **Enel Colombia S.A. ESP**  
DEMANDADO: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**  
RADICADO: **11001 – 3334 – 004 – 2022– 00264– 00**

### CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE**, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No.37.721.578 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No.115.740 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 175 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

**Hecho 1:** Es cierto, que Codensa (ahora ENEL) llevó a cabo (por intermedio de la empresa contratista MONTAJES DE INGENIERÍA DE COLOMBIA), una inspección técnica en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 24 No. 05B - 13, en la ciudad de Bogotá D.C., asociado a la cuenta de energía eléctrica No. 4715937 y medidor asociado 50943215 marca LANDIS, factor 1 y clase de servicio comercial, asociado a la cuenta de energía eléctrica No. 5501978-9.

**Hecho 1.1:** De la documental allegada con la demanda, se encuentra a folio 104, lo siguiente:

**ACUSE DE RECIBIDO  
(CARTA DE HALLAZGOS)**

Señor(a) (es):  
SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO  
CARRERA 24 NO 05 B - 13  
BARRIO AGUA BLANCA / PROVISIONAL DE OBRA INVERSIONES ALCABAMA  
RUTA DE REPARTO: 40003333110029  
RUTA DE LECTURA: 40003333110010  
GIRARDOT, CUNDINAMARCA

ASUNTO: Hallazgo en Inspección Acta No. 5069315  
Número de cliente 5501978-9  
Orden de inspección 985951280  
Suscritor // INVERSIONES ALCABAMA S A  
Medidor No. 50943215 - Reprogramar

CONTROL DE CORRESPONDENCIA				SELLO DE CERTIFICACIÓN	
VISITA	FECHA	HORA	RESULTADO	C.C. REPARTIDOR	
1	14-05-2020	8:14	1	47	
2	19 MAY 2020	8:14	1	47	
3	14-05-20	8:14	1	47	
4				47	

NOMBRE: Enel Sanchez  
C.C. : 10419793  
TEL / CEL : 3002619395  
FECHA : 14-05-20 HORA: 8:14

SELO DEL DESTINATARIO Y/O FIRMA DE QUIEN RECIBE  
No estan trabajando  
X Carlos 19 Enel 14/05/2020

QUALIDAD DE QUIEN RECIBE  
 PROPIETARIO  ARRENDATARIO  FAMILIAR  
 ENCARGADO  PORTERÍA  EMPLEADO

OBSERVACIONES  
Buscate panderma  
Carla 19

<sup>1</sup> Radicado Demanda No. 11001 – 3334 – 004 – 2022– 00264– 00  
Expediente Virtual No. 2022132610300200E

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: \*20235291638092\*  
Fecha: \*20/06/2023\*

DJ-F-005 V.3

Página 2 de 14

Como se observa en el lugar no estaba trabajando nadie en la medida que se encontraba el país para ese entonces en aislamiento obligatorio como consecuencia del COVID 19, aduce el demandante que quien firmó es un señor que responde al nombre de RONAL SANCHEZ que no es ni el usuario, ni el residente del lugar.

**Hecho 1.2:** Es parcialmente cierto, la firma del funcionario de la ESP, fue digital sin que aparezco código o forma de validar la misma.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>3</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
PF

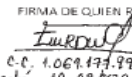
De conformidad con la documental allegada con la demanda, en relación con la diligencia de inspección a folio 94 se encuentra lo siguiente: un documento titulado carta informativa, suscrito por una persona llamada EDNA DÍAZ, y que según el formato dice ser una empleada.

**ACUSE DE RECIBIDO**  
(CARTA INFORMATIVA)

Señor(a) (es):  
SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO  
CARRERA 24 NO 05 B - 13  
PROVISIONAL DE OBRA INVERSIONES ALCABAMA  
BARRIO AGUA BLANCA  
RUTA DE REPARTO 40003093010002  
RUTA DE LECTURA 40003093010003  
CUENTA 5501978-9  
TELÉFONO 3209623288  
GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Referencia: Acta No. 5069315  
Asunto: Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía Cuenta No. 5501978

CONTROL DE CORRESPONDENCIA				SELLO DE CERTIFICACIÓN	
VISITA	FECHA DD MM AA	HORA RESULTADO	DOC. C.	REPARTIDOR	
1	18 08 20	10:20	1	1220405	
2					
3					
4					

NOMBRE: <u>Edna Diaz</u> C.C : <u>1069177997</u> TEL / CEL <u>3002615395</u> FECHA : <u>18-08-20</u> HORA: <u>10:20</u>	SELLO DEL DESTINATARIO Y / O FIRMA DE QUIEN RECIBE  P. C.C. 1069177997 Recibe: 18-08/2020
<b>CALIDAD DE QUIEN RECIBE</b> <input type="radio"/> PROPIETARIO <input type="radio"/> ARRENDATARIO <input type="radio"/> FAMILIAR <input type="radio"/> ENCARGADO <input type="radio"/> PORTERÍA <input checked="" type="radio"/> EMPLEADO	<b>OBSERVACIONES</b> Se recibe carta el día 18 de Agosto de 2020.

**Hecho 1.3:** Es cierto lo relacionado con la inspección, sin embargo en relación con el hecho de que el personal técnico evidenciara anomalías y alteraciones que impidieran el normal funcionamiento del equipo de medida tal y como lo sostiene mi representada en el acto administrativo objeto de demanda el medidor no fue examinado por un laboratorio acreditado.

**Hecho 1.4:** Insistimos, es cierto lo relacionado con la inspección, sin embargo, en relación con el hecho

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: \*20235291638092\*  
Fecha: \*20/06/2023\*

DJ-F-005 V.3

Página 3 de 14

de que el personal técnico evidenciara anomalías y alteraciones que impidieran el normal funcionamiento del equipo de medida tal y como lo sostiene mi representada en el acto administrativo objeto de demanda el medidor no fue examinado por un laboratorio acreditado.

**Hecho 1.5:** Es cierto.

**Hecho 1.6:** No es cierto, en la medida que el actor no señala en que documento o prueba adosada con su escrito se encuentra acreditado este supuesto fáctico.

**Hecho 1.7:** No es cierto, en la medida que el actor no señala en que documento o prueba adosada con su escrito se encuentra acreditado este supuesto fáctico.

**Hecho 2:** En relación con los distintos hechos mencionados en el numeral 2, son ciertos, el Usuario ejerce su derecho.

**Hecho 3.** Es cierto, la prestadora a pesar de no haber demostrado que el medidor internamente funcionaba en forma óptima, pese a existir según su parecer factores de intervención, la empresa profirió la "Comunicación por cobro de recuperación de energía 4 No. 08275930 del 21 de julio de 2020".

**Hecho 3.1:** Es cierto.

**Hecho 3.2** Es cierto.

**Hecho 4:** Es cierto, Mediante reclamación escrita No. 02721032 del 17 de agosto de 2020, la ciudadana JUDY QUINTERO RODRÍGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Número 9.497.733, manifestando actuar en calidad de usuario del servicio eléctrico número 5501978- 9, reclamó ante Codensa.

**Hecho 5 y 5.1.** Es cierto, la empresa profiere la Decisión No. 08351333 del 28 de agosto de 2020, ratificando los cobros controvertidos por derivar de la inspección técnica y actuación administrativa.

**Hecho 6:** Es cierto.

**Hecho 7 y 8:** Es cierto, Codensa (ahora ENEL) confirmó la decisión recurrida mediante acto administrativo No. 08399155 del 23 de septiembre de 2020, en el cual se plasmó nuevamente lo sucedido al interior de la actuación administrativa que inició con la inspección técnica y culminó con la decisión que estableció el valor de la energía no facturada al inmueble.

**Hecho 9:** Es cierta la revocación de la decisión empresarial por las razones jurídicas que el acto administrativo impugnado describe en detalle y que en síntesis tienen que ver con la violación al debido proceso administrativo del usuario.

**Hechos 10, 11 y 11.1** Son ciertos.

**Hecho 15:** No es cierto, en la medida que el actor no señala en qué documento o prueba adosada en su escrito se encuentra acreditado este supuesto fáctico.

De los hechos 16 en adelante (mal numerados en la demanda como 13 y 14) son ciertos y tiene que ver con el trámite de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para incoar la

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: \*20235291638092\*  
Fecha: \*20/06/2023\*

DJ-F-005 V.3

Página 4 de 14

acción.

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones consignadas en el petitum de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas, en primer lugar, por cuanto el Acto administrativo No. 20218140754915 del 29 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección Territorial Centro de la entidad convocada al interior del expediente No. 2020814390132141E, goza de toda legalidad y fue producido y motivado bajo la normatividad aplicable al particular; en segundo lugar, dado a que mi representada actuó bajo una facultad legal concedida bajo el amparo de la Ley de servicios públicos y dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control por lo tanto, pretender que la SSPD, ejerciendo sus funciones retribuya o pague suma alguna a los prestadores por concepto de facturación de un servicio público domiciliario, es a todas luces improcedente y fuera de contexto.

Las pretensiones establecidas en el escrito de demanda son a todas luces improcedentes por cuanto el demandante no es consciente que, en materia de servicios públicos, no existe solidaridad entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las personas vigiladas por éstas, como tampoco con los usuarios y suscriptores de los servicios, comoquiera que sus decisiones se enmarcan en las funciones constitucionales de inspección, vigilancia y control de los servicios públicos.

En el caso objeto de estudio, la decisión está sustentada en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994:

**Artículo 154. De los recursos.** *El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

De esta manera se tiene que, en los términos del artículo 128 de la Ley 142 de 1994, el contrato de servicios públicos domiciliarios es *un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.*

En consecuencia, y tal como lo establece el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, las partes del contrato de servicios públicos son la empresa de servicios públicos, en este caso Codensa S.A. ESP, (ahora Enel Colombia SA ESP). y el suscriptor y/o usuario, en ese caso JUDY QUINTERO RODRÍGUEZ:

**Artículo 130. Partes del contrato.** *Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.*

*El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.*

(...)

**Parágrafo.** *Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos*

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: \*20235291638092\*  
Fecha: \*20/06/2023\*

DJ-F-005 V.3

Página 5 de 14

*consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma.*

De esta manera se concluye que quien debe asumir el pago por la prestación del servicio público de energía eléctrica es el usuario sin que exista, tal como se replicó, solidaridad con el ente de inspección, vigilancia y control.

Lo anterior en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que me permito hacer valer.

### III. RAZONES DE LA DEFENSA – SOCIALIZACION DEL RÉGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS

De antemano solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de esta Entidad, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en el acto administrativo demandado, las que soporto y complemento con los siguientes argumentos, atendiendo los planteamientos de la demanda:

Son objeto de defensa el siguiente acto administrativo:

No. Acto Administrativo	Fecha	Clase de Acto	Dependencia que lo profiere
SSPD 20218140754915	29-11-21	Resolución por la cual se resuelve un Recurso-modifica decisión Empresarial	Dirección Territorial Centro

Acto Administrativo que se encuentra ajustado a la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, tal como se expone a continuación frente a los argumentos de la demanda.

### CARGOS DE LA DE LA DEMANDA

El demandante estableció como normas violadas las siguientes:

Constitucionales: Artículo 29 de la Constitución.

Normas Legales: Ley 142 de 1994, los artículos 146, 149 y 150 de la Ley 142 de 1994.

### CONCEPTOS DE VIOLACION

El apoderado de la demandante formuló en su escrito de demanda los siguientes cargos:

1. Falsa Motivación del acto administrativo que condujo a la violación del artículo 29 de la C.N, vulneración del derecho al debido proceso, en la medida que según el escrito de demanda si probó el tiempo de permanencia de los consumos no registrados.

Plantea el accionante que La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no valoró las pruebas allegadas por CODENSA (Ahora ENEL), no las valora o simplemente no los tiene en cuenta

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: \*20235291638092\*

Fecha: \*20/06/2023\*

DJ-F-005 V.3

Página 6 de 14

para efectos de fundamentar su decisión y se limita a señalar que no se probó el tiempo de permanencia, resulta evidente que, de haberse realizado su análisis y valoración, la solución del asunto jurídico debatido habría variado sustancialmente, verbigracia, en el análisis de consumo se evidencia que al efectuar el cambio del medidor, el consumo registrado incrementa, es decir, vuelve a la normalidad.

## 2. FALSA MOTIVACIÓN -Invierte la carga de la prueba sin fundamento legal que así lo exprese.

El demandante argumenta dentro del presente cargo que Codensa (ahora ENEL) surtió todas las etapas del procedimiento y garantizó en todas ellas los derechos de defensa y debido proceso del usuario No. 5501978-9, quien se hizo parte y participó activamente en todo momento e inclusive presentó los recursos de reposición y apelación procedentes contra la factura en la cual se incorporaron los rubros dejados de facturar, haciendo hincapié que en ningún momento el usuario reprochó el material probatorio recaudado o siquiera, aportó una prueba siquiera sumaria, que pudiera desvirtuar los hallazgos encontrados, máxime que el fundamento jurídico de los recursos se limitaron a señalar que se descontaran las sumas de dinero que ya había pagado, es decir, no hizo pronunciamiento respecto a que si hubo unos servicios dejados de facturar.

Si bien el actor frente al siguiente cargo no lo enlista en las causales del artículo 137 del CPACA, plantea que el acto administrativo demandado NO APLICA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y CONGRUENCIA, ya que la entidad demanda desconoce de manera tajante el trámite establecido para la recuperación de energía incluido en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, siendo fuente de derecho, máxime que el contrato es ley para las partes y el usuario/suscriptor, al aceptar el servicio de distribución de energía se compromete al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el CCU.

## ANÁLISIS DE LOS CARGOS DE LA DEMANDA Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Del presente caso se desprende el siguiente interrogante que resumen los juicios de reproche al acto impugnado:

¿La Resolución 20218140754915 del 29 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección Territorial Centro de la entidad convocada al interior del expediente No. 2020814390132141E, se produjo con falsa motivación por violación al artículo 29 de CN y se fundó infringiendo los artículos 146, 149 y 150 de la Ley 142 de 1994?

Dentro de las argumentaciones que procedo a exponer, se desvirtuaran los cargos propuestos en la demanda, toda vez que los mismos no cuentan con el sustento suficiente para enervar la legalidad del acto administrativo demandado y así anular la resolución SSPD Resolución 20218140754915 del 29 de noviembre de 2021.

## EXEPCIONES:

### EXCEPCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Sustento de la Excepción frente al caso en concreto a las luces de la Legislación de Servicios Públicos y el Contrato De Condiciones Uniformes y demás normas aplicables.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: \*20235291638092\*

Fecha: \*20/06/2023\*

DJ-F-005 V.3

Página 7 de 14

Acorde al régimen de servicios públicos domiciliarios consagrados en la Ley 142 de 1994, el contrato de servicios públicos es uniforme y consensual. En dicho contrato una empresa presta un servicio a un usuario a cambio de un precio en dinero, según estipulaciones por ella definidas.

El artículo 130 de la ley en mención, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 del 2001, señala como partes del contrato a la empresa y al suscriptor y/o usuario.

La Ley 142 de 1994, establece los mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores, entre ellos el de poder acceder a las empresas prestadoras de los servicios públicos mediante derecho de petición. No obstante, la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto el artículo 154 de la Ley en cita, que establece: “En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

La norma establece una especie de término de caducidad, a cuyo acaecimiento no es posible que el usuario o suscriptor levante reclamación contra la empresa de servicios públicos; esta caducidad tiene lugar al cabo de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de “expedición” de la factura correspondiente. Este sistema preclusivo, permite que las situaciones jurídicas adquieran certeza y no se mantenga latente la posibilidad de atacar el contenido de la facturación por un tiempo indeterminado, en aras de garantizar el beneficio de la seguridad jurídica, so pena, que, al no utilizar las herramientas jurídicas para la defensa de los derechos en el término establecido para ello, puede conllevar a perderlos.

Es menester recordarle a la empresa que sus actuaciones administrativas son regladas y deben ceñirse a la ley, más aún cuando se trata de aplicar cobros, pues se debe evitar que la comunidad quede sometida a la arbitrariedad o capricho de los empleados o contratistas de la prestadora, incurriendo en un abuso de su posición dominante dentro de la relación contractual.

Que dentro de lo reglado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 se establece que no es obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada, que no obstante, la empresa en los contratos de condiciones uniformes puede exigir que los usuarios o suscriptores adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición del consumo; que los usuarios o suscriptores podrán adquirir los bienes y servicios a quien a bien tengan y que la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas establecidas en el respectivo contrato de condiciones uniformes; a su vez, el artículo 145 de la misma Ley, prescribe en torno al control sobre el funcionamiento de los medidores, que las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. La empresa podrá retirar temporalmente los medidores para verificar su estado de funcionamiento, además esta facultad se enmarca dentro la obligación de las empresas de servicios públicos de velar por el adecuado funcionamiento de los equipos de medición, siendo obligación de los usuarios su mantenimiento o reparación, o reposición.

Que haciendo referencia al cobro por concepto de medidor habrá de precisarse, que de conformidad con lo dispuesto por la ley 142 de 1994, y el Contrato de Condiciones Uniformes, el usuario debe permitir la revisión de la instalación por parte de la empresa y esta a su vez puede en ella, hacer las reparaciones o mantenimiento del equipo de medida o en sus acometidas.

En este mismo sentido, la Resolución CREG-108 de 1997, en su artículo 27, establece que en las condiciones uniformes del contrato, la empresa señalará los valores a cobrar por concepto de revisión

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: \*20235291638092\*

Fecha: \*20/06/2023\*

DJ-F-005 V.3

Página 8 de 14

de instalaciones o transformadores, calibración de medidores y, en general, cualquier otro servicio que el suscriptor o usuario pueda contratar con la empresa o con terceros, con el fin de que el usuario pueda comparar el precio que le ofrece la empresa frente a otros proveedores de iguales bienes o servicios.

Se cita de igual forma, el artículo 11, de la Resolución CREG 148 de 2001; sobre retiro y cambio de medidores; en el que se señala que el aparato de medida podrá ser retirado del servicio para su revisión, solamente si presenta anomalías. El comercializador informará por escrito al usuario acerca de las circunstancias por las cuales el medidor fue retirado del servicio.

En el contrato de condiciones uniformes de la prestadora CODENSA S.A se señala en la cláusula 7 las Obligaciones de la empresa y dentro del numeral 7.5., se establece: “7.5 Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite el CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.”

En la Cláusula 9, se establece las obligaciones del usuario, entre ellas se encuentra: “9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.” Se establece la cláusula 12.4, lo siguiente “12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. La EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento y podrá retirarlos temporalmente para su verificación. Únicamente el personal autorizado por la EMPRESA podrá manipular o desconectar los aparatos y equipos de medida y control.” En la cláusula 20.2.5 se establece lo siguiente: “Revisión. Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.”

De esta manera se tiene que, las revisiones que realizan las empresas corresponden a la ejecución de planes de mantenimiento y/o control de pérdidas o con el propósito de realizar la investigación de desviaciones significativas, no será efectuado cobro por concepto de inspección.

Ahora, si la actividad de inspección técnica es solicitada por el usuario, las instalaciones o equipos de medida se encuentran en correcto funcionamiento, la prestadora está facultada para cobrar el valor de la revisión.

Cabe resaltar que la limitación temporal establecida en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, impone además una carga legal para los prestadores y es que solo pueden recuperar consumos para aquellos periodos en que efectivamente puedan probar y tengan claro las causas por la que existió irregularidad o anomalía que no permitió tomar de forma oportuna y real las lecturas del consumo y que finalmente viabiliza la recuperación o cobro de los mismos. En consecuencia, para hacer efectivo el derecho constitucional al debido proceso y derecho defensa es necesario que en los contratos de servicios públicos exista un acápite que regule estos procedimientos, así como la forma de determinar con claridad los consumos dejados de facturar.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la posibilidad de recuperar el valor de los consumos efectuados y dejados de facturar tiene entonces un claro sustento legal y jurisprudencial, razón por la cual el procedimiento que realice un prestador para recuperar estos consumos dejados de facturar debe respetar los principios y garantías del debido proceso, solo así, el cobro será ajustado a derecho.

Como se puede observar en el CCU, el prestador tiene previsto, en la cláusula 20, lo relacionado con el incumplimiento del contrato por uso no autorizado del servicio de energía eléctrica, luego en la cláusula



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: \*20235291638092\*

Fecha: \*20/06/2023\*

DJ-F-005 V.3

Página 9 de 14

20.1 al 20.1.13, que establece las situaciones que genera incumplimiento del contrato, para luego concluir en la cláusula 21 lo referente al procedimiento para determinar las consecuencias económico-jurídicas, y determinación de consumos cuando exista incumplimiento al contrato, dicho de otra forma, recuperación de energía o consumos dejados de facturar.

Así las cosas, y de acuerdo al acervo probatorio que reposa en el expediente administrativo, se observa que la empresa, en el presente caso detecta al parecer unas anomalías que registró en la visita registrada en el acta No. 5069315 del 22 de enero del 2020 (fl 94 del escrito de demanda), como se puede evidenciar a folio 104 de la demanda, con la lectura del acta es que en el lugar no estaba trabajando nadie en la medida que se encontraba el país para ese entonces en aislamiento obligatorio como consecuencia del COVID 19, aduce el demandante que quien firmó es un señor que responde al nombre de RONAL SANCHEZ que no es ni el usuario, ni el residente del lugar. Por su parte, como lo indicáramos en la contestación de la demanda, la firma del funcionario de la ESP, fue digital sin que aparezca código de verificación o forma de validar la misma. Por otra parte, de conformidad con la documental allegada con la demanda, en relación con la diligencia de inspección a folio 94 se encuentra un documento titulado carta informativa, suscrito por una persona llamada EDNA DÍAZ, y que según el formato dice ser una empleada del lugar.

Esto lleva a concluir que dentro del Acta no se puede evidenciar con claridad y certeza quien recibió la visita o quien atendiera la diligencia, ciertamente no fue la usuaria, razón por la cual no existe certeza de lo encontrado en esta, por lo tanto se vulneró el debido proceso del usuario, negándole la oportunidad de una adecuada asistencia técnica y de la práctica de una prueba que resulta fundamental para las resultas de este proceso.

Igualmente se logra encontrar que el documento no cumple con los requisitos señalados en la normatividad vigente en la materia. Que al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-270 de 2004, señaló: “La Sala considera que, a efectos de observar el principio constitucional de vigencia de un orden justo y la efectividad de los derechos fundamentales, entre ellos, el debido proceso y el de defensa (Art. 29 C.P), la empresa de servicios públicos debe constatar que quien verdaderamente atiende la diligencia de revisión sea una persona que garantice materialmente el debido proceso de usuaria y usuarios”.

De esta manera se torna importante, tener en cuenta que, única y exclusivamente es procedente el cobro de la revisión técnica, siempre y cuando sea respetando el debido proceso que le asiste al usuario.

Ahora, y no menos importante se debe precisar que, los cobros por recuperación de consumos de acuerdo al artículo 150 de la Ley 142 de 1994, establecen a favor de las empresas la posibilidad de recuperar consumos, teniendo como límite, por un lado, la caducidad de cinco meses; y por el otro el respeto de las garantías fundamentales mínimas que le asisten a los usuarios.

Las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios, se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994, y 689 de 2001; la regulación de las respectivas comisiones y, en particular, por el Contrato de Condiciones Uniformes o contrato de servicios públicos domiciliarios, tal como lo señala el artículo 128 de la ley 142 de 1994, así como todas aquéllas estipulaciones que la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio. Todo lo anterior implica que quien se hace parte en dicho contrato, se compromete a sujetarse a las condiciones allí previstas para su prestación, es decir, tanto la empresa como el usuario deben respetar cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de condiciones uniformes, por su parte, al usuario hacer uso correcto del servicio contratado, no manipular las conexiones, acometidas o medidores, y garantizar que el prestador pueda tomar de forma oportuna y

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: \*20235291638092\*

Fecha: \*20/06/2023\*

DJ-F-005 V.3

Página 10 de 14

real la lectura del consumo siendo este el elemento principal del precio que se paga por el servicio recibido.

Igualmente, se debe precisar que, si la empresa en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1994, puede efectuar la facturación de dichos consumos, su determinación para ser recuperado, procede única y exclusivamente como lo dispone el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, esto es: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales; situación que debe encontrarse definida en el contrato de condiciones uniformes, de esta manera se resalta que la limitación temporal establecida en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, impone además una carga legal para los prestadores y es que solo pueden recuperar consumos para aquellos periodos en que efectivamente puedan probar y tengan claro las causas por la que existió irregularidad o anomalía que no permitió tomar de forma oportuna y real las lecturas del consumo y que finalmente viabiliza la recuperación o cobro de los mismos.

La prestadora dentro de sus actuaciones debe hacer efectivo el derecho constitucional al debido proceso y derecho defensa por lo que es necesario que en los contratos de servicios públicos exista un acápite que regule estos procedimientos, así como la forma de determinar con claridad los consumos dejados de facturar.

Que, de lo encontrado en expediente Administrativo, se pudo evidenciar que la empresa CODENSA S.A., realizó un procedimiento arbitrario y procedió a realizar un cobro sin el lleno de los requisitos legales dado a que el acta de inspección, contiene una firma al parecer digital del funcionario que atendió la visita de parte de la ESP sin que esta cumpla los estándares definidos para corroborar la validez de la misma, y de parte del usuario al parecer atendieron personas o que no residen en el lugar o no son el usuario como tal.

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar los períodos de facturación para los suscriptores o usuarios ubicados en las áreas urbanas serán mensuales o bimestrales, luego entonces se puede concluir que, el actuar pasivo y desentendido de la empresa frente a la toma de lecturas del medidor y la aplicación de las mismas durante los periodos de facturación, resulta inadmisibles y no puede el usuario responder por el mismo, sin perjuicio de la omisión de que trata el cuarto inciso del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 concordante con el artículo 30 de la Resolución CREG N° 108 de 1997, en la cual estipula, la falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio.

De esta manera tenemos que, tanto la empresa como los usuarios tienen derecho a que los consumos se midan mes a mes, y a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho posibles.

El artículo 30 de la Resolución CREG N° 108 de 1997, establece que: “para la determinación del consumo facturable de los suscriptores o usuarios con medición individual se aplicaran las siguientes reglas: 1) con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores de prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base a la diferencia de lecturas en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo”.

Igualmente, el Consejo de Estado ha sostenido que: “tanto la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios como los usuarios de los mismos, tienen derecho a que los consumos se midan con los instrumentos tecnológicos apropiados y a que el consumo sea el elemento principal del precio

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: \*20235291638092\*  
Fecha: \*20/06/2023\*

DJ-F-005 V.3

Página 11 de 14

que se cobre al usuario, por consiguiente, se deriva la obligación correlativa de las empresas de servicios públicos domiciliarios de utilizar un aparato medidor como el medio principal de determinación del consumo de los usuarios”

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-270 de 2004, señaló: “La Sala considera que, a efectos de observar el principio constitucional de vigencia de un orden justo y la efectividad de los derechos fundamentales, entre ellos, el debido proceso y el de defensa, la empresa de servicios públicos debe constatar que quien verdaderamente atiende la diligencia de revisión sea una persona que garantice materialmente el debido proceso de usuaria y usuarios”.

Así las cosas, es de tener en cuenta que el proceso por recuperación de consumos llevado por la prestadora CODENSA carece de toda validez.

Así las cosas, la Resolución No. SSPD - 20218140754915 del 29 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección Territorial Centro de la entidad convocada al interior del expediente No. 2020814390132141E, no cuenta con falsa motivación y además es sustentada con la normatividad pertinente al caso, toda vez que se dio plena aplicación a los artículos 146, 149 y 150 de la ley 142 de 1994; por lo tanto, los cargos esbozados en la demanda no tendrán vocación de prosperar.

En consideración a lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se logró desvirtuar la presunción de legalidad de los actos demandados se conceda la siguiente:

## VII.- PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

- Ley 142 de 1994
- Artículo 150 de la Ley 142 de 1994.
- Concepto 034 del 2016
- Artículo 146 de la Ley 142 de 1994
- Ley 143 de 1994 y 689 de 2001
- Corte Constitucional en Sentencia T-270 de 2004, señaló: "La Sala considera que, a efectos de observar el principio constitucional de vigencia de un orden justo y la efectividad de los derechos fundamentales, entre ellos, el debido proceso y el de defensa (Art. 29 C.P), la empresa de servicios públicos debe constatar que quien verdaderamente atiende la diligencia de revisión sea una persona que garantice materialmente el debido proceso de usuaria y usuarios ”

## EXCEPCIÓN DENOMINADA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO AL USUARIO

Para el presente caso se debe determinar si a la prestadora le asiste el derecho de recuperar los consumos dejados de facturar y si su proceder frente a este caso fue garantista de los derechos del usuario del servicio, de tal manera que abordando la norma, tenemos que el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, establece a favor de las empresas la posibilidad de recuperar consumos, teniendo

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: \*20235291638092\*

Fecha: \*20/06/2023\*

DJ-F-005 V.3

Página 12 de 14

como límite, por un lado la caducidad de cinco meses; y por el otro el respeto de las garantías fundamentales mínimas que le asisten a los usuarios. Bajo este argumento, se debe precisar que las actuaciones administrativas de las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, son regladas, y deben ceñirse a la ley, más cuando de aplicar cobros se trata, de forma tal que la comunidad no quede sometida a la arbitrariedad o capricho de los empleados o de la empresa prestadora del servicio público domiciliario. De esta manera, se materializa el mandato constitucional contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia en cuanto es deber de toda persona en Colombia "acatar la Constitución y las leyes".

Así mismo las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios, se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001; la regulación de las respectivas comisiones y, en particular, por el Contrato de Condiciones Uniformes o contrato de servicios públicos domiciliarios, tal como lo señala el artículo 128 de la ley 142 de 1994, así como todas aquellas estipulaciones que la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio.

Analizando el caso que nos ocupa encontramos que la prestadora Codensa (ahora ENEL), no probó que la anomalía se hubiese presentado en los meses anteriores a la fecha del hallazgo, esto es, que no hay certeza desde cuando se presentó la anomalía dado que, si bien se realizó la visita, se observa que la empresa no realizó el examen del medidor ante **un laboratorio acreditado**. En efecto, la empresa no demostró técnicamente la falla del medidor teniendo en cuenta que no se aporta al expediente informe de laboratorio en donde conste que respecto de ese equipo de medida se practicaron pruebas cuyo resultado confirmen la ausencia de medición del consumo; la prestadora debió retirar el medidor del que se presume la falla, instalarle uno provisional al usuario entretanto el medidor que fue retirado debió ir a un laboratorio certificado, allí le practicarían pruebas que conduzcan a determinar la idoneidad del equipo, si el resultado es no conforme, ello facultaría a la empresa para iniciar el proceso de recuperación de energía, pero la empresa pese a que demuestra la realización de visita no aportó el informe de inspección técnica en cuyo contenido quedó demostrado que el equipo no estuviera en óptimas condiciones para su uso, es decir, independientemente de que el medidor hubiese presentado alguna anomalía externa en la revisión mecánica, para que se tenga plenamente demostrada la incapacidad técnica del aparato, este debe presentar incapacidad o inconformidad en alguna de las pruebas metrológicas con un error superior al permitido de lo contrario se tiene como no probada la incapacidad.

Con esa precisión, la Ley 1437 de 2011, en el numeral 1 del artículo 3, prescribe que:

*<<En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción>>.*

Las altas Cortes han desarrollado este derecho bajo estos estándares:

*<<La efectividad de ese derecho en las instancias administrativas supone la posibilidad de que el administrado interesado en la decisión final que se adopte con respecto de sus derechos e intereses,  **pueda cuestionarla**  y presentar pruebas, así  **como controvertir las que se alleguen en su contra** , pues, a juicio de la Corte, de esta forma se permite racionalizar el proceso de toma de decisiones administrativas, en tanto que “ello evidentemente constituye un límite para evitar la arbitrariedad del poder público”. La protección del derecho aludido, en este primer ámbito referido, ha permitido a la Corte*

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: \*20235291638092\*

Fecha: \*20/06/2023\*

DJ-F-005 V.3

Página 13 de 14

*manifestar que la vía gubernativa hace viable la garantía de la protección del derecho de defensa (y contradicción) de los administrados ante la propia sede de la Administración>><sup>2</sup>. (Negrillas y subrayado son nuestros)*

En otra providencia, la citada Corporación judicial, señaló:

*<<En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) **a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación**, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y **con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico**, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) **al ejercicio del derecho de defensa y contradicción**, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso>><sup>3</sup>. (Negrillas y subrayado son nuestros)*

Para esta apoderada es clara la existencia de varios hechos que atentan contra el debido proceso administrativo del usuario. Adicional a los que ya ha sido mencionados, es pertinente manifestar que, pese a que la empresa utiliza el histórico de consumos para señalar que la anomalía fue anterior a la fecha de la visita, este no es un hecho cierto, y que depende mucho de la variación en los hábitos de consumos, la capacidad instalada, la variación de esta a lo largo de los años y otros factores externos que no permiten tener este argumento como suficiente para demostrar la permanencia de la anomalía con anterioridad a la fecha de la visita, es decir existe incertidumbre probatoria.

Así las cosas, el acto administrativo demandado, no cuenta con falsa motivación y además es sustentada con la normatividad pertinente al caso, toda vez que se dio plena aplicación a los artículos 146, 149 y 150 de la ley 142 de 1994; por lo tanto, los cargos esbozados en la demanda no tendrán vocación de prosperar.

En consideración a lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se logró desvirtuar la presunción de legalidad de los actos demandados, solicitamos se conceda la siguiente:

#### IV.- PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por esta Superintendencia en el acto administrativo, cuyos planteamientos nuevamente reitero, le solicito muy respetuosamente a este Despacho al momento de proferir su fallo, se denieguen las suplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.

#### V.- PRUEBAS

Me permito solicitarle al despacho se sirva tener como pruebas, las documentales que se adjuntan a este escrito, que consisten en copias del acto demandando y de sus antecedentes administrativos de conformidad con la exigencia del parágrafo del artículo 175 del C.P.A.C.A.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-1341/01

<sup>3</sup> Corte constitucional, sentencia t-150/16



DJ-F-005 V.3

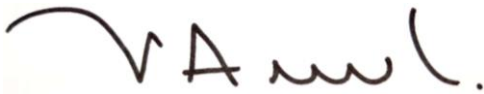
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: \*20235291638092\*  
Fecha: \*20/06/2023\*

Página 14 de 14

## VI.- NOTIFICACIONES

A la suscrita se le puede localizar en la Calle 35 19-41 Oficina 410 Torre Norte, Edificio la Triada, Bucaramanga. Celular 3155545631 – 3172159103. Autorizo notificaciones virtuales a la siguiente dirección electrónica: [beltrancortesabogados@outlook.com](mailto:beltrancortesabogados@outlook.com) y [vcortes@superservicios.gov.co](mailto:vcortes@superservicios.gov.co)

Atentamente,



**VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE**  
C.C. No. 37.721.578 de Bucaramanga  
T.P. No. 115.740 del C.S de la J.  
Expediente virtual: 2022132610300200E



## Tabla de firmantes

Nombre de firmante	Correo electrónico	Fecha de firma	IP de firma
VIVIANA ANDREA CORTES URIBE	BELTRANCORTESABOGADOS@OUTLOOK.COM	martes, 20 de junio de 2023 13:16	191.104.225.83



**Superintendencia de Servicios Públicos  
Domiciliarios  
V 5.2**

**RADICADO NO:**

20208100501712

**Dependencia rad:**

DIRECCION TERRITORIAL  
CENTRO

**Fecha de Generación:**

04/11/2020 09:07:55

Fecha Recepción: Tue Nov 03 00:00:00 COT 2020  
Remitente: notificaciones.codensa@enel.com  
Destinatario: dtcentro@superservicios.gov.co  
CC:  
Asunto: RAP DE JUDY QUINTERO RODRIGUEZ - Cliente No. 5501978-9 - 71 folios. EXP 02734579

Bogotá, 03 de Noviembre 2020

Respetado Doctor Julian Alberto Moreno Bonilla:

CODENSA-ENEL, de conformidad con el artículo 154 de la ley 142 de 1994, adjunto remite el expediente que se relaciona a continuación para el trámite pertinente:

Cliente No. 5501978-9 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación No. 02734579 del 04/09/2020 con respuesta No. 08399155 del 23/09/2020, a nombre de JUDY QUINTERO RODRIGUEZ y consta de 71 folios.

Cualquier sugerencia sobre el trámite y documentación de los recursos de apelación que ese despacho debe resolver la puede comunicar al TEL 6016236 o a nuestro correo electrónico [peticionescodensa@enel.com](mailto:peticionescodensa@enel.com)



Cordialmente,

**Gilberto Alexander Porras Forero**

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA-ENEL

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de. CODENSA-ENEL.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

**IMPORTANTE:** Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) en nuestra página web [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co) o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos.





Entregando lo mejor de  
**los colombianos**

**472**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9**

México Concesión de Correo

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: **UAC CENTRO** Fecha Pre-Admisión: **09/12/2020 14:16:50**

Orden de servicio: **13816737** RA292781164C0

<b>1111</b> <b>634</b>	<b>Nombre/Razón Social:</b> SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - <b>Dirección:</b> Diag. 92 No 17A-42 Piso 3 Nomenclatura Nueva NIT/C.CIT.1800250984 <b>Edificio:</b> Brickel <b>Referencia:</b> 20208102290801 <b>Teléfono:</b> 8913005 <b>Código Postal:</b> <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Depto:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Código Operativo:</b> 1111000	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Refusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside PA Falta pago NR No reclamado Faltos de Clausura DE Descartado Fuerza Mayor O Dirección errada
	<b>Nombre/Razón Social:</b> JUDY QUINTERO <b>Dirección:</b> CARRERA 7 A NO 155 C PISO 35 OFICINA 3501 EDIFICIO SKY TORRE E BARRIO PARRANCAZ TEL: (01) 7560444 EXT 149 <b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> 110131282 <b>Código Operativo:</b> 1111634 <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Depto:</b> BOGOTÁ D.C.	<b>RECIBIDO PARA ANÁLISIS</b> <b>NO IMPLICA ACEPTACIÓN</b> <b>RECIBIDO POR:</b> <b>FECHA DE RECIBO:</b> 09/12/2020 <b>DEYVI BOCANEGRA</b> <b>18 DIC 2020</b> <b>1022406896</b>

<b>Valores Destinatario Recipiente:</b> Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$5.000 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.510	<b>Dice Contener:</b> Observaciones del cliente: CARTA
--	---

**11110001111634RA292781164C0**

Principal Bogotá D.C. Calle 68a Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel contacto (57) 472 2005

Utilizamos esta información para mejorar nuestros servicios y brindarle una experiencia personalizada. Para saber más sobre nuestra política de privacidad, visite [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

➤ **Código Postal: 110911**  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá:** (57-1) 472 2005  
**Línea Nacional:** 01 8000 111 210

[www.472.com.co](http://www.472.com.co)

\* 08473426\*

08473426  
2020/11/03

ACUSE DE RECIBO

Doctor

**WALTER ROMERO ÁLVAREZ**

Dirección Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

[dtcentro@superservicios.gov.co](mailto:dtcentro@superservicios.gov.co)

Carrera 18 No. 84 - 35 / 39

Teléfono 6 91 30 05

Bogotá, D. C.

ASUNTO: RAP DE JUDY QUINTERO RODRIGUEZ - Cliente No. 5501978-9 - 71 folios.

CONTROL DE CORRESPONDENCIA						
VISITA	FECHA	RESULTADO	HORA	CODIGO DEL REPARTIDOR	NUMERO DE GUIA	DOCUMENTO ENTREGADO
	DD MM AA					
1		1 2 3 4 5 6				CARTA <input type="checkbox"/>
2		1 2 3 4 5 6				CITACION <input type="checkbox"/>
3		1 2 3 4 5 6				
4		1 2 3 4 5 6				CLIENTE <input type="checkbox"/>
5		1 2 3 4 5 6				NOTIFICADO <input type="checkbox"/>

1.Entrega Efectiva   2.Cerrado   3.Demolido   4.Dirección Errada   5.Rechazado   6.Dejado sin firma

NOMBRE:	<b>SELLO DEL DESTINATARIO</b>
FIRMA:	
C.C.:	
TELEFONO:	
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:	
FECHA:	

Preparado por: AN

\* 08473426\*

08473426  
2020/11/03

Bogotá, D.C.

Doctor

**WALTER ROMERO ÁLVAREZ**

Dirección Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

[dtcentro@superservicios.gov.co](mailto:dtcentro@superservicios.gov.co)

Carrera 18 No. 84 - 35 / 39

Teléfono 6 91 30 05

Bogotá, D. C.

ASUNTO: RAP DE JUDY QUINTERO RODRIGUEZ - Cliente No. 5501978-9 - 71 folios.

Apreciado doctor Moreno:

De conformidad con el artículo 154 de la ley 142 de 1994, me permito remitir para el trámite pertinente el expediente que se relaciona a continuación:

Cliente No. 5501978-9 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación No. 02734579 del 04/09/2020 con respuesta No. 08399155 del 23/09/2020, a nombre de JUDY QUINTERO RODRIGUEZ y consta de 71 folios.

Cualquier sugerencia sobre el trámite y documentación de los recursos de apelación que ese despacho debe resolver la puede comunicar al Tel. 601 62 36 o a nuestro correo electrónico [peticionescodensa@enel.com](mailto:peticionescodensa@enel.com)

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>1</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

Preparado por: AN

<sup>1</sup>La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



**FORMATO PARA REMISIONES DE EXPEDIENTES A LA SSPD**

**EMPRESA:** Codensa S.A. E.S.P **REVISO:** \_\_\_\_\_  
**NUIR:** \_\_\_\_\_ **APROBO:** \_\_\_\_\_

**DATOS DEL USUARIO**      **Código de identificación o cuenta interna No.** 5501978-9  
**Nombre Completo**      JUDY QUINTERO RODRIGUEZ      **C.C. No.** \_\_\_\_\_  
**Dirección inmueble**      Carrera 7 No 155 C 20 Torre E Piso 35 Bogotá D.C.,      **TEL.**      756 0444 Ext. 149  
**Dirección Notificado**      Carrera 7 No 155 C 20 Torre E Piso 35 Bogotá D.C.,

**TRAMITE ADJUNTO**      [Marque con una      según corresponda]  
SAP [Descargos]      Pliego de Cargos No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
RAP [Apelación]      X      **No. 2734579**      **Fecha: 04-09-2020**  
REP [Reposición]      **No.**      **Fecha:**  
REQ [Recurso de Quejal]      Decisión Empresarial

**SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO OBJETO DEL RECLAMO**      [Marque con una      según corresponda]  
Acueducto      Alcantarillado      Aseo      Telefonía  
Energía      X      GLP      Gas Natural

**CLASIFICACIÓN INICIAL DE LA RECLAMACIÓN QUE ORIGINA EL TRÁMITE**

**CAUSAL DEL TRÁMITE O RECLAMACIÓN**      [Marque con una      según corresponda]  
Facturación      X      Instalación      Prestación

**FACTURACIÓN-DETALLE CAUSAL**      [Marque con una      según corresponda]  
Cobro Desconocido      Cobro sin Prestación      Cobros Inoportunos  
Por Cruce o Fuga      Desviación Significativa      Dirección Incorrecta  
Doble Cobro      Estrato Incorrecto      Fraude  
Lectura Incorrecta      Llamadas a Celular      Mala Financiación  
Líneas Comerciales      Larga Distancia      No envío de la factura  
Pago no Reportado      Predio Desocupado      Solidaridad  
Clase de Uso Incorrecto      Otra: **R. DE ENERGIA**

**INSTALACION-DETALLE CAUSAL**      [Marque con una      según corresponda]  
Dirección Incorrecta      Instalación no Solicitada  
Fallas Instalación      Pago sin Instalación  
Otra: \_\_\_\_\_

**PRESTACIÓN - DETALLE CAUSAL**      [Marque con una      según corresponda]  
Sin Servicio      Cruce o Fuga      Sin Continuidad  
Interferencia      No reconectado      Suspensión Ilegal  
Traslado      Cambio número      Teléfonos Públicos  
Desprogramación      Suspensión Temporal      Servicio no Solicitado  
No es Competencia      Cambio de medidor      Solicitud Reintegro  
Otra: \_\_\_\_\_



**RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
 Control de entrega de documentos dirigidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
**Departamento Soporte De Operaciones**

Nombre del Cliente		JUDY QUINTERO RODRIGUEZ			
Analista:			No. Cliente	5501978-9	
Fecha:			Tipo de Expediente	R. DE ENERGIA	
Anexo:	Cantidad	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS	No.	FECHA	FOLIOS
<b>Pruebas (Inspecciones, Dictámenes, Fotografías)</b>					
No		Ajuste			
No		Ajuste			
Si	1	Acta de Inspección	995961280		60
No		Acta de Inspección			
No		Acta de suspensión			
No		Acta de reconexión			
Si	2	Informe de inspección técnica	200058652		58 A 59
No		Informe de inspección técnica			
No		Pruebas metrológicas			
Si	1	Histórico de consumos	5501978-9		73
Si	1	Histórico de pagos	5501978-9		61
Si	11	Duplicados de Facturas	5501978-9		62 A 72
No		Constacia de recepción, respuesta y notificación			
Si	7	Derecho de Petición	02721032	17/08/2020	24 A 30
Si	12	Decisión Empresarial	08351333	28/08/2020	31 A 41
Si	2	Notificación	08351333	28/08/2020	42 A 43
Si	3	Carta de hallazgos	08053364		55 A 57
Si	1	Acuse	08053364		54
Si	8	Comunicación	08275930		45 A 53
Si	1	Acuse	08275930		44
<b>Comunicaciones y Acuses CODENSA S.A ESP / Via Gubernativa</b>					
Si	4	Recurso de reposición y en subsidio Apelación	02734579	04/09/2020	20 A 23
Si	13	Respuesta a Recurso de reposición y en subsidio apelación	08399155	23/09/2020	7 A 19
Si	2	Notificación Respuesta a Derecho Petición		23-0920	5 A 6
No		Citación			
No		Notificación Respuesta a Derecho Petición			
No		Edicto Respuesta Derecho de Petición			
No		Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación			
No		Respuesta a Recursos			
No		Notificación			
No		Derecho de Petición			
No		Decisión Empresarial			
No		Citación			
No		Aviso			
<b>Otras Peticiones del Cliente</b>					
No		Radicado			
No		Notificación			
No		Citación			
No		Aviso			
No		Comunicación			
No		Acuse			
<b>Soportes Remisión de expediente a la SSPD</b>					
Si	1	Formato para remisiones de expedientes a la SSPD			4
Si	1	Formato relación de expediente enviado a la SSPD			3
<b>TOTAL DE FOLIOS ENTREGADOS:</b>					<b>71</b>
_____ Firma			_____ <b>Entregado</b>  LINA MARCELA IZA Z. <b>Recibido</b>		
_____ Firma			Fecha de envío SSPD: _____ martes, 03 de noviembre de 2020		



## Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CODENSA SA ESP con NIT 830037248-0, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificaciones.codensa@enel.com

Destinatario: judy.quintero@alcabama.com.co

Asunto: Respuesta 08399155 del 23 de Septiembre de 2020

---

**Constancia de clic: 2020-Sep-25 06:46:48 -05:00**

IP: 201.184.72.118 Mozilla/5.0

---

**Constancia de envío: 2020-Sep-23 18:49:51 -05:00**

IP: 34.207.50.94

---

**Constancia de entrega en buzón: 2020-Sep-23 18:49:53 -05:00**

IP: 34.207.50.94

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación.

Nombre: 08399155.rtf





LEY 1472  
DE 1999

COMUNICACION  
ELECTRÓNICA



DOCUMENTOS FIRMADOS  
CERTIFICADO POR

## Contenido del mensaje:

**Bogotá, 23 de Septiembre de 2020**

Respetado(a) Señor(a) JUDY QUINTERO :

CODENSA S.A. ESP en atención al asunto de la referencia, da respuesta a su radicado N° 02734579 presentado el 04 de Septiembre de 2020, la cual se encuentra como documento adjunto al presente correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

PORRAS FORERO GILBERTO ALEXANDER

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA S.A ESP

*PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA S.A E.S.P.*

### **AVISO LEGAL**

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

### **IMPORTANTE**

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com), en nuestra página web [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co) o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto lo atenderemos.

[08399155.rtf](#)

\* 08399155 \*

RAD EN CONSTRUCCION  
2020/09/23



Bogotá D.C.,

Señora

**JUDY QUINTERO RODRIGUEZ**

Correo electrónico: judy.quintero@alcabama.com.co

Carrera 7 No 155 C 20 Torre E Piso 35

Teléfono: 756 0444 Ext. 149

Bogotá D.C.,

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación  
No. 02734579 del 4 de septiembre de 2020  
Cuenta No. 5501978-9

Respetado Señor Judy:

La suscrita Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994 procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 08351333 del 28 de agosto de 2020, teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

1. El 16 de marzo de 2020, mediante oficio No. 08053364, en virtud a lo consagrado, en el artículo 29 de la Constitución Política, en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Empresa, dio a conocer los hallazgos encontrados en la visita técnica realizada el 22 de enero de 2020, mediante Acta No. 5069315 (Orden No. 995961280), con el fin de que los interesados tuvieran la oportunidad de conocer y presentar sus argumentos con los cuales demostrar o controvertir los hechos.

Para el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa se le informó al Suscriptor y/o, Usuario y/o Propietario y/o Poseedor y/o Cesionario del servicio de energía eléctrica, que contaba con un término de Cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación No. 08053364, para allegar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, desvirtuar, justificar o dar claridad respecto de los hallazgos encontrados.

2. El 21 de julio de 2020, la Compañía emitió la decisión administrativa No. 08053364, donde se informó que mediante visita con acta No. 5069315 (Orden No. 995961280), se hallaron inconformidades que no permitían el registro total del consumo, de ahí que, teniendo en cuenta las anomalías encontradas la compañía encontró procedente el cobro de recuperación de energía es procedente, por la suma de \$84.138.278, por el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2019 al 22 de enero de 2020 (99 días).
3. La señora Judy Quintero Rodríguez, presentó reclamación mediante Derecho de petición No. 02721032 del 17 de agosto de 2020, mediante la cual manifiesta inconformidad con el cobro de recuperación de energía que se le carga en la factura No 603041784 de agosto de 2020, indica que la empresa abusa de su posición dominante al generar este cobro y que nunca se le fue notificado de este proceso, solicita sean corregido y ajustado este cobro.

\* 08399155 \*

RAD EN CONSTRUCCION  
2020/09/23



4. Como respuesta, la Compañía emitió la comunicación No. 08351333 del 28 de agosto de 2020, donde se informó que el pasado 22 de enero de 2020 se practicó la inspección 995961280, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la CARRERA 24 NO 05 B - 13 con número de servicio eléctrico 4715937 y medidor asociado 1 marca Atel, factor 165 y clase de servicio Comercial.

La mencionada inspección 995961280, fue realizada por personal autorizado por Enel - Codensa y fue atendida por el señor Fabian Cabezas, identificado con cédula de ciudadanía No 1109492818, quien manifestó actuar en calidad de Ingeniero Residente, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 15 de octubre de 2019, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 22 de enero de 2020 (99 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200058652.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

5. A efectos de poner en conocimiento del cliente la comunicación No. 08351333 del 28 de agosto de 2020 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, se hizo notificación mediante certificación electrónica por parte de Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que Notificaciones CODENSA con NIT 830037248-0, al correo informado para tal finalidad, a saber: [JUDY.QUINTERO@ALCABAMA.COM.CO](mailto:JUDY.QUINTERO@ALCABAMA.COM.CO) según Constancia de envío: 2020-Aug-31 14:27:22 -05:00, Constancia de entrega en buzón: 2020-Aug-31 14:27:23 -05:00 y Constancia de clic: 2020-Aug-31 19:23:48 -05:00, de la cual se adjuntó copia íntegra quedando notificado a partir de la fecha y hora en que accedió al correo, esto es, el 31 de agosto de 2020, lo cual se encuentra debidamente certificado.
6. La señora Judy Quintero Rodriguez, interpone Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación contra la decisión No. 08351333 del 28 de agosto de 2020, mediante el oficio No. 02734579 del 4 de septiembre de 2020.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

En el oficio No. 02734579 del 4 de septiembre de 2020, el cliente manifiesta su inconformidad con la

\* 08399155 \*

RAD EN CONSTRUCCION

2020/09/23



decisión de la empresa argumentando que los pagos efectuados antes de estas visitas eran exorbitantes: diciembre 2019 \$ 96.211.380, enero 2020 \$80.979.700, febrero \$ 36.735.430 (se instalaron medidores en los aptos) lo anterior evidencia que las desviaciones de energía estaban en contra del usuario, y, Conforme al numeral 9.1 del artículo 9 de la ley 142 de 1994, es derecho de nosotros como usuarios obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados lo cual no se ha cumplido.

### PRUEBAS

1. Copia del derecho de petición y correo No. 02721032 del 17 de agosto de 2020. (Folios 7)
2. Copia del acto Administrativo No. 08351333 del 28 de agosto de 2020. (Folios 11)
3. Certificado de Notificación Electrónica, fechada 31 de agosto de 2020. (Folios 2)
4. Recurso de reposición y en Subsidio Apelación y correo No. 02734579 del 4 de septiembre de 2020. (Folios 5)
5. Acuse de recibido Carta informativa del 18 de agosto de 2020. (Folio 1)
6. Carta informativa No. 08275930 del 21 de julio de 2020. (Folios 9)
7. Hallazgo de anomalías No. 08053364 del 16 de marzo de 2020. (Folios 3)
8. Acuse recibido Carta de Hallazgos. (Folio 1)
9. Inspección No. 995961280 del 22 de enero de 2020 (Acta No 5069315) (Folio 1)
10. Informe Técnico Expediente No. 200058652. (Folios 2)
11. Histórico de pagos. (Folio 1)
12. Copias de las facturas desde noviembre de 2019 a septiembre de 2020 (Folios 11)
13. Consumos y análisis (Folio 1)

<b>Energía Activa</b>							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
6/08/2020	7/09/2020	2020/09	Facturacion	Real	13191	34485	50943216
8/07/2020	6/08/2020	2020/08	Facturacion	Promedio	12753	68805	50943216
5/06/2020	8/07/2020	2020/07	Facturacion	Promedio	12538	78296	50943216
7/05/2020	5/06/2020	2020/06	Facturacion	Real	12538	44880	50943216
15/04/2020	7/05/2020	2020/05	Facturacion	Real	12266	33000	50943216
12/03/2020	15/04/2020	2020/04	Facturacion	Real	12066	46530	50943216
13/02/2020	12/03/2020	2020/03	Facturacion	Real	11784	52635	50943216
16/01/2020	13/02/2020	2020/02	Facturacion	Real	11465	69465	50943216
14/12/2019	16/01/2020	2020/01	Facturacion	Real	11044	166320	50943216
14/11/2019	14/12/2019	2019/12	Facturacion	Real	10036	78210	50943216
15/10/2019	14/11/2019	2019/11	Facturacion	Real	9562	88110	50943216

### CONSIDERACIONES



\* 08399155\*

RAD EN CONSTRUCCION  
2020/09/23



Como quiera que en su escrito de interposición de recursos presente inconformidad solo con los cobros por recuperación de energía, lo cual se pueda evidenciar en los argumentos expuestos procedemos a referirnos de la siguiente manera.

- Análisis jurídico frente a los cobros por energía consumida y no pagada:

*La situación descrita implicó el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los artículos 14.31, 129, 132 y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 y concordantes de la Resolución CREG 108 de 1997, así como las normas que las modifiquen o complementen), particularmente las que le asignan a este la responsabilidad respecto de la custodia de los equipos de medida y control, como son:*

*“21.1. Situaciones que generan incumplimiento del contrato. - Se consideran situaciones que generan incumplimiento del contrato por uso no autorizado del servicio de energía eléctrica, las siguientes:*

*21.1.1 Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida;*

*21.1.2 Proporcionar, en forma temporal o permanente, el servicio de electricidad a otro inmueble o CLIENTE distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio;*

*21.1.3 Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por la EMPRESA;*

*21.1.4 Cuando el CLIENTE no informe a la EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado, la EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, la EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de seis (6) meses para calcular el consumo irregular;*

*21.1.5 No notificar a la EMPRESA eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles su ocurrencia.”*

*En cuanto al adecuado uso y mantenimiento:*

*“9.7 Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio Público de Energía”.*

*“9.7 Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio”.*

\* 08399155\*

RAD EN CONSTRUCCION  
2020/09/23



*En cuanto al informe o reporte de irregularidades, anomalías o cambios:*

*“9.10 Informar de inmediato a la EMPRESA sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el medidor o equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicio. No será obligación del CLIENTE cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero si será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando su desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medidas más precisos, acorde con lo establecido en el numeral 2.3, Reposición del equipo de medida, de este contrato”.*

*Y demás obligaciones vinculadas a estas.*

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:

Hechas las anteriores precisiones sobre el fundamento jurídico y el procedimiento aplicable en los casos de cobros por recuperación de energía, pasamos a analizar los hechos y las pruebas del caso particular.

Como es de su conocimiento, el pasado 22 de enero de 2020 se practicó la inspección 995961280, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la CARRERA 24 NO 05 B - 13 con número de servicio eléctrico 4715937 y medidor asociado 1 marca Atel, factor 165 y clase de servicio Comercial.

La mencionada inspección 995961280, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa<sup>1</sup> y fue atendida por el señor Fabian Cabezas, identificado con cédula de ciudadanía No 1109492818, quien manifestó actuar en calidad de Ingeniero Residente, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

\* 08399155 \*

08399155  
2020/09/23



## 1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Adecuación Obligatoria (Cuando se observa que alguno de los componentes de la medida no está homologado de acuerdo a la normatividad vigente)
- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Transformadores de Corriente con relación de transformación incorrecta (Cuando se evidencia que la relación de CTS no corresponde con la especificada en la placa de características.)
- Sin sello en celda de Transformador de Corriente o Transformador de Potencial (Cuando se evidencia ausencia de los sellos de seguridad en la celda de TT y/o TC)
- Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)
- Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)

Observaciones del Acta: funciona provisional de obra; se encontró medidor con lectura: 11132.682 kWh y lectura: 3674.148 kVAh; sin sello en celda de medida 2 de 2 y sin sello en caja de conexiones 1 de 1; se realizan pruebas consignadas en el acta; con bajo porcentaje de -31% registrado transformador de corriente de la fase R del medidor no ratea; el provisional registra 6 trafo; se hace seguimiento a red de media tensión la cual se encontró desenergizada la cual es para tres subestaciones con 2 transformadores de 800kVA y uno de 500 kVA; la red no se encuentra legalizada por parte de Enel ya que no se encuentra rotulada ni hay un acta de recibido de obra por tal motivo no han instalados los medidores; manifiesta el encargado que la red fue conectada para verificar la secuencia de fases hace 2 días de la medida del provisional de obra; se le informa al usuario que cuenta con 15 días calendario para realizar el cambio del transformador de corriente so pena suspensión del servicio.

Análisis de la orden de inspección: Uso Provisional de obra . Acometida sin anomalías. Celda normalizada. Medidor deteriorado registra bajo porcentaje (-32,7%) transformador de la fase R no registra. Sin sello en celda de medida, caja de conexiones, celda de transformadores medida. sin aforo. Factor de liquidación = 165. Consumos irregulares. se requiere normalizar la medida.

## 2. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 5069315, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.

## 3. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

*“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*



\* 08399155 \*

08399155  
2020/09/23



- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida."*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes\* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

*"9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida"*

*"20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros."*

\* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

#### **4. Garantía del Debido Proceso**

- En la fecha 22 de enero de 2020 se realizó inspección 995961280 resultado Reprogramar atendida por el señor Fabian Cabezas.
- El pasado 16 de marzo de 2020, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 8053364 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos presentan dos intentos de entrega en fechas 14 de abril y 12 de mayo de 2020.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 22 de enero de 2020, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 15 de octubre de 2019 (99 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200058652.

#### **5. Valoración de las pruebas**

\* 08399155 \*

08399155  
2020/09/23



- Bajo porcentaje registrado por el medidor: Con la inspección 995961280 se evidencia que el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada, con refacturación en sistema, con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 99 días utilizando el método de error (-32,7 % / 105200 kWh/Mes), consumo facturado (105200 kWh/Mes), el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el quiebre en el histórico de consumos. ver Anexo 5069315, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- Informe Técnico Expediente 200058652: Presentar en detalle la metodología de cálculo de energía no registrada originada en fallas en el sistema de medición a través de la cual se verifica el subregistro en la medida del servicio de energía eléctrica.

### **INFORME TECNICO EXPEDIENTE No.**

**200058652**

Objetivo: Presentar en detalle la metodología de cálculo de energía no registrada originada en fallas en el sistema de medición a través de la cual se verifica el subregistro en la medida del servicio de energía eléctrica.

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y CUENTA CODENSA S.A. ESP**

Dirección:	Carrera 24 No 05 B - 13
Municipio:	Girardot
No. Servicio Eléctrico:	5501978
Clase de servicio:	Comercial
Actividad económica:	Provisional de Obra
Orden de trabajo:	995961280
Resultado:	Reprogramar
Fecha de ejecución	22/01/2020

### **II. MARCO LEGAL**

La recuperación de energía no registrada se enmarca dentro de las definiciones dadas en la Ley 142 de 1994. Resolución CREG 180 de 1997 el Contrato de Servicios públicos de energía eléctrica y el concepto de la SSPD 034 de 2016.

### **III. INFORME DE INSPECCION 995961280**

En visita realizada por CODENSA S.A. ESP el día 22 de enero de 2020 y número de orden 995961280. Se encontró medidor número 50943216, el cual presta servicio a Provisional de Obra. Debido a las anomalías descritas a continuación se procedió a realizar corrección de conexión. Una vez la cuadrilla se encontró en terreno, logró evidenciar: medidor con bajo porcentaje de registro, Transformador de corriente con relación de transformación incorrecta.

\* 08399155\*

08399155  
2020/09/23

PRUEBAS INICIALES - ERROR MEDIDOR SERIE:			EITC: -31.05		
FASE	TENSION	CORRIENTE	FP	PRED	QRED
R	7821.000	3.500	1.000	27.373	0.000
S	7756.000	3.400	1.000	26.404	0.000
T	7756.000	3.600	1.000	27.958	0.000
SER%		-32.70	TOTAL	81.74	0.00
PMED	54.00	PER%	-33.93	QMED	10.48
QER%	0.00	SMED	55.01	SRED	81.74

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
1010	Sin sello en celda de Transformador de Corriente o Transformador de Potencial	1.00
332	Sin sello en la celda medida	2.00
802	Bajo porcentaje registrado por el medidor	1.00
280	Transformadores de Corriente con relación de transformación incorrecta	1.00
835	Punto físico ilegible o sin marcar	1.00
804	Adecuación Obligatoria	1.00



## 6. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

A partir de la recopilación documental el registro fotográfico y los antecedentes del caso consignados en las diferentes actas relacionadas se procede a realizar recuperación de energía por un periodo de tiempo de 99 días contados a partir del 15 de octubre de 2019 correspondiente a la fecha límite establecidos en las definiciones dadas en la Ley 142 de 1994 y el respectivo contrato de servicios públicos, hasta el 22 de enero de 2020 fecha en que se realizó la inspección en donde se evidenciaron anomalías de subregistro.



\* 08399155\*

08399155  
2020/09/23



Al existir mérito para recuperar energía<sup>2</sup> dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.5, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$70115232, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

*19.4.5. Cálculo por "Porcentaje registrado por el medidor". Para este método se consideran las pruebas realizadas al medidor en terreno o en un laboratorio de medidores acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación "ONAC".*

*El Consumo calculado se obtiene a partir del Consumo promedio facturado (Cf) sobre el porcentaje que, de acuerdo con las pruebas realizadas, registraba el medidor.*

$$Cc = Cf / Pr$$

*Pr = Es el porcentaje registrado por el medidor.*

*Tendrán prioridad para este cálculo los resultados obtenidos en el laboratorio sobre los que se obtengan en terreno. Salvo en aquellos casos en que se muestre en la inspección que el error en la medición proviene de conexiones defectuosas, contactos deficientes o manipulación del medidor que no afectaron sus partes internas y por lo tanto en el banco de pruebas del laboratorio son corregidas y presentan una medida sin error.*

*De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:*

*El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:*

$$Cc = Cf / Pr.$$

$$Pr = 67,3\%$$

*Cf = Es el consumo promedio mensual registrado por el medidor y facturado durante los 99 días transcurridos antes de la fecha de detección de la irregularidades.*

$$Cf = 105199,98 \text{ kWh/mes}$$

*Entonces,*

$$Cc = Cf / Pr = 105199,98 / 0,673 = 156314,98 \text{ kWh/mes}$$

*Co = Es el consumo promedio mensual facturado durante los 99 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.*

$$Co = 105199,98 \text{ kWh/mes}$$

*C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.*

*Entonces,*

---

<sup>2</sup> **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

\* 08399155\*

08399155  
2020/09/23



$C2 = Cc - Co$

$C2 = 156314,98 - 105199,98 = 51115 \text{ kWh/mes}$

$CT = \text{Total de energía consumida y no pagada}$

$CT = C2 \times TP$

$TP$ : Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

$TP = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 3,3 \text{ meses}$

$CT = 51115 \text{ kWh/mes} \times 3,3 \text{ mes} = 168679,5 \text{ kWh}$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	99,0
Fecha Inicial Período Permanencia	15/10/2019
Fecha Final Período Permanencia	22/01/2020
Consumo facturado en el período de permanencia Total	347.159,9
Consumo calculado total	515.839,4
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	168.679,5
Valor Recuperación de Energía	\$70.115.232
Contribución o Subsidio Por Reintegros	\$14.023.046
<b>VALOR TOTAL A FACTURAR</b>	<b>\$84.138.278</b>

**VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co)

Se aplica la tarifa vigente por cada período de la recuperación, así:, Período 1= \$424,11, Período 2= \$422,2, Período 3= \$400,08, Período 4= \$426,56; que corresponden a 99 días como tiempo de permanencia según el articulo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

\* 08399155 \*

08399155  
2020/09/23



Es preciso aclarar, que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente únicamente está cobrando el consumo no registrado por el equipo de medida, teniendo en cuenta que uno de los hallazgos encontrados fue Bajo porcentaje registrado por el medidor.

La empresa frente al cobro de recuperación de energía cumplió el debido proceso y derecho de defensa al usuario en cuanto a la inspección técnica No. 995961280, ejecutada el 22 de enero de 2020, procedimos a emitir:

1. Comunicación de hallazgos No. 08053364 del 16 de marzo de 2020.
2. Acto administrativo No. 08275930 del 21 de julio de 2020.

Cabe anotar que la Empresa en ningún momento ha actuado con posición dominante, vulnerado sus derechos ni el debido proceso ya que la misma se ha ceñido a la normatividad vigente contemplada en la ley 142 de 1994 y actuado según lo señalado en el contrato de prestación de servicios, sin incurrir en la vulneraciones a los derechos legales que contempla Constitución Política.

Así mismo, le informamos que el consumo corresponde a la energía recuperada en el tiempo en el que el medidor no registro correctamente.

De la misma manera, le confirmamos que la cuenta 5501978, tiene medidor instalado No. 50943216 marca LANDIS factor 165 y su ultimo periodo de facturación correspondiente al mes de septiembre de 2020 (del 6 de agosto al 7 de septiembre de 2020) fue liquidado con lecturas reales 13191 kw y 4124 kvar.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No. 08351333 del 28 de agosto de 2020, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Finalmente, le informamos que a fin de que el cliente realice el pago de las sumas que no son objeto de reclamación y mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación se deja en aclaración (congelado) los cobros correspondiente al cobro de recuperación de energía liquidado en el periodo de agosto de 2020 junto a los intereses causados.

Con sustento en los motivos anteriormente expuestos esta oficina,

### **RESUELVE**

1. Confirmar la decisión No. 08351333 del 28 de agosto de 2020, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el Recurso de Apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

\* 08399155\*

08399155  
2020/09/23

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá

Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>3</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
SO40/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE SERVITA

*Su caso se encuentra en este momento del proceso.*



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com)

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)

<sup>3</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Bogotá, 4 de septiembre de 2020.

SEÑORES:  
CODENSA ENEL  
CIUDAD

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**  
Oficio de Codensa No 08351333 de fecha 28/08/2020.  
Derecho de Petición con radicado No 02721032 fecha 17 agosto de 2020.  
Notificado en 3 de septiembre de 2020.  
Cuenta Cliente No. 5501978-9

Respetados señores,

En atención a su respuesta No 08351333 con radicado No 02721032 fecha 17 agosto de 2020 y notificado el día 3 de septiembre de 2020, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, basado en los siguientes:

### **HECHOS**

1. En la respuesta emitida por ustedes se evidencia un abuso de posición dominante, teniendo en cuenta que la visita la generaron en enero 21 de 2020, notificaron sus observaciones en febrero, inmediatamente se procede a subsanar las observaciones allí consignadas, y se solicita visita para retiros de sellos, Enel-Codensa no responde a la solicitud en los tiempos destinados, como es de su conocimiento ya que generaron la factura FV00095178 de desenergización para cambio de TCS por valor \$ 4.292.691.



De: Juan David Martínez <[director.proyectos1@obringel.com](mailto:director.proyectos1@obringel.com)>  
 Enviado: martes, 19 de mayo de 2020 15:37  
 Para: [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com); [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com); Oscar Montes <[Oscar.Montes@alcabama.com.co](mailto:Oscar.Montes@alcabama.com.co)>  
 Asunto: Solicitud retiro de sellos medida indirecta en ML Cuente número 5501578-9

Corcinal Salud

Solicito su ayuda con el retiro de sellos por cambio de C.U.'s en la medida indirecta asociada a el número de cliente: 5501578-9 (número de cliente que viene en la factura de arriendo).  
 Dicho retiro debe ser programado el día 21 de Mayo del año en curso, ya que para ese día ya está confirmada la maniobra de desenergización de la red de M.L por parte de una cuadrilla de ENEL la cual ya fué programada.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Agradezco de antemano su colaboración y tiempo prestado a este correo.

Por favor confirmar el recibo de este correo

Juan David Martínez Molina  
 Director de Proyectos  
 Cel: 360 224 5158  
 Obringel Ltda  
 Dirección: Calle 25a #37-12  
 Tel: 3716552  
[www.Obringel.com](http://www.Obringel.com)



CODENSA S.A. ESP.  
 NIT: 830.037248-0  
 Carrera 13A No. 93-66  
 Bogotá, Distrito Capital  
 Teléfono 601 6060

**DOCUMENTO EQUIVALENTE FACTURA DE VENTA**

Número FV00095178  
 Cliente 200040715  
 Documento FI 112000987  
 Fecha Expedición 06.03.2020  
 Fecha de Vencim. 05.04.2020  
 Número Interno 8704729  
 Página 1 de 1

CLIENTE	Inversiones Alcabama S.A.	NIT	8002081463
DIRECCIÓN	CALLE 156 CARRERA 7	CIUDAD	BOGOTÁ
TELÉFONO	5946444	TELEFAX	
EMAIL	compras@alcabama.com.co	GESTOR	MTHA5915

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	% IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1000001740	OBRA ELECTRICA IVA IN	1 C/U	19,00	2.525.112,00	2.525.112,00
1000001740	OBRA ELECTRICA IVA GTI DESENERGIZACION DE PROVISIONAL DE OBRA PARA RETIRO DE TRANSFORMADOR OP 150456. Pague factura en <a href="https://www.pagosvirtualesavvill.com.co/personalpagos/4162">https://www.pagosvirtualesavvill.com.co/personalpagos/4162</a> digitar Nit ó presentar factura con código de barras en Banco de Bogota. Si tiene alguna inquietud favor comunicarse con su gestor de negocio 6016060.	1 C/U	19,00	1.082.191,00	1.082.191,00

INVERSIONES ALCABAMA S.A.  
 Fecha y hora: Lunes 9 Marzo 2020 16:19:45  
 Destinatario: DIANA HERRERA  
 Remitente: CODENSA ESP  
 Proceso por: SANDRA BAZNA  
 Asunto: FACTURA FV00095178  
 E-000598  
 Este recibo no implica aceptación

*913120*  
*9/13/20*  
 Cambio TCS  
 Pro-Obra A. Orange

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS	DESCUENTO	0,00
	SUBTOTAL	3.607.303,00
	IVA GENERADO	685.388,00
	VALOR NETO	4.292.691,00
	PAGO ANTICIPO	0,00
	TOTAL A PAGAR	4.292.691,00

**OBSERVACIONES:**

**EL COMPRADOR:** Acepto expresamente el contenido del presente documento equivalente a factura de ventas, obligándonos a su pago en la forma y fechas aquí pactadas. En consecuencia de todo lo anterior, recibo el presente documento equivalente a factura de venta.

EL VENDEDOR



CODENSA S.A. ESP. AUTENTICACIONES DE SELLOS DIGITALES DE DOCUMENTOS - SELLOS DIGITALES DE DOCUMENTOS DEL INSTITUTO DE REVEN...  
 Bogotá, Colombia

EL VENDEDOR AUTENTICA LOS SELLOS DIGITALES DE DOCUMENTOS EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA FACTURA. EL VENDEDOR AUTENTICA LOS SELLOS DIGITALES DE DOCUMENTOS...

2. La factura generada se procede a pagar en los tiempos requeridos por Codensa, dejando subsanados las observaciones el 14 de junio según acta visita de Codensa No 5205743.
3. Cabe resaltar que los pagos efectuados antes de estas visitas eran exorbitantes: diciembre 2019 \$ 96.211.380, enero 2020 \$80.979.700, febrero \$ 36.735.430 (se instalaron medidores en los aptos) lo anterior evidencia que las desviaciones de energía estaban **en contra del usuario**, y, Conforme al numeral 9.1 del artículo 9 de la ley 142 de 1994, es derecho de nosotros como usuarios obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados lo cual no se ha cumplido.
4. El cuarto inciso del artículo 146 de la ley 142 de 1994, y el artículo 30 de la resolución No 108 de 1997 proferida por la comisión de regulación de energía y gas (GREG) establecen que la falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio.
5. Adicional a ello, en el derecho de petición radicado se solicita se tome la lectura real y expidan las facturas por la diferencia de lectura que arroja el medidor (el cual ustedes instalaron, calibraron y cobraron) no se obtiene respuesta a este ítem.

En razón a lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

### PETICION

1. Se retire el cobro de \$ 84.138.278 de "Recuperación de energía"
2. Se expida la factura con las lecturas reales que arroja el medidor, instalado por su misma compañía.

## NOTIFICACIONES

Me podrán notificar a la Carrera 7 No 155 C 20 Torre E Piso 35

Sin otro particular,



**Judy Quintero Rodriguez**

**Profesional de Control**

[judy.quintero@alcabama.com.co](mailto:judy.quintero@alcabama.com.co)

(1) 756 0444 Ext. 149

[www.alcabama.com](http://www.alcabama.com)

Responder a todos    Eliminar    No deseado    Bloquear    ...

### RV: DERECHO DE PETICION AQUALINA CUENTA 5501978



Mar 18/08/2020 11:34

Para: Munevar Rodriguez Jeimy

DERECHO DE PETICION AQU...  
741 KB

---

**De:** CODENSA, RADICACIONES, Enel Colombia Externo <radicacionescodensa@enel.com>  
**Enviado:** martes, 18 de agosto de 2020 8:58 a. m.  
**Para:** Carranza Valenzuela Yamile Andrea <Yamile.Carranza@americasbps.com>  
**Asunto:** RV: DERECHO DE PETICION AQUALINA CUENTA 5501978

---

**De:** Judy.Quintero <Judy.Quintero@alcabama.com.co>  
**Enviado:** lunes, 17 de agosto de 2020 17:35  
**Para:** Servicio al Cliente Empresarial, Enel Colombia <servicioalcliente.empresarial@enel.com>; CODENSA, RADICACIONES, Enel Colombia Externo <radicacionescodensa@enel.com>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>  
**Cc:** Maria Isabel Briñez Delgadillo <mbrinez@financreditos.com>  
**Asunto:** DERECHO DE PETICION AQUALINA CUENTA 5501978

Buen día,

Adjunto envío derecho de petición para su debida gestión.

Sin otro particular,



**Judy Quintero Rodriguez**  
**Profesional de Control**  
[judy.quintero@alcabama.com.co](mailto:judy.quintero@alcabama.com.co)  
(1) 756 0444 Ext. 149  
[www.alcabama.com](http://www.alcabama.com)

Responder | Reenviar

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2020.

Señores  
**ENEL CODENSA**  
Ciudad

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN**

**Judy Quintero Rodríguez**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en su condición de apoderada de la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A., identificada con NIT. 800.208.146-3, en ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, a través del presente escrito, solicito se retire el valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 84.138.278)** cobrados en la cuenta contrato 5501978-9 correspondiente a “ **Recuperación de Energía**”, y se facturen las lecturas reales según evidencia enviada, esto con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**Primero:** En la factura No 603041784-4, generan un cobro de “recuperación de energía” por valor \$ 84.130.278, teniendo en cuenta que la cuenta es una provisional de obra, se han venido tomando las lecturas reales no hay soporte valido que argumente este valor tan exorbitante, teniendo en cuenta lo anterior se está incurriendo en abuso de posición dominante dentro de la relación contractual.

**Segundo:** Conforme al numeral 9.1 del artículo 9 de la ley 142 de 1994, es derecho de nosotros como usuarios obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y en este caso el medidor arroja una lectura real consumos pagos en cada factura expedida y pagada.

**Tercero:** El derecho de los usuarios a responder por sus consumos reales, es decir, aquellos recibidos directamente o de los cuales se han beneficiado real y efectivamente, a lo cual como usuarios hemos respondido correctamente y oportunamente con nuestros pagos, revisando detalladamente cada factura y cada lectura de medidor que corresponda a lo consumido y a lo facturado.

**Cuarto:** En la imagen adjunta se evidencia la factura de los periodos del 7 de mayo al 5 de junio de 2020 donde se toma la lectura real y corresponde a lo que indica el



medidor, se procede a pagar la factura expedida quedando a paz y salvo con la empresa prestadora del servicio.

### RESUMEN EJECUTIVO

Factura de Servicios Públicos No. 595735644-3  
 Periodo facturado 07 MAY/2020 A 05 JUN/2020  
 Fecha expedición 11 Jun/2020  
 Próxima fecha de lectura 08 JUL/2020  
**Total a Pagar \$24,030,350**  
 Cuenta padre No.

### DATOS TÉCNICOS

Ruta: 4000 3 09 301 0003 MIGU00733 Transformador: 100747TR  
 Tipo de Servicio: Comercial Carga (kW): 87  
 Medidor No.: 60940216 Carga: -2  
 Nivel de Tensión: 2 Red: Aerea Nivel II  
 Circuito: DT11D Nivel de Referencia: Nivel II  
 Propiedad: Personal Nivel de Tensión Ref: Nivel II  
 Anomalia: Normal  
 Lectura: Real

### COMPORTAMIENTO DE CONSUMO

### CONTACTANOS

LINEA DE ATENCIÓN EMPRESARIAL: 6 016 000  
 EMPRESARIAL: 6 016 000 Opción 1  
 LINEA RESUMIDA: 5 894 894

DEFINICIÓN DEL CLIENTE: <https://www.enel.com.co/personas/defensor-cliente.html>

@CudensaEnergia App Móvil Enel-Codensa  
 www.enel.com.co  
 servicioalcliente.empresarial@enel.com

¡Gracias por tu pago! Con tu colaboración seguimos prestando el mejor servicio en esta emergencia. Conoce las medidas dispuestas por el gobierno en la página [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: G:216.72 R:43.32 D:103.02 CV:52.29 PR:11.11 R:11.80 CP:0.00 / \$430.24 Costo kWh Max

## ENERGÍA

### CONCEPTOS FACTURADOS

Promedio activa de los últimos 6 meses: 76485      Promedio reactiva de los últimos 6 meses: 0

Concepto	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia	Factor	Energía Consumida	Energía Facturada	Precio Unitario	VALOR
CONSUMO REACTIVA SENCILLA	12538	12266	272	165	44880	44880	439.8192	\$19,739,086
CONSUMO DE ENERGIA	4034	3968	66	165	10890	0	103.9244	\$0
439.8192 (Valor kWh) 44880 (Consumo en kWh)								\$19,739,086
CONTRIBUCION RES.079/97-GREG								\$3,947,817
SUBTOTAL VALOR CONSUMO								\$23,686,903
ALUMBRADO PUBLICO ART 18.1 PAR. 2 COPI								\$69,000
INTERES MORA CONTRIBUCION (27.18)								\$15,822
INTERES POR MORA / RES.5- NOREZ7.18-E								\$79,109
AJUSTE A LA DEBENA (CREDITO)								\$-4
SCRISTASA ART. 311LEY 1909/2019								\$179,000
SUBTOTAL VALOR OTROS								\$943,447
<b>1 TOTAL ENERGIA:</b>								<b>\$24,030,350</b>

**Total Energía**  
\$24,030,350

=

**Total a Pagar**  
\$24,030,350

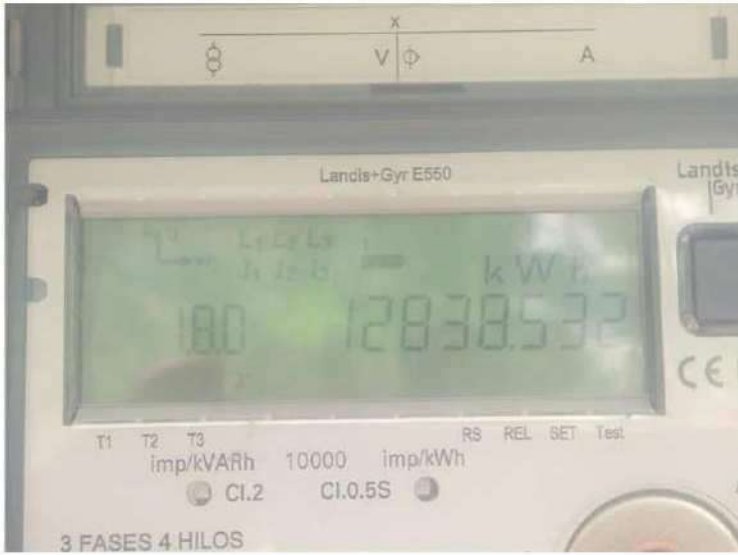
Pago oportuno	19 JUN/2020
Suspensión por no pago	24 JUN/2020
Número de cuenta	5501978-9

En dicha factura la lectura del medidor va en **12538**.

**Quinto:** En la factura del periodo 5 de junio a 8 de julio se evidencia que no se toma la lectura real, sin embargo, se envía foto y grabación del medidor para que realicen la factura con la lectura real y no es posible por parte de ustedes. Adjunto factura y foto del medidor de fecha de 21 de julio 2020 donde se evidencia que la lectura va en 12838, es decir:

Lectura anterior: 12538  
 Lectura Actual: 12838  
 Diferencia: 300 \* 165 factor  
 Total: 49.500 kws \* 430.2028 (vr kw)  
 Valor: \$ 21.295.038  
 Contribución 20%: 4.259.007

**Total a pagar: \$ 25.554.045**



**REPÚBLICA COLOMBIANA**  
 Factura de Servicios Públicos No. 599268454-2  
 Periodo facturado 05 JUN/2020 A 08 JUL/2020  
 Fecha expedición 14 JUL/2020  
 Próxima fecha de lectura 06 AGO/2020  
 Total a Pagar \$40.912.970  
 Cuenta padre No.

**DATOS TÉCNICOS:**  
 Punto: 4003 3 99 501 0003 NIGUAC03 Tipo de medidor: 1004rTR  
 Tipo de servicio: Comercial Activos: Uso  
 Estrete: 0 Carga kWh: 87  
 Medidor: 50942216 Grupo: C2  
 Nivel de Tensión: 2 Red: Area  
 Circuito: DT11D Nivel de referencia: Nivel II  
 Proyecto: Personal Nivel de referencia Rel: Nivel II  
 Asomada: Consumo Promedio: Promediada

**COMPORTAMIENTO DE CONSUMO:**  
 Gráfico de barras que muestra el consumo de energía en kWh por día durante el periodo facturado.

**CONTACTANOS:**  
 USUARIOS BOMBALES: 6 016 000  
 BOMBALES: 6 016 000 Opción 1  
 SERVICIOS: 6 094 894  
 URL: <http://www.enei.com.co/personas/contacto-clientes.html>  
 @CodelensaEnergia App Móvil Enel Codelensa  
 @CodelensaEnergia www.enei.com.co  
 servicioalclienteempresarial@enei.com

**COMPONENTES TARIFA RES/COMPLEMENTAR DE COSTO:**  
 G: 24.02 T: 43.10 D: 536.25 CQ: 15.44 PR: 10.30 R: 1.74 CP: 0.00 I: 43.30 Costo kWh: \$4.00

**ENERGÍA**

**CONCEPTOS FACTURADOS:**  
 Promedio activo de los últimos 6 meses: 71178 Promedio reactivo de los últimos 6 meses: 6

Concepto	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia	Factor	Energía Consumida	Energía Facturada	Precio Unitario	VALOR
CONSUMO REACTIVA SENCILLA	12538	12510	475	165	78296	436.2028		\$13,083,158
CONSUMO DE ENERGIA	4034	4034	0	165	0	0	106.2998	\$0
400 2928 Valor kWh: 18266 (Consumo en kWh)								\$33,663,158
CONTRIBUCION RES. 079/97-OREG								\$6,736,632
SUBTOTAL VALOR CONSUMO								\$40,419,790
ALUMBRADO PUBLICO ACT 151 PAR 2 CCU								\$18,000
INTERES MORSA DIARIO (CM 2018)								\$18,000
INTERES POR MORSA (RES. 6. NOG. 2018 - C)								\$12,490
AJUSTE A LA DECEMA (CREDITO)								\$2
SUBTOTAL AJUSTES: 151 LEY 1096/09								\$10,514
SUBTOTAL VALOR OTROS.....								\$493,180
<b>1 TOTAL ENERGIA:</b>								<b>\$40,912,970</b>

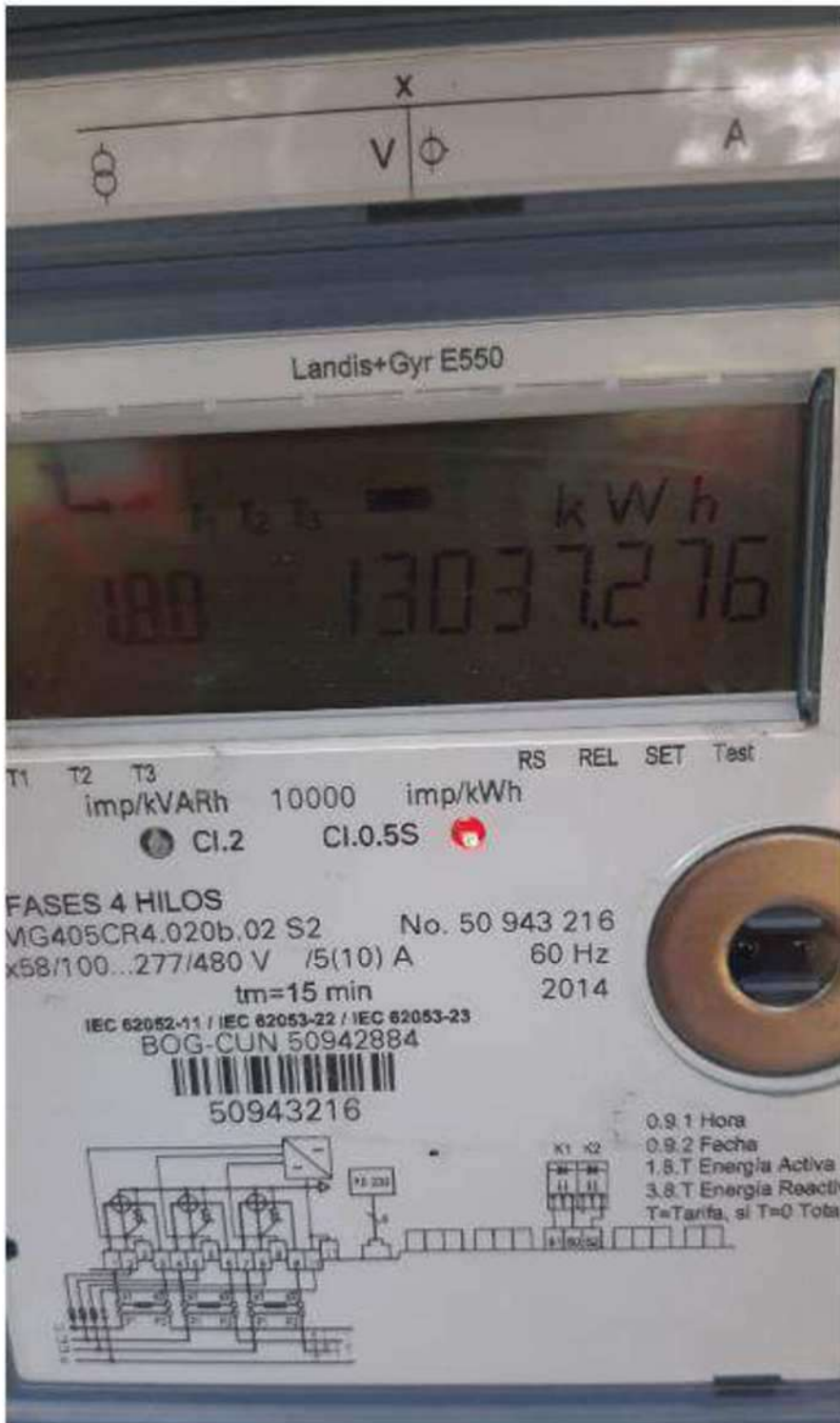
**Resumen de Pagos:**  
 Pago oportuno: 22 JUL/2020  
 Suspensión por no pago: 24 JUL/2020  
 Numero de cuenta: 5501978-9

**Equivalencia:** Total a pagar (con impuestos) = Total a pagar (sin impuestos)

Sin embargo, abusando de su posición dominante facturan 78.296 kw y un valor de \$ 40.912.970.







**Séptimo:** Luego, surge el otro requisito consistente en que la empresa debe informar y demostrar cuál fue el evento que impidió cobrar algún bien o servicio en las facturas expedidas y entregadas y como se subsanó el mismo, y tampoco lo han hecho.

**Octavo:** El cuarto inciso del artículo 146 de la ley 142 de 1994, y el artículo 30 de la resolución No 108 de 1997 proferida por la comisión de regulación de energía y gas (GREG) establecen que la falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio.

En razón a lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

### PETICIÓN

**Primero:** se retire el valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 84.138.278)** cobrados en la cuenta contrato 5501978-9 correspondiente a “**Recuperación de Energía**”,

**Segundo:** Se facture con las lecturas reales enviadas y evidenciadas en este documento.

### NOTIFICACIONES

Me podrán notificar a la Carrera 7 a No 155 C - 20 piso 35 oficina 3501 edificio Sky torre E, barrio Barrancas Bogotá y/o a través del correo electrónico [judy.quintero@alcabama.com.co](mailto:judy.quintero@alcabama.com.co)

Cordialmente,



**Judy Quintero Rodriguez**

**Profesional de Control**

[judy.quintero@alcabama.com.co](mailto:judy.quintero@alcabama.com.co)

(1) 756 0444 Ext. 149

[www.alcabama.com](http://www.alcabama.com)

# \*RAD EN CONSTRUCCION\*

08351333  
2020/08/28



Bogotá, D.C.

Señora

**JUDY QUINTERO RODRÍGUEZ**

Carrera 7 A No 155 C - 20 Piso 35 Oficina 3501

Edificio SKY Torre E, Barrio Barrancas

Correo: judy.quintero@alcabama.com.co

Teléfono: 756 04 44 Ext 149

Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición  
No. 02721032 del 17 de agosto de 2020  
Cuenta No. 5501978-9

Respetada señora Judy:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa<sup>1</sup>. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad con el cobro de recuperación de energía que se le carga en la factura No 603041784 de agosto de 2020, indica que la empresa abusa de su posición dominante al generar este cobro y que nunca se le fue notificado de este proceso, solicita sean corregido y ajustado este cobro.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos Como es de su conocimiento, el pasado 22 de enero de 2020 se practicó la inspección 995961280, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la CARRERA 24 NO 05 B - 13 con número de servicio eléctrico 4715937 y medidor asociado 1 marca Atel, factor 165 y clase de servicio Comercial.

La mencionada inspección 995961280, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa y fue atendida por el señor Fabian Cabezas, identificado con cédula de ciudadanía No 1109492818, quien manifestó actuar en calidad de Ingeniero Residente, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

# \*RAD EN CONSTRUCCION\*

08351333  
2020/08/28



## 1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Adecuación Obligatoria (Cuando se observa que alguno de los componentes de la medida no está homologado de acuerdo a la normatividad vigente)
- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Transformadores de Corriente con relación de transformación incorrecta (Cuando se evidencia que la relación de CTS no corresponde con la especificada en la placa de características.)
- Sin sello en celda de Transformador de Corriente o Transformador de Potencial (Cuando se evidencia ausencia de los sellos de seguridad en la celda de TT y/o TC)
- Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)
- Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)

Observaciones del Acta: funciona provisional de obra; se encontró medidor con lectura: 11132.682 kWh y lectura:3674.148 kVArh; sin sello en celda de medida 2 de 2 y sin sello en caja de conexiones 1 de 1; se realizan pruebas consignadas en el acta; con bajo porcentaje de -31% registrado transformador de corriente de la fase R del medidor no ratea; el provisional registra 6 trafo; se hace seguimiento a red de media tensión la cual se encontró desenergizada la cual es para tres subestaciones con 2 transformadores de 800kVA y uno de 500 kVA; la red no se encuentra legalizada por parte de Enel ya que no se encuentra rotulada ni hay un acta de recibido de obra por tal motivo no han instalados los medidores; manifiesta el encargado que la red fue conectada para verificar la secuencia de fases hace 2 días de la medida del provisional de obra; se le informa al usuario que cuenta con 15 días calendario para realizar el cambio del transformador de corriente so pena suspensión del servicio.

Análisis de la orden de inspección: Uso Provisional de obra . Acometida sin anomalías. Celda normalizada. Medidor deteriorado registra bajo porcentaje (-32,7%) transformador de la fase R no registra. Sin sello en celda de medida, caja de conexiones, celda de transformadores medida. sin aforo. Factor de liquidación = 165. Consumos irregulares. se requiere normalizar la medida.

## 2. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 5069315, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.

## 3. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Publicos :



# \*RAD EN CONSTRUCCION\*

08351333  
2020/08/28



*“La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumi3 y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*

- Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situaci3n descrita en la inspecci3n implic3 el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes\* del Contrato de Servicio de Energ3a en sus numerales:

*“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”*

*“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”*

\* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; art3culos 1, 44, 65 de la Resoluci3n CREG 108 de 1997.)

## **4. Garant3a del Debido Proceso**

- En la fecha 22 de enero de 2020 se realiz3 inspecci3n 995961280 resultado Reprogramar atendida por el se3or Fabian Cabezas.
- El pasado 16 de marzo de 2020, la Empresa envi3 la Carta de hallazgos n3mero 8053364 en la cual se informaron las anomal3as mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomal3as encontradas. Igualmente, se le reiter3 su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos presentan dos intentos de entrega en fechas 14 de abril y 12 de mayo de 2020.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedi3 a liquidar el consumo de energ3a que no ha sido pagado, correspondientes a la energ3a dejada de facturar en el periodo correspondiente del 22 de enero de 2020, fecha en la cual se realiz3 la inspecci3n en terreno, hasta el 15 de octubre

# \*RAD EN CONSTRUCCION\*

08351333  
2020/08/28



de 2019 (99 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200058652.

## 5. Valoración de las pruebas

- Bajo porcentaje registrado por el medidor: Con la inspección 995961280 se evidencia que el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada, con refacturación en sistema, con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 99 días utilizando el método de error (-32,7 % / 105200 kWh/Mes), consumo facturado (105200 kWh/Mes), el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el quiebre en el histórico de consumos. ver Anexo 5069315, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- Informe Técnico Expediente 200058652: Presentar en detalle la metodología de cálculo de energía no registrada originada en fallas en el sistema de medición a través de la cual se verifica el subregistro en la medida del servicio de energía eléctrica.

**INFORME TECNICO EXPEDIENTE No.**

**200058652**

Objetivo: Presentar en detalle la metodología de cálculo de energía no registrada originada en fallas en el sistema de medición a través de la cual se verifica el subregistro en la medida del servicio de energía eléctrica.

## I. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y CUENTA CODENSA S.A. ESP

Dirección:	Carrera 24 No 05 B - 13
Municipio:	Girardot
No. Servicio Eléctrico:	5501978
Clase de servicio:	Comercial
Actividad económica:	Provisional de Obra
Orden de trabajo:	995961280
Resultado:	Reprogramar
Fecha de ejecución	22/01/2020

## II. MARCO LEGAL

La recuperación de energía no registrada se enmarca dentro de las definiciones dadas en la Ley 142 de 1994. Resolución CREG 180 de 1997 el Contrato de Servicios públicos de energía eléctrica y el concepto de la SSPD 034 de 2016.

**III. INFORME DE INSPECCION 995961280**

# \*RAD EN CONSTRUCCION\*

08351333  
2020/08/28



En visita realizada por CODENSA S.A. ESP el día 22 de enero de 2020 y número de orden 995961280. Se encontró medidor número 50943216, el cual presta servicio a Provisional de Obra. Debido a las anomalías descritas a continuación se procedió a realizar corrección de conexión. Una vez la cuadrilla se encontró en terreno, logró evidenciar: medidor con bajo porcentaje de registro, Transformador de corriente con relación de transformación incorrecta.

PRUEBAS INICIALES - ERROR MEDIDOR SERIE:			EITC: -31.05		
FASE	TENSION	CORRIENTE	FP	PRED	QRED
R	7821.000	3.500	1.000	27.373	0.000
S	7766.000	3.400	1.000	26.404	0.000
T	7766.000	3.600	1.000	27.958	0.000
SER%		-32.70	TOTAL	81.74	0.00
PMED	54.00	PER%	-33.93	OMED	10.48
QER%	0.00	SMED	55.01	SRED	81.74

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
1010	Sin sello en celda de Transformador de Corriente o Transformador de Potencial	1.00
332	Sin sello en la celda medida	2.00
802	Bajo porcentaje registrado por el medidor	1.00
280	Transformadores de Corriente con relación de transformación incorrecta	1.00
835	Punto físico ilegible o sin marcar	1.00
804	Adecuación Obligatoria	1.00





# \*RAD EN CONSTRUCCION\*

08351333  
2020/08/28



## 6. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

A partir de la recopilación documental el registro fotográfico y los antecedentes del caso consignados en las diferentes actas relacionadas se procede a realizar recuperación de energía por un periodo de tiempo de 99 días contados a partir del 15 de octubre de 2019 correspondiente a la fecha límite establecidos en las definiciones dadas en la Ley 142 de 1994 y el respectivo contrato de servicios públicos, hasta el 22 de enero de 2020 fecha en que se realizó la inspección en donde se evidenciaron anomalías de subregistro.

Al existir mérito para recuperar energía<sup>2</sup> dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.5, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$70115232, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

*19.4.5. Cálculo por "Porcentaje registrado por el medidor". Para este método se consideran las pruebas realizadas al medidor en terreno o en un laboratorio de medidores acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación "ONAC".*

*El Consumo calculado se obtiene a partir del Consumo promedio facturado (Cf) sobre el porcentaje que, de acuerdo con las pruebas realizadas, registraba el medidor.*

$$Cc = Cf / Pr$$

*Pr = Es el porcentaje registrado por el medidor.*

*Tendrán prioridad para este cálculo los resultados obtenidos en el laboratorio sobre los que se obtengan en terreno. Salvo en aquellos casos en que se muestre en la inspección que el error en la medición proviene de conexiones defectuosas, contactos deficientes o manipulación del medidor que no afectaron sus partes internas y por lo tanto en el banco de pruebas del laboratorio son corregidas y presentan una medida sin error.*

*De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:*

*El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:*

$$Cc = Cf / Pr.$$

$$Pr = 67,3\%$$

*Cf = Es el consumo promedio mensual registrado por el medidor y facturado durante los 99 días transcurridos antes de la fecha de detección de la irregularidades.*

---

<sup>2</sup> **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura



# \*RAD EN CONSTRUCCION\*

08351333  
2020/08/28



$Cf = 105199,98 \text{ kWh/mes}$

Entonces,

$Cc = Cf / Pr = 105199,98 / 0,673 = 156314,98 \text{ kWh/mes}$

$Co = Es$  el consumo promedio mensual facturado durante los 99 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.

$Co = 105199,98 \text{ kWh/mes}$

$C2 =$  Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$C2 = Cc - Co$

$C2 = 156314,98 - 105199,98 = 51115 \text{ kWh/mes}$

$CT =$  Total de energía consumida y no pagada

$CT = C2 \times TP$

$TP:$  Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

$TP =$  TIEMPO DE PERMANENCIA = 3,3 meses

$CT = 51115 \text{ kWh/mes} \times 3,3 \text{ mes} = 168679,5 \text{ kWh}$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	99,0
Fecha Inicial Período Permanencia	15/10/2019
Fecha Final Período Permanencia	22/01/2020
Consumo facturado en el período de permanencia Total	347.159,9
Consumo calculado total	515.839,4
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	168.679,5
Valor Recuperación de Energía	\$70.115.232
Contribución o Subsidio Por Reintegros	\$14.023.046
<b>VALOR TOTAL A FACTURAR</b>	<b>\$84.138.278</b>

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS**

# \*RAD EN CONSTRUCCION\*

08351333  
2020/08/28



Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co)

Se aplica la tarifa vigente por cada período de la recuperación, así:, Período 1= \$424,11, Período 2= \$422,2, Período 3= \$400,08, Período 4= \$426,56; que corresponden a 99 días como tiempo de permanencia según el artículo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicación.

De acuerdo al artículo sexto (6º.). Capítulo tercero (3º.) del decreto reglamentario 3087 de la ley 142 de 1994, "están obligados a pagar la contribución de solidaridad los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y de los sectores Industrial y comercial". Por tal razón, se precisó calcular la contribución, cuyo valor aparece en la descripción de valores como: Contribución por reintegros.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes.

De no dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato de servicio público de energía eléctrica, se procederá a realizar la suspensión del servicio de acuerdo con lo estipulado en el numeral 20.1.12<sup>3</sup> del contrato de servicio público de energía eléctrica.

Si bien la Sentencia T-270/04, garantiza de forma efectiva el derecho de defensa de sus usuarios, no obstante, con el fin de garantizar el derecho de la defensa y de acuerdo con lo expuesto en el contrato de servicios públicos de energía eléctrica EL CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de LA EMPRESA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.2.1<sup>4</sup>

Por lo anterior, con el fin que el cliente ejerciera su derecho a la defensa procedimos a enviar El pasado 16 de marzo de 2020, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 8053364. Cliente haciendo uso de estos controvertió los hallazgos encontrados, mediante la presente comunicación.

Es importante aclarar que, para determinar los consumos no registrados la Empresa podrá tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.

<sup>3</sup> 20.1.12. Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.

<sup>4</sup> 21.2.1. Carta de Hallazgos. Si del resultado de una inspección o visita de LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

# \*RAD EN CONSTRUCCION\*

08351333  
2020/08/28



- Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.
- Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.

Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa. buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.

Le indicamos que los procedimientos y planes realizados por nuestra compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas entre otros, entes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, por lo tanto, mediante la presente comunicación estamos emitiendo respuesta a los descargos presentados.

De igual forma no se han vulnerado los derechos fundamentales del cliente, puesto que CODENSA S.A ESP., ha respetado el debido proceso, defensa y contradicción. Es de precisar, que todas las actuaciones efectuadas por la Compañía se encuentran contempladas en el Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, y la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios. Igualmente, sus peticiones han sido tramitadas oportunamente, y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994.

Enel – Codensa, no imputa responsabilidades sobre ninguna persona en particular, pues la Empresa no puede establecer la identificación del autor de las mismas o determinar el tiempo transcurrido de la irregularidad, tratándose de una responsabilidad de tipo objetivo, no subjetivo requiriendo únicamente la ocurrencia de la irregularidad.

Es importante precisar que, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

Adicionalmente, le indicamos que en el presente caso la Empresa no está llevando un proceso sancionatorio contra la cuenta, sino está registrando recuperación de energía suministrada, sin registrar ni cobrar, por las irregularidades probadas en la inspección técnica No. 995961280 del 22 de enero de 2020, y que dichos cobros se realizan de conformidad con el Contrato de servicio público de energía eléctrica y según lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1.994.

# \*RAD EN CONSTRUCCION\*

08351333  
2020/08/28



Conforme a lo anterior, es suficientemente claro que la Empresa ha observado cada uno de los lineamientos expuestos en la Ley 142 de 1994 y el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, siempre teniendo en cuenta las visitas técnicas realizadas en el predio y la información de nuestro sistema comercial; respetando siempre del debido proceso y la normatividad legal vigente, sin abusar de la posición dominante.

Por otro lado, la Compañía resalta la importancia de tomar medidas que ayuden al consumo eficiente de la energía, lo que representa beneficios no sólo económicos sino también beneficios con el entorno, contribuyendo con la prestación del servicio de energía de forma sostenible para todos.

Con el fin de darle alivios financieros a sus clientes residenciales y comerciales en Bogotá y Cundinamarca, Enel-Codensa ha implementado varias medidas alineadas con las disposiciones del Gobierno Nacional durante la emergencia sanitaria por el COVID19 en el país.

Los clientes residenciales o comerciales que tengan facturas anteriores a abril y mayo, o aquellos clientes de estratos 5 y 6 que no puedan pagar oportunamente la factura, podrán acceder a alternativas de financiación que comprenden desde convenios sin cuota inicial con plazos de 4 meses, hasta convenios con plazos de 48 meses con tasas de financiación reducidas.

Para acceder a este tipo de acuerdos de pago, los clientes deben comunicarse con la Compañía a través de los canales de atención que se detallan a continuación:

- **Correo electrónico:** Para radicaciones puede escribir al correo [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) o al correo empresarial [servicioalcliente.empresarial@enel.com](mailto:servicioalcliente.empresarial@enel.com)
- **Chat de servicio:** ingresando a [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)
- **Fonoservicio:** los clientes podrán comunicarse en Bogotá al 7115115 o en Cundinamarca al 5115115

Finalmente, le indicamos que su cuenta estará protegida de suspensión hasta una vez finalizado este proceso de reclamación, sin embargo, le reiteramos que el pago de su factura evitará suspensiones en el servicio.

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud y le reitero que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o tramite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. Recuerde que el recurso puede presentarlo al correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com).



# \*RAD EN CONSTRUCCION\*

08351333  
2020/08/28



De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel – Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>5</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
MACF / Centro De Servicio Al Cliente De Pacho

*Su caso se encuentra en este momento del proceso.*



## Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com)

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)

<sup>5</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CODENSA SA ESP con NIT 830037248-0, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificaciones.codensa@enel.com

Destinatario: JUDY.QUINTERO@ALCABAMA.COM.CO

Asunto: Respuesta a su comunicación 02721032 Recibida el 18/08/2020 04:10:38 p. m. Radicación de salida 08351333

---

**Constancia de clic: 2020-Sep-04 12:00:39 -05:00**

IP: 201.184.72.118 Mozilla/5.0

---

**Constancia de clic: 2020-Aug-31 19:23:48 -05:00**

IP: 186.84.89.199 Mozilla/5.0

---

**Constancia de envío: 2020-Aug-31 14:27:22 -05:00**

IP: 34.207.50.94

---

**Constancia de entrega en buzón: 2020-Aug-31 14:27:23 -05:00**

IP: 34.207.50.94

### Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

### Documentos adjuntos a la comunicación.

Nombre: 08351333.pdf - Tamaño: 582.01 Kb

Copyright GSE 2020. Todos los derechos reservados.





LEY 1977  
DE 1999

COMISIÓN REGULADORA DE  
ENERGÍA Y GAS  
ELECTRÓNICA



COMISIÓN REGULADORA DE  
ENERGÍA Y GAS  
CERTIFICADO POR

## Contenido del mensaje:

Respetado señor (a)  
JUDY QUINTERO RODRÍGUEZ

CODENSA-ENEL da  
respuesta a la misma en este sentido le informa que:

Apreciado Cliente: En atención a su comunicación le informamos que se generó el radicado adjunto. Agradecemos a usted la confianza puesta en CODENSA S.A. E.S.P. y en los servicios que prestamos para toda nuestra comunidad. Su información nos ayuda a mejorar nuestros procedimientos y le reiteramos que siempre estaremos prestos en atenderle cualquier inquietud o trámite que sea solicitado en los puntos de Atención donde la Empresa disponga del servicio.

Cordialmente,

Gilberto Alexander Porras  
Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA-ENEL

PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA-ENEL.

AVISOLEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Codensa  
S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

IMPORTANTE: Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) en nuestra página web [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co) o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos.

DOCUMENTO  
RESPUESTA:  
Para consultar y descargar el documento de respuesta, deberá ingresar a través del enlace indicado al final del presente correo.

[Ingrese aquí para descargar la respuesta #####](#)

[08351333.pdf](#)



codensa



08275930

2020/07/21

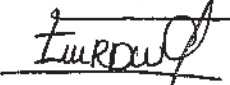
**ACUSE DE RECIBIDO**  
(CARTA INFORMATIVA)

Señor(a) (es):  
**SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO**  
**CARRERA 24 NO 05 B - 13**  
**PROVISIONAL DE OBRA INVERSIONES ALCABAMA**  
**BARRIO AGUA BLANCA**  
**RUTA DE REPARTO 40003093010002**  
**RUTA DE LECTURA 40003093010003**  
**CUENTA 5501978-9**  
**TELÉFONO 3209623288**  
**GIRARDOT, CUNDINAMARCA**

Referencia: Acta No. 5069315

Asunto: Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía Cuenta No. 5501978-9

CONTROL DE CORRESPONDENCIA					SELLO DE CERTIFICACIÓN
VISITA	FECHA			HORA RESULTADO C. REPARTIDOR	
	DD	MM	AA		
1	18	08	20	10:20	
2					
3					
4					

NOMBRE: <u>Edna Diaz.</u> C.C : <u>1069177997.</u> TEL. / CEL <u>3002615395.</u> FECHA : <u>18-08-20</u> HORA: <u>10:20.</u>	SELLO DEL DESTINATARIO Y / O FIRMA DE QUIEN RECIBE  C.C. 1.069.177.997 Recibi, 18-08/2020
<b>CALIDAD DE QUIEN RECIBE</b> <input type="radio"/> PROPIETARIO <input type="radio"/> ARRENDATARIO <input type="radio"/> FAMILIAR <input type="radio"/> ENCARGADO <input type="radio"/> PORTERÍA <input checked="" type="radio"/> EMPLEADO	<b>OBSERVACIONES</b> Se recibe carta el día 18 de Agosto de 2020.

Estimado usuario, suscriptor o propietario; la firma de recibido de la presente comunicación, es solo una certificación de entrega que no implica la aceptación del contenido por parte de quien la recibe.

Fondo de los Angeles

Bogotá, D.C.

Señor(a) (es):

**SUScriptor/USUARIO/PROPIETARIO**  
**CARRERA 24 NO 05 B – 13**  
**PROVISIONAL DE OBRA INVERSIONES ALCABAMA**  
**BARRIO AGUA BLANCA**  
**RUTA DE REPARTO 40003093010002**  
**RUTA DE LECTURA 40003093010003**  
**CUENTA 5501978-9**  
**TELÉFONO 3209623288**  
**GIRARDOT, CUNDINAMARCA**

Referencia: Acta No. 5069315

Asunto: Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía Cuenta No. 5501978-9

Apreciado(a) Usuario(a), reciba un cordial saludo:

Como es de su conocimiento, el pasado 22 de enero de 2020 se practicó la inspección 995961280, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la CARRERA 24 NO 05 B - 13 con número de servicio eléctrico 4715937 y medidor asociado 1 marca Atel, factor 165 y clase de servicio Comercial.

La mencionada inspección 995961280, fue realizada por personal autorizado por Enel - Codensa<sup>1</sup> y fue atendida por el señor Fabian Cabezas, identificado con cédula de ciudadanía No 1109492818, quien manifestó actuar en calidad de Ingeniero Residente, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

## 1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Adecuación Obligatoria (Cuando se observa que alguno de los componentes de la medida no está homologado de acuerdo a la normatividad vigente)
- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Transformadores de Corriente con relación de transformación incorrecta (Cuando se evidencia que la relación de CTS no corresponde con la especificada en la placa de características.)
- Sin sello en celda de Transformador de Corriente o Transformador de Potencial (Cuando se evidencia ausencia de los sellos de seguridad en la celda de TT y/o TC)
- Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)
- Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)

Observaciones del Acta: funciona provisional de obra; se encontró medidor con lectura: 11132.682 kWh y lectura:3674.148 kVArh; sin sello en celda de medida 2 de 2 y sin sello en caja de conexiones 1 de 1; se realizan pruebas consignadas en el acta; con bajo porcentaje de -31% registrado transformador de corriente de la fase R del medidor no ratea; el provisional registra 6 trafo; se hace seguimiento a red de media tensión la cual se encontró desenergizada la cual es para tres subestaciones con 2 transformadores de 800kVA y uno de 500 kVA; la red no se encuentra legalizada por parte de Enel ya que no se encuentra rotulada ni hay un acta de recibido de obra por tal motivo no han instalados los medidores; manifiesta el encargado que la red fue conectada para verificar la secuencia de fases hace 2 días de la medida del provisional de obra; se le informa al usuario que cuenta con 15 días calendario para realizar el cambio del transformador de corriente so pena suspensión del servicio.

Análisis de la orden de inspección: Uso Provisional de obra . Acometida sin anomalías. Celda normalizada. Medidor deteriorado registra bajo porcentaje (-32,7%) transformador de la fase R no registra. Sin sello en celda de medida, caja de conexiones, celda de transformadores medida. sin aforo. Factor de liquidación = 165. Consumos irregulares. se requiere normalizar la medida.

## 2. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 5069315, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.

### 3. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

*“La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes\* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

*“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”*

*“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”*

\* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

### 4. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 22 de enero de 2020 se realizó inspección 995961280 resultado Reprogramar atendida por el señor Fabian Cabezas.



- El pasado 16 de marzo de 2020, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 8053364 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos presentan dos intentos de entrega en fechas 14 de abril y 12 de mayo de 2020.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 22 de enero de 2020, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 15 de octubre de 2019 (99 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200058652.

## 5. Valoración de las pruebas

- Bajo porcentaje registrado por el medidor: Con la inspección 995961280 se evidencia que el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada, con refacturación en sistema, con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 99 días utilizando el método de error (-32,7 % / 105200 kWh/Mes), consumo facturado (105200 kWh/Mes), el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el quiebre en el histórico de consumos. ver Anexo 5069315, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- Informe Técnico Expediente 200058652: Presentar en detalle la metodología de cálculo de energía no registrada originada en fallas en el sistema de medición a través de la cual se verifica el subregistro en la medida del servicio de energía eléctrica.

### **INFORME TECNICO EXPEDIENTE No. 200058652**

Objetivo: Presentar en detalle la metodología de cálculo de energía no registrada originada en fallas en el sistema de medición a través de la cual se verifica el subregistro en la medida del servicio de energía eléctrica.

#### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y CUENTA CODENSA S.A. ESP**

Dirección:	Carrera 24 No 05 B - 13
Municipio:	Girardot
No. Servicio Eléctrico:	5501978
Clase de servicio:	Comercial
Actividad económica:	Provisional de Obra

Orden de trabajo: 995961280  
Resultado: Reprogramar  
Fecha de ejecución: 22/01/2020

## II. MARCO LEGAL

La recuperación de energía no registrada se enmarca dentro de las definiciones dadas en la Ley 142 de 1994. Resolución CREG 180 de 1997 el Contrato de Servicios públicos de energía eléctrica y el concepto de la SSPD 034 de 2016.

## III. INFORME DE INSPECCION 995961280

En visita realizada por CODENSA S.A. ESP el día 22 de enero de 2020 y número de orden 995961280. Se encontró medidor número 50943216, el cual presta servicio a Provisional de Obra. Debido a las anomalías descritas a continuación se procedió a realizar corrección de conexión. Una vez la cuadrilla se encontró en terreno, logró evidenciar: medidor con bajo porcentaje de registro, Transformador de corriente con relación de transformación incorrecta.

PRUEBAS INICIALES - ERROR MEDIDOR SERIE:			EITC: -31.05		
FASE	TENSION	CORRIENTE	FP	PRED	QRED
R	7821.000	3.500	1.000	27.373	0.000
S	7766.000	3.400	1.000	26.404	0.000
T	7766.000	3.600	1.000	27.958	0.000
SER%		-32.70	TOTAL	81.74	0.00
PMED	54.00	PER%	-33.93	QMED	10.48
QER%	0.00	SMED	55.01	SRED	81.74

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
1010	Sin sello en celda de Transformador de Corriente o Transformador de Potencial	1.00
332	Sin sello en la celda medida	2.00
802	Bajo porcentaje registrado por el medidor	1.00
280	Transformadores de Corriente con relación de transformación incorrecta	1.00
835	Punto físico ilegible o sin marcar	1.00
804	Adecuación Obligatoria	1.00



## 6. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

A partir de la recopilación documental el registro fotográfico y los antecedentes del caso consignados en las diferentes actas relacionadas se procede a realizar recuperación de energía por un periodo de tiempo de 99 días contados a partir del 15 de octubre de 2019 correspondiente a la fecha límite establecidos en las definiciones dadas en la Ley 142 de 1994 y el respectivo contrato de servicios públicos, hasta el 22 de enero de 2020 fecha en que se realizó la inspección en donde se evidenciaron anomalías de subregistro.

Al existir mérito para recuperar energía<sup>2</sup> dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.5, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$70115232, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

*19.4.5. Cálculo por "Porcentaje registrado por el medidor". Para este método se consideran las pruebas realizadas al medidor en terreno o en un laboratorio de medidores acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación "ONAC".*

*El Consumo calculado se obtiene a partir del Consumo promedio facturado (Cf) sobre el porcentaje que, de acuerdo con las pruebas realizadas, registraba el medidor.*

$$Cc = Cf / Pr$$

*Pr = Es el porcentaje registrado por el medidor.*

<sup>2</sup> **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

*Tendrán prioridad para este cálculo los resultados obtenidos en el laboratorio sobre los que se obtengan en terreno. Salvo en aquellos casos en que se muestre en la inspección que el error en la medición proviene de conexiones defectuosas, contactos deficientes o manipulación del medidor que no afectaron sus partes internas y por lo tanto en el banco de pruebas del laboratorio son corregidas y presentan una medida sin error.*

*De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:*

*El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:*

$$Cc = Cf / Pr.$$

$$Pr = 67,3\%$$

*Cf = Es el consumo promedio mensual registrado por el medidor y facturado durante los 99 días transcurridos antes de la fecha de detección de la irregularidades.*

$$Cf = 105199,98 \text{ kWh/mes}$$

*Entonces,*

$$Cc = Cf / Pr = 105199,98 / 0,673 = 156314,98 \text{ kWh/mes}$$

*Co = Es el consumo promedio mensual facturado durante los 99 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.*

$$Co = 105199,98 \text{ kWh/mes}$$

*C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.*

*Entonces,*

$$C2 = Cc - Co$$

$$C2 = 156314,98 - 105199,98 = 51115 \text{ kWh/mes}$$

*CT = Total de energía consumida y no pagada*

$$CT = C2 \times TP$$

*TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro*

$$TP = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 3,3 \text{ meses}$$

$$CT = 51115 \text{ kWh/mes} \times 3,3 \text{ mes} = 168679,5 \text{ kWh}$$

*‘Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.*



DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	99,0
Fecha Inicial Período Permanencia	15/10/2019
Fecha Final Período Permanencia	22/01/2020
Consumo facturado en el período de permanencia Total	347.159,9
Consumo calculado total	515.839,4
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	168.679,5
Valor Recuperación de Energía	\$70.115.232
Contribución o Subsidio Por Reintegros	\$14.023.046
<b>VALOR TOTAL A FACTURAR</b>	<b>\$84.138.278</b>

**VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co)

Se aplica la tarifa vigente por cada período de la recuperación, así:, Período 1= \$424,11, Período 2= \$422,2, Período 3= \$400,08, Período 4= \$426,56; que corresponden a 99 días como tiempo de permanencia según el articulo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

De acuerdo al artículo sexto (6º). Capítulo tercero (3º.) del decreto reglamentario 3087 de la ley 142 de 1994, "están obligados a pagar la contribución de solidaridad los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y de los sectores Industrial y comercial". Por tal razón, se precisó calcular la contribución, cuyo valor aparece en la descripción de valores como: Contribución por reintegros.

### Observación Importante

Esta comunicación es de carácter informativo por lo anterior no proceden recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 DE 2011 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA; sin embargo, usted podría ejercer los mecanismos de defensa previstos en los artículo 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994 respecto de la factura que se adjunta en la cual se incluye el cobro, a través de ejercicio del derecho de petición y de los recursos de reposición y en subsidio de apelación frente a la respuesta que emita la empresa.

En caso de requerir aclaración o ampliación de información sobre los cobros antes descritos, respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la



comunicación o desea llegar a un acuerdo de pago con la Empresa, te invitamos a contactarnos a través de los canales:

**Radicaciones virtuales:** [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com)

**Chat de servicio en nuestra página web:** [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)

**O conectándote con el link:** <https://webchat.millenium.com.co/codensa>

Si requiere mayor información al respecto puede comunicarse en Bogotá al 7115115, en Cundinamarca al 5115115 o con la Línea Fono - pérdidas 6422849.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>3</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

PF

---

<sup>3</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999

**ACUSE DE RECIBIDO  
(CARTA DE HALLAZGOS)**

Señor(a) (es):

**SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO**  
**CARRERA 24 NO 05 B - 13**  
**BARRIO AGUA BLANCA / PROVISIONAL DE OBRA INVERSIONES ALCABAMA**  
**RUTA DE REPARTO: 40003333110089**  
**RUTA DE LECTURA: 40003333110010**  
**GIRARDOT, CUNDINAMARCA**

ASUNTO: Hallazgo en Inspección Acta No. 5069315  
 Número de cliente 5501978-9  
 Orden de inspección 995961280  
 Suscriptor // **INVERSIONES ALCABAMA S A**  
 Medidor. No. 50943216 - Reprogramar

CONTROL DE CORRESPONDENCIA					SELLO DE CERTIFICACIÓN
VISITA	FECHA	HORA RESULTADO	C.C. REPARTIDOR		
<input checked="" type="checkbox"/>	14 ABR 2020	5.14	1	42	
<input checked="" type="checkbox"/>	12 MAY 2020	7.30	1	42	
<input type="checkbox"/>	14 07 20	8.14	1	107061001?	
<input type="checkbox"/>					

NOMBRE: <u>Fonal Sanchez</u> C.C : <u>1069177997</u> TEL / CEL <u>3002615395</u> FECHA : <u>14-07-20</u> HORA: <u>8:14</u>	SELLO DEL DESTINATARIO Y / O FIRMA DE QUIEN RECIBE <i>No estan trabajando                  X Covid 19</i>
CALIDAD DE QUIEN RECIBE <input type="radio"/> PROPIETARIO <input type="radio"/> ARRENDATARIO <input type="radio"/> FAMILIAR <input type="radio"/> ENCARGADO <input type="radio"/> PORTERÍA <input type="radio"/> EMPLEADO	OBSERVACIONES <i>Ausente pandemia                  Covid 19</i>
Estimado usuario, suscriptor o propietario; la firma de recibido de la presente comunicación, es solo una certificación de entrega que no implica la aceptación del contenido por parte de quien la recibe.	

Bogotá, D.C.

Señor(a) (es):

**SUScriptor/USUARIO/PROPIETARIO**

**CARRERA 24 NO 05 B - 13**

**BARRIO AGUA BLANCA / PROVISIONAL DE OBRA INVERSIONES ALCABAMA**

**ruta DE REPARTO: 40003333110089**

**ruta DE LECTURA: 40003333110010**

**GIRARDOT, CUNDINAMARCA**

ASUNTO: Hallazgo en Inspección Acta No. 5069315

Respetado Señor(a):

Reciba un cordial saludo, Enel-Codensa<sup>1</sup> en virtud a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de que los interesados tengan la oportunidad de conocer y controvertir las pruebas recaudadas se permite dar traslado de la siguiente información:

**1. ORDEN DE INSPECCION No. 995961280**

El día 22 de enero de 2020 se practicó revisión del equipo de medida e instalaciones eléctricas al inmueble identificado en la referencia, tarifa Comercial, al cual le corresponde el medidor 50943216 marca Landis, factor 165, con resultado Reprogramar, en la que se encontraron los siguientes hallazgos:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
280	Transformadores de Corriente con relación de transformación incorrecta (Cuando se evidencia que la relación de CTS no corresponde con la especificada en la placa de características.)
1010	Sin sello en celda de Transformador de Corriente o Transformador de Potencial (Cuando se evidencia ausencia de los sellos de seguridad en la celda de TT y/o TC)
835	Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

	legible o no está marcado)
804	Adecuación Obligatoria (Cuando se observa que alguno de los componentes de la medida no está homologado de acuerdo a la normatividad vigente)
802	Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
332	Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)

#### Observaciones del Acta:

Para realizar inspección a la medida; funciona provisional de obra; se encontró medidor con lectura: 11132.682 kWh y lectura:3674.148 kVarh; sin sello en celda de medida 2 de 2 y sin sello en caja de conexiones 1 de 1; se realizan pruebas consignadas en el acta; con bajo porcentaje de -31% registrado tc de la fase r del medidor no ratea; el provisional registra 6 trafo; se hace seguimiento a red de media tensión la cual se encontró des energizada la cual es para tres subestaciones con 2 transformadores de 800kva y uno de 500 kva; la red no se encuentra legalizada por parte de Enel. Ya que no se encuentra rotulada ni hay un acta de recibido de obra por tal motivo no han instalados los medidores; manifiesta el encargado que la red fue conectada para verificar la secuencia de fases hace 2 días de la medida del provisional de obra; se le informa al usuario que cuenta con 15 días calendario para realizar el cambio del transformador de corriente sopena suspensión del servicio.

Dicha visita la realizó personal autorizado por la empresa, la cual fue atendida por el señor Fabian Cabezas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1109492818, quien manifestó actuar en calidad de Ingeniero Residente; siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio.

Para el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa se le informa al Suscriptor y/o Usuario y/o Propietario y/o Poseedor del servicio de energía eléctrica, que cuenta con un término de Cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, para allegar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, desvirtuar, justificar o dar claridad respecto de los hallazgos referidos. Vencido el término, la Empresa procederá a expedir la decisión administrativa correspondiente.

La presente comunicación no contiene decisión alguna, por lo tanto, no se conceden los recursos de ley contra la misma (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Por último, agradecemos tener en cuenta que, al momento de presentar los descargos, en la referencia indique la calidad en la que actúa, el número de radicación y fecha del presente oficio.

## **ANEXOS**

Adjunto a este documento se anexan los siguientes documentos:

Acta de instalación y/o revisión No. 5069315 (1 Folio)

En caso de requerir aclaración o ampliación de información respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la comunicación o desea llegar a un acuerdo de pago con la Empresa, puede asistir de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a los siguientes Centros de Servicio, en donde hemos destinado asesores especializados de nuestra área que le atenderán, previa presentación de los documentos que acrediten la calidad en la cual está actuando:

- ✓ **CSC Suba:** Avenida Suba No. 128 A – 22
- ✓ **CSC San Diego:** Carrera 12 No. 23 - 87
- ✓ **CSC Venecia:** Autopista Sur No. 54 A – 07
- ✓ **CSC Restrepo:** Avenida Caracas No. 10 - 33 Sur
- ✓ **CSC Facatativá** Calle 7B No.5-87
- ✓ **CSC Girardot:** Carrera 8 No. 20A-73

Adicionalmente, en caso de ejercer su derecho de defensa, le agradecemos citar la revisión **995961280** en el asunto de su comunicación.

Si requiere mayor información al respecto puede comunicarse con la Línea Fono - pérdidas 642 28 49.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>2</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
Elaboró: NESR

<sup>2</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



Objetivo: Presentar en detalle la metodología de cálculo de energía no registrada originada en fallas en el sistema de medición a través de la cual se verifica el subregistro en la medida del servicio de energía eléctrica.

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y CUENTA CODENSA S.A. ESP**

Dirección: Carrera 24 No 05 B - 13  
 Municipio: Girardot  
 No. Servicio Eléctrico: 5501978  
 Clase de servicio: Comercial  
 Actividad económica: Provisional de Obra  
 Orden de trabajo: 995961280  
 Resultado: Reprogramar  
 Fecha de ejecución: 22/01/2020

**II. MARCO LEGAL**

La recuperación de energía no registrada se enmarca dentro de las definiciones dadas en la Ley 142 de 1994. Resolución CREG 180 de 1997 el Contrato de Servicios públicos de energía eléctrica y el concepto de la SSPD 034 de 2016.

**III. INFORME DE INSPECCION 995961280**

En visita realizada por CODENSA S.A. ESP el día 22 de enero de 2020 y número de orden 995961280. Se encontró medidor número 50943216, el cual presta servicio a Provisional de Obra. Debido a las anomalías descritas a continuación se procedió a realizar corrección de conexión. Una vez la cuadrilla se encontró en terreno, logró evidenciar: medidor con bajo porcentaje de registro, Transformador de corriente con relación de transformación incorrecta.

PRUEBAS INICIALES - ERROR MEDIDOR SERIE:			EITC: -31.05		
FASE	TENSION	CORRIENTE	FP	PRED	QRED
R	7821.000	3.500	1.000	27.373	0.000
S	7756.000	3.400	1.000	26.404	0.000
T	7756.000	3.600	1.000	27.958	0.000
S ER%		-32.70	TOTAL	81.74	0.00
PMED	54.00	PER%	-33.93	QMED	10.48
Q ER%	0.00	SMED	55.01	SRED	81.74

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
1010	Sin sello en celda de Transformador de Corriente o Transformador de Potencial	1.00
332	Sin sello en la celda medida	2.00
602	Bajo porcentaje registrado por el medidor	1.00
280	Transformadores de Corriente con relación de transformación incorrecta	1.00
835	Punto físico ilegible o sin marcar	1.00
804	Adecuación Obligatoria	1.00



Nome	
Cognome	
Indirizzo	
CAP	
Città	
Prov.	
Telefono	
Fax	
E-mail	
Professione	
Stato	
Partecipazione	
Altre informazioni	

Il sottoscritto dichiara di accettare integralmente le condizioni di vendita e di pagamento indicate nel presente contratto.

Descrizione	Quantità	Prezzo unitario	Prezzo totale

Il presente contratto è valido e ha efficacia a partire dal giorno di sottoscrizione.

Importo complessivo	
Importo IVA	
Importo totale	

Il presente contratto è valido e ha efficacia a partire dal giorno di sottoscrizione.

Importo complessivo	
Importo IVA	
Importo totale	

Il presente contratto è valido e ha efficacia a partire dal giorno di sottoscrizione.

Importo complessivo	
Importo IVA	
Importo totale	

Il presente contratto è valido e ha efficacia a partire dal giorno di sottoscrizione.

Importo complessivo	
Importo IVA	
Importo totale	

Il presente contratto è valido e ha efficacia a partire dal giorno di sottoscrizione.

Importo complessivo	
Importo IVA	
Importo totale	

Il presente contratto è valido e ha efficacia a partire dal giorno di sottoscrizione.

Importo complessivo	
Importo IVA	
Importo totale	

Il presente contratto è valido e ha efficacia a partire dal giorno di sottoscrizione.

Importo complessivo	
Importo IVA	
Importo totale	

Il presente contratto è valido e ha efficacia a partire dal giorno di sottoscrizione.

Importo complessivo	
Importo IVA	
Importo totale	

Il presente contratto è valido e ha efficacia a partire dal giorno di sottoscrizione.

Importo complessivo	
Importo IVA	
Importo totale	

Il presente contratto è valido e ha efficacia a partire dal giorno di sottoscrizione.

Importo complessivo	
Importo IVA	
Importo totale	

Il presente contratto è valido e ha efficacia a partire dal giorno di sottoscrizione.

Importo complessivo	
Importo IVA	
Importo totale	

Il presente contratto è valido e ha efficacia a partire dal giorno di sottoscrizione.

Importo complessivo	
Importo IVA	
Importo totale	

## CERTIFICA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 5501978

Fecha de expedición: 3 de November de

### DATOS GENERALES

N

TIPO IDENTIFICACIÓN: CC

NÚMERO IDENTIFICACIÓN: N

TITULAR DE LA CUENTA: INVERSIONES ALCABAMA S A

CL 52 NO 13 - 64 IN 10 null

BARRIO AGUA BLANCA

3212854946

REPARTO ESPECIAL: KR 24 NO 05 B - 13

### DETALLE

CONCEPTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	ESTADO	SUBTOTAL
Factura Resumen	151003053	08 October 2020	Amortizado	\$ 64,211,710.00
Factura	595735644	26 June 2020	Amortizado	\$ 24,030,350.00
Factura	592223643	28 May 2020	Amortizado	\$ 17,920,990.00
Factura	589582045	23 April 2020	Amortizado	\$ 38,496,580.00
Factura	585919210	27 March 2020	Amortizado	\$ 65,639,730.00
Factura	582362818	18 February 2020	Amortizado	\$ 36,735,430.00
Factura	578879859	22 January 2020	Amortizado	\$ 80,979,700.00
Comprobante de pago	166449743	10 January 2020	Amortizado	\$ 41,988,480.00
Factura Resumen	150907788	19 December 2019	Amortizado	\$ 96,211,380.00
Comprobante de pago	166030121	25 October 2019	Amortizado	\$ 44,484,513.00
			TOTAL	\$ 510,698,863.00

### OBSERVACIONES

Este certificado se emite a los 3 días de November de 2020.

CODENSA S.A. ESP Certifica que los pagos anteriormente relacionados corresponden al histórico registrado en la cuenta objeto de consulta y en ningún caso constituyen Paz y Salvo.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA 5501978 9**  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 571905646 9**  
Fecha de expedicion 15 November  
Periodo 15-Oct-19 hasta 14-Nov-19

**DATOS DEL CLIENTE**

**HILDALOPEZ ARANGUREN**  
BOGOTÁ, D.C. KR 24 NO 05 B - 13  
BARRIO AGUA BLANCA  
TELEFONO 3212854946  
REPARTO ESPECIAL: N  
CIRCUITO VIVISOL

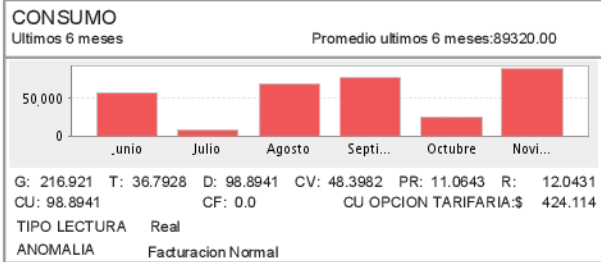
ESTRATO 0  
SERVICIO 4715937  
Comercial  
Ruta 400033331 10008

NIVEL DE TENSION 2  
No. MEDIDOR 50943216  
No. MEDIDOR 50943216  
CARGA CONTRATADA 75.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	9962.0	9028.0	534.0	165.0	88110.0
ERFP	3217.0	3068.0	149.0	165.0	0.0

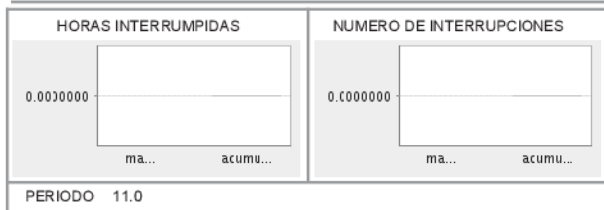
ENERGIA CONSUMIDA 0.0  
ENERGIA FACTURADA 0.0  
VALOR PROMEDIO DEL KWH 424.1143  
TARIFA MES NOVEMBER 2019



**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
I711	RETROACTIVO SOBRETASA ART	\$ 350,008
E676	ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1	\$ 66,000
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 37,368,711
E755	INTERES POR MORA ( RES:6%-	\$ 1,773,187
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 7,473,742
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -4
E826	SALDO ANTERIOR	\$ 93,623,630
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 29,516
<b>SUBTOTAL</b>		<b>44,842,453</b>

**CALIDAD DEL SERVICIO**



**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

26 November 2019

**FECHA DE SUSPENSION**

28 November 2019

**TOTAL A PAGAR \$ 140,684,790**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 5501978 9  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 571905646 9  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 26 November 2019  
FECHA DE SUSPENSION 28 November 2019



(415)7707209914253(8020)01550197895719056469(3900)00000140684790

**TOTAL A PAGAR 140684790**

www.CODENSA.com.co

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.





CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA 5501978 9**  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 575387714 5**  
Fecha de expedicion 16 December  
Periodo 14-Nov-19 hasta 14-Dec-19

**DATOS DEL CLIENTE**

**HILDALOPEZ ARANGUREN**  
BOGOTÁ, D.C. KR 24 NO 05 B - 13  
BARRIO AGUA BLANCA  
TELEFONO 3212854946  
REPARTO ESPECIAL: N  
CIRCUITO VIVISOL

ESTRATO 0  
SERVICIO 4715937  
Comercial  
Ruta 40003333110010

NIVEL DE TENSION 2  
No. MEDIDOR 50943216  
No. MEDIDOR 50943216  
CARGA CONTRATADA 75.0

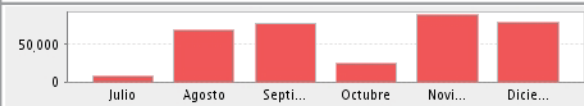
**INFORMACION DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	10036.0	9562.0	474.0	165.0	78210.0

ERFP	3348.0	3217.0	131.0	165.0	0.0
ENERGIA CONSUMIDA		78210.0			
ENERGIA FACTURADA		78210.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		422.1958			
TARIFA MES		DECEMBER 2019			

**CONSUMO**

Ultimos 6 meses Promedio ultimos 6 meses:89147.00



G: 221.573 T: 36.9686 D: 96.2786 CV: 47.9901 PR: 11.1036 R: 8.2819  
CU: 422.195 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:\$ 422.195

TIPO LECTURA Real  
ANOMALIA Facturacion Normal

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
I711	RETROACTIVO SOBRETASA ART	\$274,608
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$352,440
E676	ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1	\$66,000
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 2
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$33,019,941
E755	INTERES POR MORA ( RES:6%-	\$ 1,567,098
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 6,603,988
E826	SALDO ANTERIOR	\$96,211,380
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 104,403
SUBTOTAL		39,623,929

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0.0000000	0.0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 11.0	

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

26 December 2019

**FECHA DE SUSPENSION**

27 December 2019

**TOTAL A PAGAR \$ 138,199,860**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 – CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 5501978 9  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 575387714 5  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 26 December 2019  
FECHA DE SUSPENSION 27 December 2019



(415)7707209914253(8020)01550197895753877145(3900)0000138199860

**TOTAL A PAGAR 138199860**

www.CODENSA.com.co

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1996. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA 5501978 9**  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 578879859 1**  
Fecha de expedicion 17 January  
Periodo 14-Dec-19 hasta 16-Jan-20

**DATOS DEL CLIENTE**

**HILDALOPEZ ARANGUREN**  
BOGOTÁ, D.C. KR 24 NO 05 B - 13  
BARRIO AGUA BLANCA  
TELEFONO 3212854946  
REPARTO ESPECIAL: N  
CIRCUITO VIVISOL

ESTRATO 0  
SERVICIO 4715937  
Comercial  
Ruta 40003333110010

NIVEL DE TENSION 2  
No. MEDIDOR 50943216  
No. MEDIDOR 50943216  
CARGA CONTRATADA 75.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

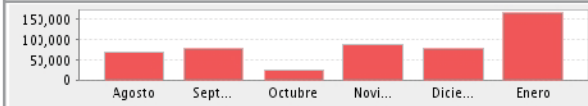
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	11044.0	10036.0	1008.0	165.0	166320.0
ERFP	3638.0	3348.0	290.0	165.0	0.0

ENERGIA CONSUMIDA 166320.0  
ENERGIA FACTURADA 166320.0  
VALOR PROMEDIO DEL KWH 400.0841  
TARIFA MES JANUARY 2020

**CONSUMO**

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 87780.00



G: 210.410 T: 34.0922 D: 97.5644 CV: 46.7532 PR: 10.6201 R: 0.6433  
CU: 400.084 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 400.084

TIPO LECTURA Real

ANOMALIA Facturacion Normal

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
I711	RETROACTIVO SOBRETASA ART	\$ 305,120
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 312,840
E752	VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE	\$ 33,665
E676	ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1	\$ 66,000
ED21	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
ED20	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 66,541,988
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 1
E755	INTERES POR MORA ( RES:6%-	\$ 343,073
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 13,308,398
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 68,615
<b>SUBTOTAL</b>		<b>79,850,386</b>

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0.0000000	0.0000000
ma... acumu...	ma... acumu...

PERIODO 11.0

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

27 January 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

29 January 2020

**TOTAL A PAGAR \$ 80,979,700**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 5501978 9  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 578879859 1  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 27 January 2020  
FECHA DE SUSPENSION 29 January 2020



(415)7707209914253(8020)01550197895788798591(3900)0000080979700

**TOTAL A PAGAR 80979700**

www.CODENSA.com.co

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NÚMERO DE CUENTA 5501978 9**  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 582362818 5**

Fecha de expedición 14 February

Periodo 16-Jan-20 hasta 13-Feb-20

**DATOS DEL CLIENTE**

**HILDALOPEZ ARANGUREN**

BOGOTÁ, D.C. KR 24 NO 05 B - 13

BARRIO AGUA BLANCA

TELEFONO 3212854946

REPARTO ESPECIAL: N

CIRCUITO VIVISOL

ESTRATO 0

SERVICIO 4715937

Comercial

Ruta 400033331 10010

NIVEL DE TENSION 2

No. MEDIDOR 50943216

No. MEDIDOR 50943216

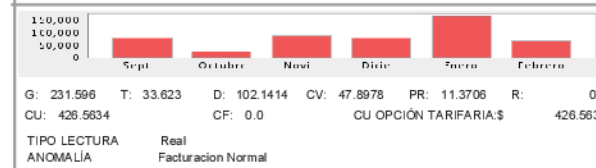
CARGA CONTRATADA 75.0

**INFORMACIÓN DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	11465.0	11044.0	421.0	165.0	69465.0

ERFP	3752.0	3638.0	114.0	165.0	0.0
ENERGÍA CONSUMIDA			69465.0		
ENERGÍA FACTURADA			69465.0		
VALOR PROMEDIO DEL KWH			426.5634		
TARIFA MES			FEBRUARY 2020		

**CONSUMO**  
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 95446.00



**CALIDAD DEL SERVICIO**

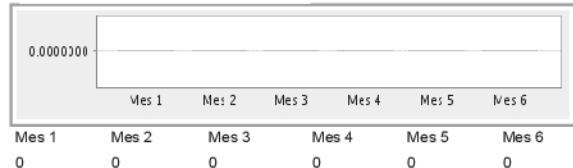
HORAS INTERRUMPIDAS	NÚMERO DE INTERRUPCIONES
PERÍODO 11.0	

Nombre SER	Dirección	103398803	Puntos de atención	CL 21 A NO 2
NIT 8301310	Página Web			
Frec. Barrido	Frec. Recolección	Densida	Volumen	% Partida
0	0	0	0	0%

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
L211	ASEO - CARGO FIJO	\$ 8,538
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
I711	RETROACTIVO SOBRETASA ART	\$ 393,008
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 665,280
E676	ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1	\$ 69,000
ED21	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
ED20	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 29,631,227
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 5
L203	ASEO - CONTRIBUCION ASEO	\$ 19,959
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 5,926,245
L204	ASEO - CARGO VARIABLE	\$ 22,168
<b>SUBTOTAL</b>		<b>35,557,472</b>

**HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO**



**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

25 February 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

28 February 2020

**TOTAL A PAGAR \$ 36,735,430**

**INFORMACIÓN DE INTERES**

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA	5501978 9
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	582362818 5
<b>FECHA DE PAGO OPORTUNO</b>	<b>25 February 2020</b>
FECHA DE SUSPENSION	28 February 2020

(415)7707209914253(8020)01550197895823628185(3900)00000036735430

**TOTAL A PAGAR 36735430**

www.CODENSA.com.co

}2]Zgi \*cKVq5"X"" z[8\_rv²H!!!!EjW?"~  
}2]Zgi \*cKVq5"X"" z[8\_rv²H!!!!EjW?"~

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VISUALIZADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NÚMERO DE CUENTA 5501978 9**  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 585919210 5**  
Fecha de expedición 13 March  
Período 13-Feb-20 hasta 12-Mar-20

**DATOS DEL CLIENTE**

**HILDALOPEZ ARANGUREN**  
BOGOTÁ, D.C. KR 24 NO 05 B - 13  
BARRIO AGUA BLANCA  
TELEFONO 3212854946  
REPARTO ESPECIAL: N  
CIRCUITO VIVISOL

ESTRATO 0  
SERVICIO 4715937  
Comercial  
Ruta 400033331 10010

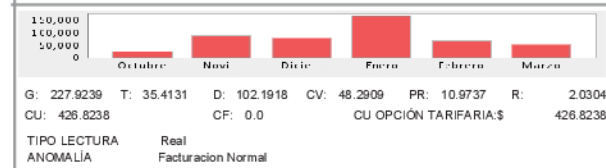
NIVEL DE TENSION 2  
No. MEDIDOR 50943216  
No. MEDIDOR 50943216  
CARGA CONTRATADA 75.0

**INFORMACIÓN DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	11784.0	11465.0	319.0	165.0	52635.0

ERFP	3845.0	3752.0	93.0	165.0	0.0
ENERGÍA CONSUMIDA		52635.0			
ENERGÍA FACTURADA		52635.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		426.8238			
TARIFA MES		MARCH 2020			

CONSUMO Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 93491.00



**CALIDAD DEL SERVICIO**

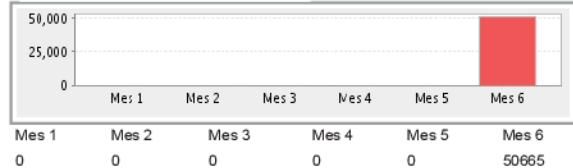
HORAS INTERRUPTIDAS	NÚMERO DE INTERRUPTIONES
PERÍODO 11.0	

Nombre SER	Dirección	103398803	Puntos de atención	CL 21 A NO 2
NIT	8301310	Página Web		
Frec. Barrido	Frec. Recolección	Densida	Volumen	% Partida
0	0	.00	.00	

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C805	CUOTA CREDITO	\$38,072,618
L211	ASEO - CARGO FIJO	\$8,538
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$0
I711	RETROACTIVO SOBRETASA ART	\$277,860
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$210,540
ED21	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$0
E676	ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1	\$69,000
ED20	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$22,465,871
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$2
L203	ASEO - CONTRIBUCION ASEO	\$19,959
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$4,493,174
L204	ASEO - CARGO VARIABLE	\$22,168
SUBTOTAL		26,959,045

**HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO**



**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

25 March 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

30 March 2020

**TOTAL A PAGAR \$ 65,639,730**

**INFORMACIÓN DE INTERES**

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 5501978 9  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 585919210 5  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 25 March 2020  
FECHA DE SUSPENSION 30 March 2020

(415)7707209914253(8020)01550197895859192105(3900)0000065639730

TOTAL A PAGAR 65639730

www.CODENSA.com.co

}2]Zgi \*cKVq5"X"" z[\46&2H!!!!b"?!~  
}2]Zgi \*cKVq5"X"" z[\46&2H!!!!b"?!~

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VISILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA 5501978 9**  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 589582045 1**  
Fecha de expedicion 16 April 2020  
Periodo 12-Mar-20 hasta 15-Apr-20

**DATOS DEL CLIENTE**

HILDALOPEZ ARANGUREN  
BOGOTÁ, D.C. KR 24 NO 05 B - 13  
BARRIO AGUA BLANCA  
TELEFONO 3212854946  
REPARTO ESPECIAL: N  
CIRCUITO VIVISOL

ESTRATO 0  
SERVICIO 4715937  
Comercial  
Ruta 400033331 10010

NIVEL DE TENSION 2  
No. MEDIDOR 50943216  
No. MEDIDOR 50943216  
CARGA CONTRATADA 75.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

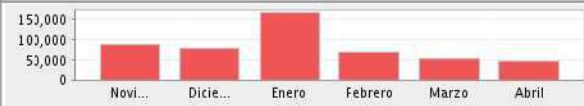
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	12066.0	11784.0	282.0	165.0	46530.0

ERFP	3918.0	3845.0	73.0	165.0	0.0
ENERGIA CONSUMIDA			46530.0		
ENERGIA FACTURADA			46530.0		
VALOR PROMEDIO DEL KWH			453.6972		
TARIFA MES			APRIL 2020		

**CONSUMO**

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 90334.00



G: 254.615 T: 38.3961 D: 98.895 CV: 49.0783 PR: 11.9742 R: 0.738  
CU: 453.697 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 453.697

TIPO LECTURA Real

ANOMALIA Facturacion Normal

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
C805	CUOTA CREDITO	\$ 12,802,078
E716	IVA RECONEXION 19%	\$ 11,130
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 186,120
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E676	ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1	\$ 69,000
E751	RECONEXION	\$ 58,579
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 21,110,531
E755	INTERES POR MORA ( RES:6%-	\$ 30,866
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -3
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 4,222,106
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 6,173
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>25,332,637</b>

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0.0000000	0.0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 11.0	

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

24 April 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

28 April 2020

**TOTAL A PAGAR \$ 38,496,580**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 5501978 g  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 589582045 1  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 24 April 2020  
FECHA DE SUSPENSION 28 April 2020



(415)7707209914253(8020)01550197895895820451(3900)0000038496580

**TOTAL A PAGAR 38496580**

www.CODENSA.com.co

IVA régimen común: CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1996. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0





CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA 5501978 9**  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 592223643 7**  
Fecha de expedicion 12 May 2020  
Periodo 15-Apr-20 hasta 07-May-20

**DATOS DEL CLIENTE**

**HILDALOPEZ ARANGUREN**  
BOGOTÁ, D.C. KR 24 NO 05 B - 13  
BARRIO AGUA BLANCA  
TELEFONO 3212854946  
REPARTO ESPECIAL: N  
CIRCUITO VIVISOL

ESTRATO 0  
SERVICIO 4715937  
Comercial  
Ruta 40003093010003

NIVEL DE TENSION 2  
No. MEDIDOR 50943216  
No. MEDIDOR 50943216  
CARGA CONTRATADA 75.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	12266.0	12066.0	200.0	165.0	33000.0

ERFP	3968.0	3918.0	50.0	165.0	0.0
ENERGIA CONSUMIDA		8250.0			
ENERGIA FACTURADA		0.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		447.4743			
TARIFA MES		MAY 2020			

**CONSUMO**

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 82175.00



G: 241.474 T: 38.7905 D: 98.7681 CV: 51.7515 PR: 11.3606 R: 5.3293  
CU: 98.7681 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 447.474

TIPO LECTURA Real

ANOMALIA Lectura reportada por teled medicion

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 132,000
E676	ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1	\$ 69,000
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 4
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 14,766,655
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 2,953,331
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>17,719,986</b>

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0.0000000	0.0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 11.0	

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

20 May 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

22 May 2020

**TOTAL A PAGAR \$ 17,920,990**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 5501978 9  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 592223643 7  
**FECHA DE PAGO OPORTUNO 20 May 2020**  
FECHA DE SUSPENSION 22 May 2020



(415)7707209914253(8020)01550197895922236437(3900)00000017920990

**TOTAL A PAGAR 17920990**

www.CODENSA.com.co

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1996. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA 5501978 9**  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 595735644 3**  
Fecha de expedicion 10 June 2020  
Periodo 07-May-20 hasta 05-Jun-20

**DATOS DEL CLIENTE**

**HILDALOPEZ ARANGUREN**  
BOGOTÁ, D.C. KR 24 NO 05 B - 13  
BARRIO AGUA BLANCA  
TELEFONO 3212854946  
REPARTO ESPECIAL: N  
CIRCUITO VIVISOL

ESTRATO 0  
SERVICIO 4715937  
Comercial  
Ruta 40003093010003

NIVEL DE TENSION 2  
No. MEDIDOR 50943216  
No. MEDIDOR 50943216  
CARGA CONTRATADA 75.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

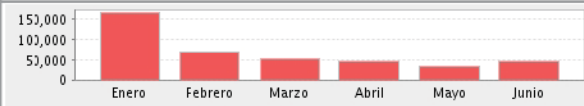
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	12538.0	12266.0	272.0	165.0	44880.0

ERFP	4034.0	3968.0	66.0	165.0	0.0
ENERGIA CONSUMIDA		44880.0			
ENERGIA FACTURADA		44880.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		439.8192			
TARIFA MES		JUNE 2020			

**CONSUMO**

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses:76485.00



G: 216.725 T: 43.9253 D: 103.924 CV: 52.239 PR: 11.1103 R: 11.8949  
CU: 439.819 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:\$ 439.819

TIPO LECTURA Real

ANOMALIA Lectura reportada por teled medicion

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 179,520
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E676	ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1	\$ 69,000
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 19,739,086
E755	INTERES POR MORA ( RES:6%-	\$ 79,109
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -4
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 3,947,817
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 15,822
SUBTOTAL		23,686,903

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0.0000000	0.0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 11.0	

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

19 June 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

24 June 2020

**TOTAL A PAGAR \$ 24,030,350**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 5501978 9  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 595735644 3  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 19 June 2020  
FECHA DE SUSPENSION 24 June 2020



(415)7707209914253(8020)01550197895957356443(3900)0000024030350

TOTAL A PAGAR 24030350

www.CODENSA.com.co

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA 5501978 9**  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 599266454 2**  
Fecha de expedicion 13 July 2020  
Periodo 05-Jun-20 hasta 08-Jul-20

**DATOS DEL CLIENTE**

**HILDALOPEZ ARANGUREN**  
BOGOTÁ, D.C. KR 24 NO 05 B - 13  
BARRIO AGUA BLANCA  
TELEFONO 3212854946  
REPARTO ESPECIAL: N  
CIRCUITO VIVISOL

ESTRATO 0  
SERVICIO 4715937  
Comercial  
Ruta 40003093010003

NIVEL DE TENSION 2  
No. MEDIDOR 50943216  
No. MEDIDOR 50943216  
CARGA CONTRATADA 75.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

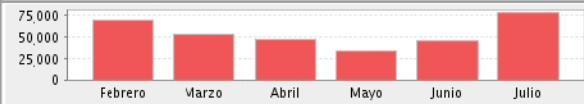
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	12538.0	12538.0	0.0	165.0	78296.0

ERFP	4034.0	4034.0	0.0	165.0	0.0
ENERGIA CONSUMIDA		78296.0			
ENERGIA FACTURADA		78296.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		430.2027			
TARIFA MES		JULY 2020			

**CONSUMO**

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 71178.00



G: 216.696 T: 43.1002 D: 106.296 CV: 51.5442 PR: 10.8031 R: 1.7633  
CU: 430.202 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 430.202

TIPO LECTURA Promedio

ANOMALIA Consumo promedio telemedida-AOF

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 313,184
E676	ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1	\$ 69,000
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 33,683,158
E755	INTERES POR MORA ( RES:6%-	\$ 92,498
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -2
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 6,736,632
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 18,500
SUBTOTAL		40,419,790

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0.0000000	0.0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 11.0	

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

22 July 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

24 July 2020

**TOTAL A PAGAR \$ 40,912,970**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 – CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 5501978 9  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 599266454 2  
**FECHA DE PAGO OPORTUNO 22 July 2020**  
FECHA DE SUSPENSION 24 July 2020



(415)7707209914253(8020)01550197895992664542(3900)00000040912970

**TOTAL A PAGAR 40912970**

www.CODENSA.com.co

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1996. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA 5501978 9**  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 603041784 4**  
Fecha de expedicion 12 August  
Periodo 08-Jul-20 hasta 06-Aug-20

**DATOS DEL CLIENTE**

**HILDALOPEZ ARANGUREN**  
BOGOTÁ, D.C. KR 24 NO 05 B - 13  
BARRIO AGUA BLANCA  
TELEFONO 3212854946  
REPARTO ESPECIAL: N  
CIRCUITO VIVISOL

ESTRATO 0  
SERVICIO 4715937  
Comercial  
Ruta 40003093010003

NIVEL DE TENSION 2  
No. MEDIDOR 50943216  
No. MEDIDOR 50943216  
CARGA CONTRATADA 75.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

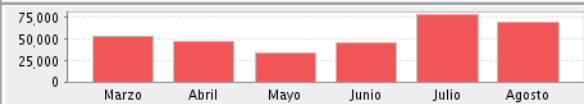
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	12753.0	12753.0	0.0	165.0	68805.0

ERFP	4088.0	4088.0	0.0	165.0	0.0
ENERGIA CONSUMIDA		0.0			
ENERGIA FACTURADA		0.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		430.2028			
TARIFA MES		AUGUST 2020			

**CONSUMO**

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 71178.00



G: 214.233 T: 34.33 D: 129.654 CV: 54.0607 PR: 11.7233 R: 5.6792  
CU: 129.654 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 430.202

TIPO LECTURA Promedio

ANOMALIA Consumo promedio telemedida-AOF

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I781	CONTRIBUCION POR REINTEGROS	\$ 14,023,046
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
E774	RECUPERACION DE ENERGIA	\$ 70,115,232
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 275,220
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E676	ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1	\$ 69,000
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 2
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 29,600,104
E755	INTERES POR MORA ( RES:6%-	\$ 196,529
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 5,920,021
E826	SALDO ANTERIOR	\$ 18,635,630
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 39,306
SUBTOTAL		35,520,125

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0.0000000	0.0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 11.0	

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

21 August 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

25 August 2020

**TOTAL A PAGAR \$ 138,874,090**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 5501978 9  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 603041784 4  
**FECHA DE PAGO OPORTUNO 21 August 2020**  
FECHA DE SUSPENSION 25 August 2020



(415)7707209914253(8020)01550197896030417844(3900)00000138874090

**TOTAL A PAGAR 138874090**

www.CODENSA.com.co

Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorizados según Res. No. 3305 de diciembre de 1997. IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

**DUPLICADO**

**DUPLICADO DE FACTURA**

**NUMERO DE CUENTA 5501978 9**  
**FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 606389805 2**

Fecha de expedicion 10 September

Periodo 06-Aug-20 hasta 07-Sep-20

**DATOS DEL CLIENTE**

HILDALOPEZ ARANGUREN  
BOGOTÁ, D.C. KR 24 NO 05 B - 13  
BARRIO AGUA BLANCA  
TELEFONO 3212854946  
REPARTO ESPECIAL: N  
CIRCUITO VIVISOL

ESTRATO 0  
SERVICIO 4715937  
Comercial  
Ruta 40003093010003

NIVEL DE TENSION 2  
No. MEDIDOR 50943216  
No. MEDIDOR 50943216  
CARGA CONTRATADA 375.0

**INFORMACION DE CONSUMO**

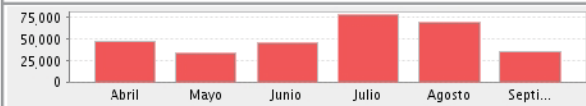
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	13191.0	12982.0	209.0	165.0	34485.0

ERFP	4124.0	4097.0	27.0	165.0	0.0
ENERGIA CONSUMIDA		4455.0			
ENERGIA FACTURADA		0.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		430.2028			
TARIFA MES		SEPTEMBER 2020			

**CONSUMO**

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses:71178.00



G: 214.053 T: 38.0955 D: 125.128 CV: 51.6854 PR: 20.0871 R: 18.915  
CU: 125.128 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:\$ 430.202

TIPO LECTURA Real

ANOMALIA Lectura reportada por telediccion

**DETALLE DE CUENTA**

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
I781	CONTRIBUCION POR REINTEGROS	\$ 1,306,680
E774	RECUPERACION DE ENERGIA	\$ 6,533,400
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 137,940
E676	ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1	\$ 69,000
ED21	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
ED20	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 14,835,544
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 4
E755	INTERES POR MORA ( RES:6%-	\$ 1,370,186
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 2,967,109
E826	SALDO ANTERIOR	\$ 122,500,310
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 274,037
SUBTOTAL		17,802,653

**CALIDAD DEL SERVICIO**

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0.0000000	0.0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 11.0	

**FECHA DE PAGO OPORTUNO**

18 September 2020

**FECHA DE SUSPENSION**

22 September 2020

**TOTAL A PAGAR \$ 149,994,210**

**INFORMACION DE INTERES**

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS  
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26  
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07  
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 5501978 9  
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 606389805 2  
FECHA DE PAGO OPORTUNO 18 September 2020  
FECHA DE SUSPENSION 22 September 2020



(415)7707209914253(8020)01550197896063898052(3900)00000149994210

TOTAL A PAGAR 149994210

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



## Energía Activa

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
6/08/2020	7/09/2020	2020/09	Facturacion	Real	13191	34485	50943216
8/07/2020	6/08/2020	2020/08	Facturacion	Promedio	12753	68805	50943216
5/06/2020	8/07/2020	2020/07	Facturacion	Promedio	12538	78296	50943216
7/05/2020	5/06/2020	2020/06	Facturacion	Real	12538	44880	50943216
15/04/2020	7/05/2020	2020/05	Facturacion	Real	12266	33000	50943216
12/03/2020	15/04/2020	2020/04	Facturacion	Real	12066	46530	50943216
13/02/2020	12/03/2020	2020/03	Facturacion	Real	11784	52635	50943216
16/01/2020	13/02/2020	2020/02	Facturacion	Real	11465	69465	50943216
14/12/2019	16/01/2020	2020/01	Facturacion	Real	11044	166320	50943216
14/11/2019	14/12/2019	2019/12	Facturacion	Real	10036	78210	50943216
15/10/2019	14/11/2019	2019/11	Facturacion	Real	9562	88110	50943216

**\*20218140754915\***

PU-F-015 V1

Página 1 de 8

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20218140754915 DEL 29-11-2021**  
**Expediente No. 2020814390132141E**

**Por la cual se decide un Recurso de Apelación**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades y, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001; el artículo 24 numeral 3 del Decreto 1369 de 2020 y la Ley 1437 de 2011; y con fundamento en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante petición radicada en sede del prestador con el N° 02721032 del 17/08/2020, el(a) usuario(a) JUDY QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con la cuenta N° 5501978-9, manifiesta inconformidad por el valor de \$84.138.278, liquidado por concepto de recuperación de energía.

El prestador CODENSA S.A. ESP, identificado con Nit 8300372480, mediante acto administrativo N° 08351333 del 28/08/2020, da respuesta a la petición del usuario en el sentido de no acceder a la pretensión, indicando que: Respecto al cobro de recuperación de energía liquidada en el periodo de enero de 2020, antes a la emisión de la factura N° 603041784-4 del periodo comprendido entre el 08/07/2020 al 06/08/2020, la empresa procedió a enviarle la Carta de Hallazgos N° 08053364 del 16/03/2020, en dicha comunicación procedimos a explicarle las anomalías encontradas en la inspección N° 5069315 del 22/01/2020, dándole oportunidad al cliente para hacer uso de su derecho de defensa, y en tal sentido, presentara sus explicaciones frente a la presencia de los hallazgos encontrados, así como las pruebas que considere necesarias a su favor, y además controvierta las existentes, disponiendo de cinco (5) días hábiles; al evidenciarse que no se hizo de este derecho, la empresa emite Acto Administrativo con Decisión Empresarial N° 08275930 del 21/07/2020, informando de la procedencia de los recursos de ley y los cinco (05) días hábiles para interponerlos.

El usuario JUDY QUINTERO RODRIGUEZ, mediante radicado N° 02734579 del 04/09/2020, presentó Recurso Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión tomada por el prestador, manifestando, entre otras razones, que el daño que presentaba el medidor no le es atribuible además que el término de cinco (05) meses con que cuenta la empresa para realizar el cobro ya se encuentran vencidos.

El prestador CODENSA S.A. ESP, identificado con Nit 8300372480, mediante acto administrativo N° 08399155 del 23/09/2020, resolvió la decisión recurrida, en el sentido de confirmar el acto administrativo inicial y concedió la apelación ante esta Superintendencia el cual fue radicado bajo el N° 20208100501712 del 04/11/2020.

**II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Verificados los requisitos de admisibilidad de los recursos interpuestos, de conformidad con el Artículo 77 del C.P.A. y C.A.; 154 y 159 de la Ley 142 de 1.994, se encuentra que el(a) señor(a) JUDY QUINTERO RODRIGUEZ, presentó en término y con el lleno de los requisitos

legales el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por lo que esta Superintendencia entra a resolver el recurso.

### III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de la Dirección Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que constituye el debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar si la recuperación de consumos realizada por la empresa se encuentra ajustada al contrato de condiciones uniformes, la normatividad en servicios públicos domiciliarios y es llevada a cabo con el respeto de las garantías constitucionales y derecho de defensa que le asisten al usuario.

### IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación son las que obran dentro del expediente que envió el prestador para que se resolviera el recurso de apelación:

- Hallazgo de anomalías N° 08053364 del 16/03/2020.
- Acto Administrativo con Decisión Empresarial Cuenta N° 08275930 del 21/07/2020.
- Derecho de petición N° 02721032 del 17/08/2020.
- Acto Administrativo N° 08351333 del 28/08/2020
- Recurso de reposición y en subsidio de apelación N° 02734579 del 04/09/2020.
- Decisión del Recurso de Reposición N° 08399155 del 23/09/2020.
- Notificación por aviso.
- Acta de revisión N° 5069315 del 22/01/2020.
- Histórico de consumos y pagos.
- Facturas.

### V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificadas por el artículo 13 de la ley 689 de 2001, de control y vigilancia frente a las prestadoras de servicios públicos domiciliarios, le corresponde resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 (numeral 29).

El artículo 154 ibidem, estableció mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores, entre ellos los de poder presentar reclamaciones ante las empresas prestadoras de servicios públicos, mediante derecho de petición. No obstante, la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto que establece que "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos (Subrayado fuera de texto)".

Bajo la anterior competencia, una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y teniendo en cuenta los argumentos del(a) recurrente y de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de **Energía Eléctrica**, esta Dirección se permite realizar en sede de apelación, el siguiente análisis:

El Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, establece a favor de las empresas la posibilidad de recuperar consumos, teniendo como límite, por un lado, la caducidad de cinco meses; y por el otro el respeto de las garantías fundamentales mínimas que le asisten a los usuarios. A este respecto, se debe precisar que las actuaciones administrativas de las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios son regladas, y deben ceñirse a la ley, más cuando de aplicar cobros se trata, de forma tal que la comunidad no quede sometida a la arbitrariedad o capricho de los empleados de la empresa prestadora del servicio público domiciliario. De esta manera, se materializa el mandato constitucional contenido en el artículo 4º Superior en cuanto es deber de toda persona en Colombia "acatar la Constitución y las leyes".

Así mismo las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios, se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001; la regulación de las respectivas comisiones y, en particular, por el Contrato de Condiciones Uniformes o contrato de servicios públicos domiciliarios, tal como lo señala el artículo 128 de la ley 142 de 1994, así como todas aquéllas estipulaciones que la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio.

Todo lo anterior implica que quien se hace parte en dicho contrato, se compromete a sujetarse a las condiciones allí previstas para su prestación, es decir tanto la empresa como el usuario deben respetar cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de condiciones uniformes, por su parte, al usuario hacer uso correcto del servicio contratado, no manipular las conexiones, acometidas o medidores, y garantizar que el prestador pueda tomar de forma oportuna y real la lectura del consumo siendo este el elemento principal del precio que se paga por el servicio recibido.

En esa medida, el suscriptor o usuario que incurra en alguna de esas conductas, además de hacerse acreedor a las consecuencias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994<sup>2</sup>, que dicho sea de paso, solo pueden corresponder a la suspensión del servicio o a la terminación del contrato, debe reconocer al prestador el valor real, del consumo efectivamente realizado y que por las causas, que le corresponde al prestador probar, no pudo determinarse.

Ahora si bien es cierto que la empresa en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1.994, puede efectuar la facturación de dichos consumos, su determinación para ser recuperado, procede única y exclusivamente como lo dispone el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, esto es: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales; situación que debe encontrarse definida en el contrato de condiciones uniformes.

Cabe resaltar que la limitación temporal establecida en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, impone además una carga legal para los prestadores y es que solo pueden recuperar consumos para aquellos periodos en que efectivamente **puedan probar** y tengan claro las causas por la que existió irregularidad o anomalía que no permitió tomar de forma oportuna y real las lecturas del consumo y que finalmente viabiliza la recuperación o cobro de los mismos.

En consecuencia, para hacer efectivo el derecho constitucional al debido proceso y derecho defensa es necesario que en los contratos de servicios públicos exista un acápite que regule estos procedimientos, así como la forma de determinar con claridad los consumos dejados de facturar.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la posibilidad de recuperar el valor de los consumos efectuados y dejados de facturar tiene entonces un claro sustento legal y jurisprudencial, razón por la cual el procedimiento que realice un prestador para recuperar estos consumos dejados de facturar debe respetar los principios y garantías del debido proceso, solo así, el cobro será ajustado a derecho.

Para este Despacho es claro que el prestador tiene previsto en su contrato de condiciones uniformes, en la cláusula 20, lo relacionado con el incumplimiento del contrato por uso no autorizado del servicio de energía eléctrica, luego en la cláusula 20.1 al 20.1.13, establece las situaciones que generan incumplimiento del contrato, para luego concluir en la cláusula 21 lo referente al procedimiento para determinar las consecuencias económico-jurídicas, y determinación de consumos cuando exista incumplimiento al contrato, que no es otra cosa distinta que la recuperación de energía o consumos dejados de facturar.

Según lo consignado en el contrato de condiciones uniformes de la empresa, el siguiente es el procedimiento o etapas por seguir para efectos de recuperar consumos dejados de facturar:

- Detección de anomalías a través del acta de visita.
- Evaluación y verificación de las anomalías.
- Carta de hallazgos.
- Derecho de defensa del cliente.
- Comunicación informativa para cobro de recuperación de energía.
- Interposición de recursos contra las decisiones (de acuerdo con el numeral 21.2.3 del CCU).

Siendo así, que la empresa debe tener establecido en las condiciones del contrato para la prestación del servicio, un procedimiento claro y preciso que adelantar cuando su pretensión sea la recuperación de consumos dejados de facturar, y en donde al usuario se le garantice el ejercicio del derecho a la defensa en toda la actuación administrativa. Una vez la empresa tome una decisión de fondo respecto de la recuperación de consumos, concede los recursos ordinarios previstos que proceden (reposición en subsidio apelación).

De acuerdo con lo anterior, es necesario verificar el procedimiento realizado por la empresa en aras de proteger el debido proceso y cobrar el consumo dejado de facturar, así:

- La EMPRESA CODENSA S.A. ESP, a través de sus funcionarios y/o contratistas, realizaron visita de inspección técnica al predio en donde encontró irregularidades en las instalaciones y en equipo de medida.
- Luego, la empresa traslada al usuario el material probatorio recaudado, señala la irregularidad encontrada y le describe el procedimiento a seguir, por lo que el usuario tenía 5 días hábiles para presentar los descargos. Es de anotar que la empresa envía acuse de recibido de este documento.
- Vencido este término, el usuario no presentó escrito de descargos en ejercicio del derecho a la contradicción.
- Continuando con el procedimiento contractual, la empresa decide recuperar consumos dejados de registrar con un tiempo de permanencia de la anomalía de 99 días, mediante decisión empresarial en la cual se conceden los recursos de ley.
- Dentro del término legal, el usuario interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante lo cual la empresa confirma su decisión inicial y concede el recurso para el trámite de segunda instancia.

Como se puede observar, las etapas procesales de la presente actuación administrativa, se encuentran definidas y verificadas de acuerdo con el contrato de condiciones uniformes, por lo que es necesario verificar si la decisión de la empresa junto con la actuación administrativa adelantada hasta este momento, no violó el debido proceso, adicional a lo anterior, verificar si existen méritos para que la empresa realice un cobro por consumo dejado de facturar, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código General del Proceso que señala que, "toda providencia ha de fundarse en la prueba legal, regular y oportunamente allegada a la correspondiente actuación"; en concordancia con los señalamientos establecidos en el artículo 167 del mismo estatuto el cual predica que, "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", para cerrar, con el artículo 176 del Código General del Proceso que prevé que, "las pruebas se apreciarán en conjunto a efectos de decidir toda actuación".

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso, comprobada la anomalía que registró la empresa en la visita técnica en el acta N° 5069315 del 22/01/2020, vista a folio 60, según la siguiente relación; ***"Adecuación obligatoria. Bajo porcentaje registrado por el medidor. Transformadores de corriente con relación de transformación incorrecta. Sin sello en la celda de transformador de corriente o transformador de potencial. Sin sello en la celda de medida. Punto físico ilegible o sin marcar"***.



Realizadas las precisiones de orden normativo precedentes, esta Dirección procede con el análisis de caso concreto, encontrando que en efecto la empresa realizó visita de inspección técnica, en donde encontró las irregularidades citadas en precedencia y se observa que la empresa no realizó el examen del medidor ante el laboratorio acreditado.

Se observa durante la actuación adelantada por la empresa, el usuario fue enterado del procedimiento, se dio traslado de las pruebas, y posteriormente la empresa resuelve imponer el cobro del concepto de consumo de energía no pagada durante el periodo de 99 días, por valor de \$70.115.232 correspondientes a 168.679,05 Kw/h mas contribución por reintegros por \$14.023.046 para un total de cobro de \$84.138.278, cobro proveniente desde la fecha de la inspección técnica (Nº 5069315 del 22/01/2020), hacia atrás, dando aplicación al artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, continuando con el análisis del caso, se procedió a verificar lo señalado en el Contrato de Condiciones Uniformes, encontrando que la cláusula **21 PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA,**

“(…)

#### 21.1 Energía Consumida y No registrada

El cobro de la energía dejada de registrar se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(…)

**21.2.1 Carta de Hallazgos.** Si del resultado de una inspección o visita de LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

Se aclara, que, en el actual Contrato de Condiciones Uniformes, se indica que es una comunicación de trámite (Documento de Hallazgos).

Continuando con el estudio del caso, se procede a revisar si la empresa puso en conocimiento del usuario el Documento de Hallazgos, y el material probatorio en el que se sustenta la actuación administrativa de recuperación de consumos dejados de facturar, o el argumento presentado por el recurrente es llamado a prosperar.

#### **Documento de hallazgos:**

El prestador del servicio, emite la comunicación Nº 08053364 del 16/03/2020 (folios 55 al 59), teniendo en cuenta las pruebas recopiladas y la visita realizada, señalando los hechos, la irregularidad detectada, el marco legal, el incumplimiento contractual, señalando el derecho de defensa y la oportunidad para “allegar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, desvirtuar, justificar o dar claridad respecto de los hallazgos referidos”, presentando descargos y las pruebas, igualmente, se observa que a folio 54 se encuentra el “ACUSE DE RECIBO” del 14/07/2020, en la que consta la fecha de recibo como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

NOMBRE: <u>Rosal Sanchez</u> C.C : <u>1069177997</u> TEL / CEL <u>3002615395</u> FECHA : <u>14-07-20</u> HORA: <u>8:14</u>	SELLO DEL DESTINATARIO Y / O FIRMA DE QUIEN RECIBE <i>No estan trabajando</i> <i>X Covid 19</i> 
<b>CALIDAD DE QUIEN RECIBE</b> <input type="radio"/> PROPIETARIO <input type="radio"/> ARRENDATARIO <input type="radio"/> FAMILIAR <input type="radio"/> ENCARGADO <input type="radio"/> PORTERÍA <input type="radio"/> EMPLEADO	<b>OBSERVACIONES</b> <i>Ausente pandemia</i> <i>Covid 19</i>

No obstante, este Despacho evidencia que la empresa emitió la “comunicación informativa para cobro de recuperación de energía” N° 08275930 del 21/07/2020 (folio 45), en el que se resuelve cobrar el valor de \$70.115.232 más el cobro por concepto de contribución o subsidio por reintegros por valor de \$14.023.046 para un total de \$84.138.278 con un tiempo de permanencia de 99 días por recuperación de consumos dejados de facturar, más sin embargo, se observa que este documento se expidió antes del vencimiento de los cinco (5) días otorgados en la comunicación de hallazgos, por medio del cual dispuso correr traslado de material probatorio con el fin de que el usuario ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En este orden de ideas es dable concluir, que en cada uno de los procedimientos que adelantan los prestadores, en relación con el contrato de servicios públicos, es necesario que los mismos se encuentren ajustados a lo que dispongan las condiciones uniformes de los mismos, y en la medida en que no se cumpla con dichas previsiones, será necesario determinar la responsabilidad por dicho incumplimiento, con las consecuencias que la ley establece para el efecto.

De igual forma, estos procedimientos deberán estar precedidos del cumplimiento del principio del debido proceso, el cual como bien lo ha venido este despacho, es de rango constitucional, por lo cual debe ser aplicado en todas las actuaciones que adelante la administración, e igualmente, en las que adelanten los prestadores de servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta que estos gozan de los derechos y de las prerrogativas de las autoridades públicas, por lo que encontrándose habilitados para cumplir funciones administrativas, tienen la obligación de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales establecidas para el efecto.

Lo anterior, con el objetivo de realizar una actuación administrativa por parte de la empresa en donde el usuario se le respete y en consecuencia pueda ejercer su derecho a defensa antes de la expedición y cobro de la factura.

Al respecto, es pertinente traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia T-270 de 2004, a saber:

*“Así resulta violatorio de ese derecho constitucional que a pesar de que formalmente un procedimiento reconozca la posibilidad de contradecir una prueba, la autoridad encargada de llevar a cabo la actuación administrativa adopte la decisión final en contra del administrado sin haberle permitido materialmente controvertir el fundamento probatorio de esa resolución, puesto que ello implica la posibilidad de tener un derecho y de no poderlo ejercer. De nada sirve que exista una variedad de derechos si éstos no pueden hacerse efectivos, en este sentido los procedimientos que lleven a cabo las autoridades, y dentro de ellas las empresas de servicios públicos, deben orientarse hacia el pleno desarrollo y realización de los derechos fundamentales”.*

Así las cosas, es evidente que se configuró una violación al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción, postulados que deben regir en toda actuación administrativa, razón por la cual, y sin que sea necesario adentrarnos al análisis de fondo del asunto, por las circunstancias anteriores, se determinara la improcedencia del cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar.

Por otro lado, y de acuerdo a lo manifestado por la empresa y de las pruebas obrantes en el expediente, la empresa no demostró técnicamente la falla del medidor teniendo en cuenta que no se aporta al expediente informe de laboratorio, en donde conste que respecto de ese equipo de medida se practicaron pruebas cuyo resultado confirman la ausencia de medición del consumo. La prestadora debió: retirar el medidor del que se presume la falla, instalarle uno provisional al usuario, entretanto el medidor que fue retirado debió ir a un laboratorio certificado, allí le practicarían pruebas que conduzcan a determinar la idoneidad del equipo; si el resultado es no conforme ello facultaría a la empresa para iniciar el proceso de recuperación de energía, empero, la empresa pese a que demuestra la realización de visita, no aportó el Informe de Inspección Técnica, en cuyo contenido quedó demostrado que el equipo no estuviera en óptimas condiciones para su uso, es decir, independientemente de que el medidor hubiese presentado alguna anomalía externa en la revisión mecánica, para que se tenga plenamente demostrada la incapacidad técnica del aparato, éste debe presentar incapacidad o inconformidad en algunas de las pruebas metrológicas con un error superior al permitido, de lo contrario se tiene como no probada dicha incapacidad.

Es así, como la falta de pruebas de laboratorio, demuestran que el equipo de medida supera las pruebas realizadas en terreno, con lo cual se descarta que las condiciones externas que presentaba el mismo impedían el registro normal del consumo de energía, se deja sin fundamentos fácticos y legales el proceso administrativo iniciado por la empresa para establecer el cobro de recuperación de energía dejada de facturar ya que como se indicó anteriormente, si bien es cierto el equipo de medida presenta anomalías externas, no se comprobó, que estas interfirieran en la correcta medida del consumo total y por lo tanto no es procedente permitir la recuperación de energía que no se ha perdido.

En virtud de lo anterior, queda claro que el cobro efectuado por la empresa por concepto de recuperación de energía eléctrica constituye una flagrante violación al debido proceso, y el derecho a la defensa y contradicción, tornando el cobro pretendido se torne improcedente. De suerte que lo razonable en el caso, es ordenar a la empresa retirar definitivamente el cobro impuesto por este concepto.

De acuerdo a todo lo expuesto este Despacho decide REVOCAR la decisión recurrida, en el sentido de ordenar a la empresa retirar definitivamente de la factura N° 603041784-4 del periodo comprendido entre el 08/07/2020 al 06/08/2020, el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar por valor de \$70.115.232 correspondientes a 168.679,05 Kw/h mas contribución por reintegros por \$14.023.046 para un total de descuento de \$84.138.278, por violación al debido proceso, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo.

Finalmente, revisado el sistema de gestión de la entidad, no se registra trámite por los mismos hechos que pudiera indicar una duplicidad de expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la decisión empresarial N° 08351333 del 28/08/2020, proferida por la empresa CODENSA S.A. ESP, en el sentido de ordenar a la empresa retirar definitivamente de la factura N° 603041784-4 del periodo comprendido entre el 08/07/2020 al 06/08/2020 por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar por valor de \$70.115.232 correspondientes a 168.679,05 Kw/h mas contribución por reintegros por \$14.023.046 para un total de descuento de \$84.138.278, por violación al debido proceso y derecho a la defensa y contradicción, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, de conformidad con lo términos expuestos en la presente decisión.

**PARÁGRAFO:** El prestador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Vencido este término

y a más tardar al día hábil siguiente el prestador deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios constancia del cumplimiento, acompañada de las pruebas respectivas. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución, el(a) señor(a) JUDY QUINTERO RODRIGUEZ, identificado(a) plenamente en el expediente, quien para el efecto puede ser citado(a) en la CARRERA 7 A NO 155 C PISO 35 OFICINA 3501 EDIFICIO SKY TORRE E BARRIO BARRANCAS de la ciudad de Bogotá D.C, o en el correo electrónico [yudy.quintero@alcabama.com.co](mailto:yudy.quintero@alcabama.com.co), haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo. De no lograrse la notificación personal debe hacerse de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal del prestador CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, o a quien haga sus veces, al correo [peticionescodensa@enel.com](mailto:peticionescodensa@enel.com), haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dada en Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**WALTER ROMERO ÁLVAREZ**  
Director Territorial Centro de la Superintendencia de  
Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma digital, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057305 del 09/12/2020.

**Proyectó:** Alexander Avendaño / Abogado Contratista

**Revisó:** Johanna Castiblanco Cárdenas / Profesional Especializado DTC



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: \*20218145691471\*

Fecha: \*30-11-2021\*

GD-F-047-V.6  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
JUDY QUINTERO RODRIGUEZ  
yudy.quintero@alcabama.com.co

### NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a su autorización radicada bajo el No. . del . y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No. SSPD, 20218140754915 del 29/11/2021 proferida dentro del expediente No. 2020814390132141E, "Por la cual se decide, RECURSOS DE APELACION, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.  
La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Cordialmente,

**WALTER ROMERO ALVAREZ**

**Director Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 09/12/2020 modificada parcialmente con la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

**Anexo: \*DESC\_ANEXO\*- 20218140754915**

**Nota: Para poder visualizar el adjunto dar clic en "VER ANEXOS" en el texto del correo recibido, como se visualiza en la siguiente imagen.**



Proyectó: Andrea López - Contratista



# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E62472358-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

**Identificador de usuario:** 403387

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>  
(originado por "no-responder@superservicios.gov.co" <no-responder@superservicios.gov.co>)

**Destino:** YUDY.QUINTERO@ALCABAMA.COM.CO

**Fecha y hora de envío:** 30 de Noviembre de 2021 (14:38 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 30 de Noviembre de 2021 (14:38 GMT -05:00)

**Asunto:** Superservicios: Radicado - 20218145691471 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

**Mensaje:**

Para ver correctamente el mensaje, por favor use un visor de mail compatible con HTML!

--




<<https://www.facebook.com/SuperintendenciaSSPD>>

<<https://twitter.com/@Superservicios>>

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este

material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imgLogin.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-2021814569147100001.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Noviembre de 2021

## Anexo de documentos del envío



Content1-image-imgLogin.png



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: \*20218145691471\*

Fecha: \*30-11-2021\*

GD-F-047-V.6  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
JUDY QUINTERO RODRIGUEZ  
yudy.quintero@alcabama.com.co

### NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a su autorización radicada bajo el No. . del . y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No. SSPD, 20218140754915 del 29/11/2021 proferida dentro del expediente No. 2020814390132141E, "Por la cual se decide, RECURSOS DE APELACION, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.  
La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Cordialmente,

**WALTER ROMERO ALVAREZ**

**Director Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 09/12/2020 modificada parcialmente con la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

**Anexo: \*DESC\_ANEXO\*- 20218140754915**

**Nota: Para poder visualizar el adjunto dar clic en "VER ANEXOS" en el texto del correo recibido, como se visualiza en la siguiente imagen.**



Proyectó: Andrea López - Contratista

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

```
[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?bm8tcmVzcG9uZGVyQHh1cGVyc2VydmljaW9zLmdvdi5jbw==?=" <403387@certificado.4-72.com.co>
To: YUDY.QUINTERO@ALCABAMA.COM.CO
Subject: Superservicios: Radicado - 20218145691471 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIG5vLXJlc3BvbmlckBzdXBicnNlcjZlvcy5nb3YuY28p?=?
Date: Tue, 30 Nov 2021 14:37:52 -0500
Message-Id: <MCrtOuCC.61a67dba.82772831.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <b967002e388b8ec2ead658d9d291ebfa@orfeoi.superservicios.gov.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: "no-responder@superservicios.gov.co" <no-responder@superservicios.gov.co>
Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4J3XZf6wWWz11rv for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 30 Nov 2021 20:38:06 +0100 (CET)
Received: from mail-pl1-f208.google.com (mail-pl1-f208.google.com [209.85.214.208]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPT id 1AUJc4G0019492-1AUJc4GQ019492 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 30 Nov 2021 14:38:04 -0500
Received: by mail-pl1-f208.google.com with SMTP id e9-20020a170902ed8900b00143a3f40299so8791088plj.20 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 30 Nov 2021 11:38:04 -0800 (PST)
Received: from orfeoi.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPT id kb18sm1194492pjb.3.2021.11.30.11.38.01 (version=TLS1_2 cipher=ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 bits=128/128); Tue, 30 Nov 2021 11:38:02 -0800 (PST)
```

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

```
[+] #####
```

A las 14 horas 38 minutos del día 30 de Noviembre de 2021 (14:38 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'ALCABAMA.COM.CO' estaba gestionado por el servidor '0 alcabama-com-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

alcabama-com-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110 104.47.56.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

```
[+] #####
```

```
2021 Nov 30 20:38:34 mailcert27 postfix/smtpd[2330263]: 4J3XZf6wWWz11rv: client=localhost[:1]
2021 Nov 30 20:38:34 mailcert27 postfix/cleanup[2327452]: 4J3XZf6wWWz11rv: message-id=<MCrtOuCC.61a67dba.82772831.0@mailcert.lleida.net>
2021 Nov 30 20:38:34 mailcert27 postfix/cleanup[2327452]: 4J3XZf6wWWz11rv: resent-message-id=<4J3XZf6wWWz11rv@mailcert27.lleida.net>
2021 Nov 30 20:38:34 mailcert27 opendkim[85599]: 4J3XZf6wWWz11rv: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'
2021 Nov 30 20:38:35 mailcert27 opendkim[85599]: 4J3XZf6wWWz11rv: no signature data
2021 Nov 30 20:38:35 mailcert27 postfix/qmgr[1376716]: 4J3XZf6wWWz11rv: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=146739, nrcpt=1 (queue active)
2021 Nov 30 20:38:38 mailcert27 postfix/smtp[2314572]: 4J3XZf6wWWz11rv: to=<YUDY.QUINTERO@ALCABAMA.COM.CO>, relay=alcabama-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=3.1, delays=0.11/0/1.2/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.61a67dba.82772831.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=1279900281535, Hostname=SJ0PR18MB4978.namprd18.prod.outlook.com] 154735 bytes in 0.272, 555.527 KB/sec Queued mail for delivery)
2021 Nov 30 20:38:38 mailcert27 postfix/qmgr[1376716]: 4J3XZf6wWWz11rv: removed
```



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.11.30 23:39:25  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: \*2021814569211\*

Fecha: \*30-11-2021\*

GD-F-047-V.6  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
CODENSA S.A. ESP  
peticionescodensa@enel.com

### NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a su autorización radicada bajo el No. 20198100391702 del 04/09/2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No. SSPD, 20218140754915 del 29/11/2021 proferida dentro del expediente No. 2020814390132141E, "Por la cual se decide, RECURSOS DE APELACION, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.  
La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Cordialmente,



**WALTER ROMERO ALVAREZ**

**Director Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 09/12/2020 modificada parcialmente con la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

**Anexo: \*DESC\_ANEXO\*- 20218140754915**

**Nota: Para poder visualizar el adjunto dar clic en "VER ANEXOS" en el texto del correo recibido, como se visualiza en la siguiente imagen.**



Proyectó: Andrea López - Contratista

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E62471524-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

**Identificador de usuario:** 403387

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>  
(originado por "no-responder@superservicios.gov.co" <no-responder@superservicios.gov.co>)

**Destino:** PETICIONESCODENSA@ENEL.COM

**Fecha y hora de envío:** 30 de Noviembre de 2021 (14:32 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 30 de Noviembre de 2021 (14:32 GMT -05:00)

**Asunto:** Superservicios: Radicado - 20218145692111 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

**Mensaje:**

Para ver correctamente el mensaje, por favor use un visor de mail compatible con HTML!

--




<<https://www.facebook.com/SuperintendenciaSSPD>>

<<https://twitter.com/@Superservicios>>

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este

material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imgLogin.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-2021814569211100001.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Noviembre de 2021

## Anexo de documentos del envío



Content1-image-imgLogin.png



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: \*2021814569211\*

Fecha: \*30-11-2021\*

GD-F-047-V.6  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
CODENSA S.A. ESP  
peticionescodensa@enel.com

### NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a su autorización radicada bajo el No. 20198100391702 del 04/09/2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No. SSPD, 20218140754915 del 29/11/2021 proferida dentro del expediente No. 2020814390132141E, "Por la cual se decide, RECURSOS DE APELACION, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.  
La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Cordialmente,

**WALTER ROMERO ALVAREZ**

**Director Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 09/12/2020 modificada parcialmente con la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

**Anexo: \*DESC\_ANEXO\*- 20218140754915**

**Nota: Para poder visualizar el adjunto dar clic en "VER ANEXOS" en el texto del correo recibido, como se visualiza en la siguiente imagen.**



Proyectó: Andrea López - Contratista

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-

8?b?bm8tcmVzcG9uZGVyQHN1cGVyc2VydmljaW9zLmdvdi5jbw==?=" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: PETICIONESCODENSA@ENEL.COM

Subject: Superservicios: Radicado - 20218145692111 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIG5vLXJlc3BvbmlckBzdXBicnNlcjZlvcy5nb3YuY28p?="

Date: Tue, 30 Nov 2021 14:31:52 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.61a67c55.82771998.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <be45438ec59f8d5bd6c383c9bd5f62aa@orfeoi.superservicios.gov.co>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: "no-responder@superservicios.gov.co" <no-responder@superservicios.gov.co>

Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4J3XRB1JTTzdl2X for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 30 Nov 2021 20:32:05 +0100 (CET)

Received: from mail-pf1-f208.google.com (mail-pf1-f208.google.com [209.85.210.208]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPT id 1AUJW4nf017221-1AUJW4nh017221 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 30 Nov 2021 14:32:04 -0500

Received: by mail-pf1-f208.google.com with SMTP id 184-20020a6217c1000000b0049f9aad0040so13376096pfx.21 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 30 Nov 2021 11:32:04 -0800 (PST)

Received: from orfeoi.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPT id ng16sm1150855pjb.8.2021.11.30.11.32.00 (version=TLS1\_2 cipher=ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 bits=128/128); Tue, 30 Nov 2021 11:32:01 -0800 (PST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 14 horas 32 minutos del día 30 de Noviembre de 2021 (14:32 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'ENEL.COM' estaba gestionado por el servidor '10 mxb-0023ba01.gslb.pphosted.COM.'

A las 14 horas 32 minutos del día 30 de Noviembre de 2021 (14:32 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'ENEL.COM' estaba gestionado por el servidor '10 mxa-0023ba01.gslb.pphosted.COM.'

Hostname (IP Addresses):

mxa-0023ba01.gslb.pphosted.COM (91.207.212.198)

mx-0023ba01.gslb.pphosted.COM (185.132.182.196)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Nov 30 20:32:37 mailcert26 postfix/smtpd[2033187]: 4J3XRn4Rhlzf9lf: client=localhost[::1]

2021 Nov 30 20:32:37 mailcert26 postfix/cleanup[2034630]: 4J3XRn4Rhlzf9lf: message-

id=<MCrtOuCC.61a67c55.82771998.0@mailcert.lleida.net>

2021 Nov 30 20:32:37 mailcert26 postfix/cleanup[2034630]: 4J3XRn4Rhlzf9lf: resent-message-

id=<4J3XRn4Rhlzf9lf@mailcert26.lleida.net>

2021 Nov 30 20:32:37 mailcert26 opendkim[4044884]: 4J3XRn4Rhlzf9lf: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'

2021 Nov 30 20:32:37 mailcert26 opendkim[4044884]: 4J3XRn4Rhlzf9lf: no signature data

2021 Nov 30 20:32:37 mailcert26 postfix/qmgr[1104367]: 4J3XRn4Rhlzf9lf: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=146643, nrcpt=1 (queue active)

2021 Nov 30 20:32:40 mailcert26 postfix/smtp[2031091]: 4J3XRn4Rhlzf9lf: to=<PETICIONESCODENSA@ENEL.COM>, relay=mx-0023ba01.gslb.pphosted.COM[185.132.182.196]:25, delay=3.1, delays=0.12/0/1.4/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 3cnjxynatf-1 Message accepted for delivery)

2021 Nov 30 20:32:40 mailcert26 postfix/qmgr[1104367]: 4J3XRn4Rhlzf9lf: removed





Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.11.30 23:34:36  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# \*20218103978262\*

Radicado No. 20218103978262

Fecha : 2021-12-16

<b>Correo</b>	notificaciones.codensa@enel.com
<b>Nombre</b>	Notificaciones Codensa, Enel Colombia
<b>Fecha</b>	2021-12-15 04:52PM
<b>Asunto</b>	CUMPLI. RES. 20218140754915 NÚMERO DE CUENTA 5501978-9 FOLIOS 8Radicación No. 03031709 del 30 de noviembre de 2021

Bogotá, 15 de Diciembre del 2021

v Doctor

**WALTER ROMERO ÁLVAREZ**

Director Territorial Centro (E)

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

[dtcentro@superservicios.gov.co](mailto:dtcentro@superservicios.gov.co)

Avenida Calle 19 No. 13 A -12

Teléfono 691 31 42

Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES. 20218140754915 NÚMERO DE CUENTA 5501978-9 FOLIOS 8  
Radicación No. 03031709 del 30 de noviembre de 2021

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo:

Le informamos que la Compañía ha emitido la siguiente respuesta a la señora **JUDY QUINTERO RODRIGUEZ**

la Resolución citada en el asunto en la cual ordenó:

*“...ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión empresarial N° 08351333 del 28/08/2020, proferida por la empresa CODENSA S.A. ESP, en el sentido de ordenar a la empresa retirar definitivamente de la factura N° 603041784-4 del periodo comprendido entre el 08/07/2020 al 06/08/2020 por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar por valor de \$70.115.232 correspondientes a 168.679,05 Kw/h más contribución por reintegros por \$14.023.046 para un total de descuento de \$84.138.278, por violación al debido proceso y derecho a la defensa y contradicción, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, de conformidad con lo términos expuestos en la presente decisión....”*

Es importante aclarar que la decisión No. 08351333 del 28 de agosto de 2020, corresponde al derecho de petición inicial, por tanto, el ordenamiento del ente de control se aplica confirmando la decisión No. 08399155 del 23 de septiembre de 2020, correspondiente al recurso de reposición en subsidio de apelación, de la siguiente manera:

Para cumplir lo dispuesto por el ente de control se realizó la reincorporación a la facturación de los valores que se encontraban en aclaración por valor de \$84.138.278, con el recurso de reposición y en subsidio el de apelación No. 02627249 del 3 de abril de 2020, correspondientes a los cobros en reclamación. Esta cifra había sido dejada en aclaración mientras se surtía el recurso de apelación en cuestión.

De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución No. 20218140535585 del 29 de septiembre de 2021.

Finalmente, contra esta comunicación no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

Hacemos válida esta oportunidad, para reiterar la constante disposición de Enel - Codensa<sup>[1]</sup> en colaborar en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para los clientes.

*Cordialmente,*

**Gilberto Alexander Porras Forero**

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA-ENEL

*PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA-ENEL.*

**AVISO LEGAL:** *La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.*

*Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*

**IMPORTANTE:** *Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) en nuestra página web [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co) o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos.*

[1]

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

**Archivos Adjuntos**  
[03031709.pdf](#)

□□□□□□□□□□

09056635  
2021/12/14

Bogotá, D.C.

Doctor  
**WALTER ROMERO ÁLVAREZ**  
Director Territorial Centro (E)  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
[dtcentro@superservicios.gov.co](mailto:dtcentro@superservicios.gov.co)  
Avenida Calle 19 No. 13 A -12  
Teléfono 691 31 42  
Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES. 20218140754915 NÚMERO DE CUENTA 5501978-9 FOLIOS 8  
Radicación No. 03031709 del 30 de noviembre de 2021

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo:

Le informamos que la Compañía ha emitido la siguiente respuesta a la señora **JUDY QUINTERO RODRIGUEZ** la Resolución citada en el asunto en la cual ordenó:

*“...ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión empresarial N° 08351333 del 28/08/2020, proferida por la empresa CODENSA S.A. ESP, en el sentido de ordenar a la empresa retirar definitivamente de la factura N° 603041784-4 del periodo comprendido entre el 08/07/2020 al 06/08/2020 por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar por valor de \$70.115.232 correspondientes a 168.679,05 Kw/h más contribución por reintegros por \$14.023.046 para un total de descuento de \$84.138.278, por violación al debido proceso y derecho a la defensa y contradicción, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, de conformidad con lo términos expuestos en la presente decisión...”*

Es importante aclarar que la decisión No. 08351333 del 28 de agosto de 2020, corresponde al derecho de petición inicial, por tanto, el ordenamiento del ente de control se aplica confirmando la decisión No. 08399155 del 23 de septiembre de 2020, correspondiente al recurso de reposición en subsidio de apelación, de la siguiente manera:

Para cumplir lo dispuesto por el ente de control se realizó la reincorporación a la facturación de los valores que se encontraban en aclaración por valor de \$84.138.278, con el recurso de reposición y en subsidio el de apelación No. 02627249 del 3 de abril de 2020, correspondientes a los cobros en reclamación. Esta cifra había sido dejada en aclaración mientras se surtía el recurso de apelación en cuestión.



□□□□□□□□□□

09056635  
2021/12/14

De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución No. 20218140535585 del 29 de septiembre de 2021.

Finalmente, contra esta comunicación no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

Hacemos válida esta oportunidad, para reiterar la constante disposición de Enel - Codensa<sup>1</sup> en colaborar en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para los clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>2</sup>  
Rubén Darío Ocampo Henao  
Oficina Peticiones y Recursos  
B2B112

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>2</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



09056635  
2021/12/14

**ACUSE DE RECIBIDO**

Doctor  
**WALTER ROMERO ÁLVAREZ**  
Director Territorial Centro (E)  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
[dtcentro@superservicios.gov.co](mailto:dtcentro@superservicios.gov.co)  
Avenida Calle 19 No. 13 A -12  
Teléfono 691 31 42  
Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES. 20218140754915 NÚMERO DE CUENTA 5501978-9 FOLIOS 8  
Radicación No. 03031709 del 30 de noviembre de 2021

CONTROL DE CORRESPONDENCIA						
VISITA	FECHA	RESULTADO	HORA	CÓDIGO DEL REPARTIDOR	NÚMERO DE GUÍA	DOCUMENTO ENTREGADO
	DD MM AA		HH:MM			
1	/ /	1 2 3 4 5 6	:			CARTA <input type="checkbox"/>
2	/ /	1 2 3 4 5 6	:			CITACIÓN <input type="checkbox"/>
3	/ /	1 2 3 4 5 6	:			
4	/ /	1 2 3 4 5 6	:			CLIENTE <input type="checkbox"/>
5	/ /	1 2 3 4 5 6	:			NOTIFICADO <input type="checkbox"/>

1. Entrega Efectiva 2. Cerrado 3. Demolido 4. Dirección Errada 5. Rechazado 6. Dejado sin firma

NOMBRE:	.....	SELLO DEL DESTINATARIO
FIRMA:	.....	
C.C.:	.....	
TELÉFONO:	.....	
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:	.....	
FECHA:	.....	

# \*20228100004062\*

Radicado No. 20228100004062

Fecha : 2022-01-03

<b>Correo</b>	notificaciones.codensa@enel.com
<b>Nombre</b>	Notificaciones Codensa, Enel Colombia
<b>Fecha</b>	2022-01-03 10:32AM
<b>Asunto</b>	CUMPLI. RES. 20218140754915 NÚMERO DE CUENTA 5501978-9 FOLIOS 8Radicación No. 03031709 del 30 de noviembre de 2021

*Bogotá, 03 de Enero del 2022*

Doctor

**WALTER ROMERO ÁLVAREZ**

Director Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

[dtcentro@superservicios.gov.co](mailto:dtcentro@superservicios.gov.co)

Avenida Calle 19 No. 13 A -12

Teléfono 691 31 42

Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES. 20218140754915 NÚMERO DE CUENTA 5501978-9 FOLIOS 8  
Radicación No. 03031709 del 30 de noviembre de 2021

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo:

Dando alcance a la comunicación No. 09056635 del 14 de diciembre de 2021, en la cual le indicamos que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante resolución No. SSPD 20218140754915 del 29 de noviembre de 2021. Para cumplir lo dispuesto por el ente de control, se realizará la respectiva modificación económica por los valores ordenados en la presente resolución; una vez terminado el ciclo de facturación de la cuenta del asunto, atentamente le informamos que:

Se procedió a realizar la modificación económica No. 300857576 del 23 de diciembre de 2021, por valor de -\$84,138,278 correspondiente a los cobros de recuperación de energía -\$70.115.232 y contribución por reintegros -\$14.023.046 cargados en la factura 603041784 del periodo de agosto de 2020

Con base a lo anterior, se adjunta a la presente comunicación, en un (1) folio, la actuación realizada por la Compañía.

Así las cosas, manifestamos la mayor disposición para atender cualquier inquietud adicional que sobre este particular se pueda presentar.

Hacemos válida esta oportunidad, para reiterar la constante disposición de ENEL-CODENSA, en colaborar en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para los clientes.

*Cordialmente,*

**Gilberto Alexander Porras Forero**

*PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA-ENEL.*

**AVISO LEGAL:** *La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.*

*Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*

**IMPORTANTE:** *Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) en nuestra página web [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co) o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos.*





# \*20228101997042\*

Radicado No. 20228101997042

Fecha : 2022-05-19

<b>Correo</b>	notificaciones.codensa@enel.com
<b>Nombre</b>	Notificaciones Codensa, Enel Colombia
<b>Fecha</b>	2022-05-19 09:15AM
<b>Asunto</b>	Solicitud de copias auténticas del expediente 2020814390132141E en especial de la Resolución No. SSPD 20218140754915 del 29 de noviembre del 2021 Radicación No. 03031709 del 30 de noviembre del 2021

Bogotá, 19 de Mayo del 2022

Doctor

**WALTER ROMERO ÁLVAREZ**

Director Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

[dtcentro@superservicios.gov.co](mailto:dtcentro@superservicios.gov.co)

Avenida Calle 19 No. 13 A -12

Teléfono 691 31 42

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Solicitud de copias auténticas del expediente 2020814390132141E en especial de la Resolución No. SSPD 20218140754915 del 29 de noviembre del 2021

Radicación No. 03031709 del 30 de noviembre del 2021

Santiago Valdeblanquez Matamoros, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos de ENEL – CODENSA, por medio de la presente me permito solicitarle, se expidan a costa de nosotros **COPIA AUTÉNTICA** del expediente No. 2020814390132141E en especial de la Resolución No. SSPD 20218140754915 del 29 de noviembre del 2021, junto con sus respectivas constancias de ejecutoria y de notificación.

Cordialmente,

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

**IMPORTANTE:** Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo [clientescolombia@enel.com](mailto:clientescolombia@enel.com) en nuestra página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o en las líneas de atención telefónica 5 115 115, o al 115 para atención de emergencias donde con gusto atenderemos.

**Estimado Cliente:** Le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A ESP con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza

por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones.



**\*20225292873981\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20225292873981**

Fecha: **03-06-2022**

GD-F-007 V.16

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

SANTIAGO VALDEBLANQUEZ MATAMOROS

KR 11 No 82 76 BOGOTÁ. D.C./BOGOTÁ. D.C.

peticiones@enel.com

Asunto: Respuesta a requerimiento del Expediente auténtico No 2020814390132141E según RAD SSPD 20228101997042

Estimado Usuario:

Al respecto le informamos, que el duplicado de los documentos consta de (111) folios. Por lo cual, debe consignar en la cuenta de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la suma de \$ (12.432), (DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Pesos M/CTE) a razón de CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$112), por cada folio, de acuerdo a la resolución 20225290115325 DEL 24-02-2022 *“La cual establece el costo de la reproducción, fotocopia y duplicado de documentos que se expidan a personas interesadas”*. El formato para realizar dicho pago fue enviado al correo electrónico, [peticiones@enel.com](mailto:peticiones@enel.com). El pago deberá ser realizado dentro de la fecha límite estipulada en el cupón de pago y deberá allegar copia de la respectiva consignación indicando el número del radicado citado en la presente comunicación.

Así mismo agradecemos nos informe el correo electrónico al cual desea recibir la información o la dirección si desea recibirlo de forma física

Es del caso resaltar que la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios entregará la información que se solicite, de manera gratuita en físico o a través de correo electrónico, siempre que el documento sea inferior a diez (10) folios, quedando a disposición del solicitante la forma de entrega o envío de la información.

**\*20225292873981\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20225292873981**

Fecha: **03-06-2022**

GD-F-007 V.16

Página 2 de 2

Finalmente, resaltamos que, en caso de no cumplir con lo señalado, la Superservicios decretará el desistimiento tácito y el respectivo archivo del expediente de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1722 de 2015

Agradecemos su oportuna respuesta.



**MAURICIO ARAQUE TEJADA**

**Coordinador Grupo de Gestión Documental y Correspondencia**

Proyectó: Hernando Torres Lobelo-Técnico Administrativo Grupo de Gestión Documental  
Expediente Número: 202252917040001E



# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E77502069-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

**Identificador de usuario:** 403387

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>  
(originado por)

**Destino:** peticiones@enel.com

**Fecha y hora de envío:** 3 de Junio de 2022 (12:26 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 3 de Junio de 2022 (12:26 GMT -05:00)

**Asunto:** Superservicios: Radicado - 20225292873981 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

**Mensaje:**

Para ver correctamente el mensaje, por favor use un visor de mail compatible con HTML!

--




<<https://www.facebook.com/SuperintendenciaSSPD>>

<<https://twitter.com/@Superservicios>>

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este

material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imgLogin.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-120228101997042_00001.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 3 de Junio de 2022

## Anexo de documentos del envío



Content1-image-imgLogin.png

**\*20225292873981\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20225292873981**

Fecha: **03-06-2022**

GD-F-007 V.16

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

SANTIAGO VALDEBLANQUEZ MATAMOROS

KR 11 No 82 76 BOGOTÁ. D.C./BOGOTÁ. D.C.

peticiones@enel.com

Asunto: Respuesta a requerimiento del Expediente auténtico No 2020814390132141E según RAD SSPD 20228101997042

Estimado Usuario:

Al respecto le informamos, que el duplicado de los documentos consta de (111) folios. Por lo cual, debe consignar en la cuenta de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la suma de \$ (12.432), (DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Pesos M/CTE) a razón de CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$112), por cada folio, de acuerdo a la resolución 20225290115325 DEL 24-02-2022 *“La cual establece el costo de la reproducción, fotocopia y duplicado de documentos que se expidan a personas interesadas”*. El formato para realizar dicho pago fue enviado al correo electrónico, [peticiones@enel.com](mailto:peticiones@enel.com). El pago deberá ser realizado dentro de la fecha límite estipulada en el cupón de pago y deberá allegar copia de la respectiva consignación indicando el número del radicado citado en la presente comunicación.

Así mismo agradecemos nos informe el correo electrónico al cual desea recibir la información o la dirección si desea recibirlo de forma física

Es del caso resaltar que la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios entregará la información que se solicite, de manera gratuita en físico o a través de correo electrónico, siempre que el documento sea inferior a diez (10) folios, quedando a disposición del solicitante la forma de entrega o envío de la información.

**\*20225292873981\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20225292873981**

Fecha: **03-06-2022**

GD-F-007 V.16

Página 2 de 2

Finalmente, resaltamos que, en caso de no cumplir con lo señalado, la Superservicios decretará el desistimiento tácito y el respectivo archivo del expediente de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1722 de 2015

Agradecemos su oportuna respuesta.



**MAURICIO ARAQUE TEJADA**

**Coordinador Grupo de Gestión Documental y Correspondencia**

Proyectó: Hernando Torres Lobelo-Técnico Administrativo Grupo de Gestión Documental  
Expediente Número: 202252917040001E

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?bm8tcmVzcG9uZGVyQHN1cGVyc2VydmljaW9zLmdvdi5jbw==?=" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: peticiones@enel.com

Subject: Superservicios: Radicado - 20225292873981 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIG5vLXJlc3BvbmlckBzdXBicnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28p?="

Date: Fri, 3 Jun 2022 12:26:10 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.629a4450.100561397.0@mailcert.lleida.net>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPTS id 4LF8tY18vwzhj7G for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 3 Jun 2022 19:26:12 +0200 (CEST)

Received: from mail-oa1-f70.google.com (mail-oa1-f70.google.com [209.85.160.70]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPTS id 253HQA5a022574-253HQA5c022574 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 3 Jun 2022 12:26:11 -0500

Received: by mail-oa1-f70.google.com with SMTP id 586e51a60fabf-f313416010so4994626fac.2 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 03 Jun 2022 10:26:11 -0700 (PDT)

Received: from orfeoi.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPTS id t6-20020a056870f20600b000f1d7fa5c58sm906331oao.33.2022.06.03.10.26.07; Fri, 03 Jun 2022 10:26:08 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 12 horas 26 minutos del día 3 de Junio de 2022 (12:26 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'enel.com' estaba gestionado por el servidor '10 mxa-0023ba01.gslb.pphosted.com.'

A las 12 horas 26 minutos del día 3 de Junio de 2022 (12:26 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'enel.com' estaba gestionado por el servidor '10 mxb-0023ba01.gslb.pphosted.com.'

Hostname (IP Addresses):

mx-a-0023ba01.gslb.pphosted.com (185.132.182.196)

mx-b-0023ba01.gslb.pphosted.com (91.207.212.198)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Jun 3 19:26:40 mailcert25 postfix/smtpd[4031115]: 4LF8v43T2Kzhj7G: client=localhost[::1]

2022 Jun 3 19:26:40 mailcert25 postfix/cleanup[4029051]: 4LF8v43T2Kzhj7G: message-

id=<MCrtOuCC.629a4450.100561397.0@mailcert.lleida.net>

2022 Jun 3 19:26:40 mailcert25 opendkim[1085373]: 4LF8v43T2Kzhj7G: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2022 Jun 3 19:26:40 mailcert25 postfix/qmgr[1402536]: 4LF8v43T2Kzhj7G: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=242828, nrcpt=1 (queue active)

2022 Jun 3 19:26:43 mailcert25 postfix/smtp[4011036]: 4LF8v43T2Kzhj7G: to=<peticiones@enel.com>, relay=mx-a-0023ba01.gslb.pphosted.com[185.132.182.196]:25, delay=2.6, delays=0.14/0/1.2/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 3gfkbtmab-1 Message accepted for delivery)

2022 Jun 3 19:26:43 mailcert25 postfix/qmgr[1402536]: 4LF8v43T2Kzhj7G: removed





Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.06.03 22:27:59  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia